**Text

Description automatically generated with medium confidence**

# INFORME ANUAL

# COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

# 2022

# INDICE

**CAPÍTULO V: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS: EL SALVADOR**

1. INTRODUCCIÓN [991](#introduccion)
2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES [994](#seg_recomendaciones)
   1. SEGURIDAD CIUDADANA [994](#a_seguridad)
   2. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA RESPECTO AL CONFLICTO ARMADO INTERNO [1000](#b_memoria)
   3. SITUACIONES DE GRUPOS PARTICULARES [1009](#c_grupos)
      1. Personas Privadas de Libertad [1009](#PPL_1)
      2. Mujeres y Personas LGTBI [1020](#LGBTI_2)
      3. Personas en contexto de Movilidad Humana [1037](#movilidad_3)
      4. Personas Defensoras de Derechos Humanos [1041](#defensoras_4)
      5. Pueblos Indígenas y Personas Afrodescendientes [1049](#indigenas_5)
   4. OTRAS PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES [1051](#d_preocupaciones)
   5. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN [1062](#e_libertad)
3. CONCLUSIONES [1073](#_conclusiones)

**SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS**

**PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN  
EL SALVADOR[[1]](#footnote-2)**

# INTRODUCCIÓN

1. El presente capítulo tiene como objetivo dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe “Situación de Derechos Humanos en El Salvador”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión, la Comisión Interamericana o la CIDH) el 14 de octubre de 2021, en cumplimiento al inciso 9 del Artículo 59 de su Reglamento. Conforme a dicha disposición, a través del Capítulo V de su Informe Anual, la Comisión dará seguimiento a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de país o temáticos.
2. Tras la solicitud de la CIDH al Estado para realizar una vista in loco, el Estado otorgó su anuencia el 2 de julio de 2019. La CIDH realizó una visita in loco al país entre el 2 y 4 de diciembre de 2019. La Comisión resaltó y valoró que el Gobierno de El Salvador en sus primeros 6 meses haya invitado a la CIDH a realizar una visita in loco tras 32 años.
3. En el 2021, la CIDH emitió el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en El Salvador, con una serie de recomendaciones al Estado, valiéndose de los hallazgos e información obtenida antes, durante y con posterioridad a la visita in loco. Asimismo, se basó en las investigaciones realizadas de oficio, la información proporcionada por el Estado, los insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales la CIDH ha dado seguimiento a la situación en el país; así como notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros, conforme a lo establecido por el artículo 59 inciso 5 de su Reglamento.
4. En el Informe de país, que incluye hechos hasta el 31 de diciembre de 2020, la Comisión abordó la situación de los derechos humanos en El Salvador con énfasis en los problemas estructurales que afectan al país y que se encuentran pendientes desde el conflicto armado, como lo es la ausencia de seguridad ciudadana, los altos niveles de violencia y el impacto de las políticas de mano dura en los derechos humanos de la población; así como la falta de garantía de los derechos al acceso justicia, a la verdad y memoria de las víctimas del conflicto armado. Adicionalmente, analizó la situación particular de grupos y personas de especial preocupación como: las personas privadas de libertad; mujeres y personas LGBTI; pueblos indígenas y afrodescendientes; personas en el contexto de movilidad humana; y personas defensoras de derechos humanos. La CIDH también analizó otras preocupaciones relativas a los DESCA y la situación de la libertad de la libertad de expresión en el país.
5. La CIDH indicó que, a pesar de la disminución en la tasa de homicidios, los niveles de violencia continuaban siendo alarmantes. Al respecto, observó la continuidad de una política de seguridad con énfasis represivo, mediante la intervención de fuerzas policiales y militares, que no estaría resultando efectiva para responder a las causas estructurales que reproducen y desencadenan la violencia. Además, abordó denuncias de graves violaciones a derechos humanos en ese contexto y un incremento en el número de desapariciones de personas en el país. A esto se sumó una falta de información específica y transparencia sobre el Plan de Control Territorial. La CIDH también analizó los efectos de las medidas adoptadas en El Salvador para hacer frente a la pandemia del COVID-19 y, en particular, las medidas privativas de libertad que habrían derivado en cientos de denuncias de detenciones arbitrarias, confinamientos forzosos y otras afectaciones a los derechos humanos registradas en ese marco.
6. La Comisión destacó diferentes avances en materia de memoria, verdad y justicia. A pesar de esto, advirtió con preocupación la existencia de obstáculos de jure y de facto al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado. Señaló la aplicación de figuras jurídicas que impiden el procesamiento y sanción de las personas responsables por graves violaciones de derechos humanos; la necesidad de brindar más información y participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en dichos procesos; la falta de acceso completo y sistematizado a los archivos de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado; la ausencia de marcos jurídicos respecto a la búsqueda de personas desaparecidas; entre otros.
7. En el informe, también analizó la preocupante situación de la población privada de libertad en El Salvador, observando con alarma los altos niveles de hacinamiento y que los centros penitenciarios se caracterizaban por su deficiente infraestructura, insalubridad y ausencia de programas, fundamentalmente, de aquellos que permitan la reinserción. La CIDH abordó el impacto de la violencia y discriminación para los derechos de las mujeres y personas LGBTI en El Salvador ante la prevalencia de patrones socio culturales misóginos, machistas y discriminatorios que permean la sociedad salvadoreña en su conjunto. Además, destacó el accionar directo de las maras y las pandillas como impulso al desplazamiento en El Salvador y la reiterada afectación a los derechos humanos de la población desplazada internamente, incluyendo a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En materia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y de personas afrodescendientes, la Comisión reforzó la necesidad de mejorar la obtención de información estadística desagregada sobre estas poblaciones como un aspecto fundamental para adoptar acciones que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos. Adicionalmente, observó con especial preocupación un aumento en los discursos estigmatizantes que buscan deslegitimar la labor de denuncia realizada por organizaciones y personas defensoras de derechos humanos, señalando ser primordial avanzar en un marco y política de protección efectiva e integral de las personas defensoras de derechos humanos.
8. La CIDH también abordó la pobreza y exclusión en El Salvador, observando que las personas que viven en situación de pobreza en el país han sido particularmente atingidas por actos de violencia tanto durante el conflicto armado interno como después del restablecimiento de la paz. Destacó, además, el acceso desigual al agua como un motivo de preocupación y su especial impacto sobre las poblaciones con menos recursos económicos y en mayor condición de vulnerabilidad. La Comisión señaló denuncias sobre el creciente ambiente hostil para el ejercicio de la libertad de expresión en El Salvador, lo que afectaría especialmente a las y los periodistas independientes. También indicó preocupaciones sobre la diversidad y pluralismo en el debate público y analizó restricciones en el acceso a la información pública y en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas del Estado.
9. Mediante comunicación de fecha 2 de noviembre de 2021, la CIDH solicitó al Estado de El Salvador presentar la información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de País en el plazo señalado de seis meses. El 28 de julio de 2022, el Estado entregó un informe reportando el estado del cumplimiento de las recomendaciones[[2]](#footnote-3). En el día 20 de septiembre de 2022, la CIDH solicitó al Estado una actualización de la información y recibió un informe complementario el día 11 de octubre de 2022[[3]](#footnote-4). La Comisión valora y agradece la información recibida, que en lo pertinente fue incluida en el presente informe. Asimismo, la CIDH agradece la información suministrada por organizaciones de la sociedad civil.
10. El presente informe de seguimiento se divide en cinco secciones dedicadas a la consideración de las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión y los desafíos pendientes. Las recomendaciones son evaluadas de acuerdo con las Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la CIDH[[4]](#footnote-5) siguiendo la estructura utilizada en el informe de la CIDH objeto de seguimiento en el presente informe. En cada sección, se hace referencia a las recomendaciones emitidas por la CIDH en los respectivos capítulos, y se analizan los principales aspectos de avances y desafíos identificados por la CIDH a la luz de la información presentada por el Estado y organizaciones de la sociedad civil, así como la información que la Comisión ha recabado en el monitoreo de la situación general de derechos humanos en el país. Para ello, la Comisión se ha valido de la información recibida del Estado, durante audiencias públicas, investigaciones realizadas de oficio, insumos provenientes del mecanismo de peticiones y casos, de medidas cautelares y las solicitudes de información bajo la facultad establecida en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como la información disponible de otras fuentes públicas y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros. Finalmente, la CIDH presenta sus conclusiones y recomendaciones.
11. El 27 de enero de 2023, la Comisión transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este informe, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento, y le solicitó al Estado que remitiera sus observaciones. El 13 de febrero de 2023, la Comisión recibió las observaciones y comentarios del Estado, las cuales fueron incorporadas, en lo pertinente, dentro de esta versión[[5]](#footnote-6). El documento completo se anexa al presente Informe. El informe final fue aprobado por la Comisión el 11 de marzo de 2023.
12. La CIDH reitera la importancia de que el Estado de El Salvador dé cumplimiento total a las recomendaciones formuladas en el informe bajo seguimiento.

# SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

## SEGURIDAD CIUDADANA

* + 1. Publicitar el Plan de Control Territorial e incorporar instancias de participación de la sociedad civil y difusión de las políticas de seguridad ciudadana, incluyendo el Plan de Control Territorial
  + 2. Realizar de manera urgente investigaciones diligentes e imparciales en todos los casos donde civiles resulten heridos o muertos por parte de fuerzas policiales o militares, con el fin de establecer los hechos y determinar las responsabilidades penales que correspondan.
  + 3. Fortalecer las capacidades de la policía con el fin de avanzar en la implementación del plan de relevo gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, acorde con los estándares interamericanos de derechos humanos.

1. En relación con la recomendación de **publicitar el Plan de Control Territorial e incorporar instancias de participación de la sociedad civil y difusión de las políticas de seguridad ciudadana,** el Estado informó que su publicidad se ha desarrollado a través de diferentes mecanismos, indicando acciones realizadas a lo largo de 2021[[6]](#footnote-7). Señaló que se dieron a conocer otras fases del Plan, que incluyen proyectos para fortalecer el tejido social en diferentes comunidades, así como el equipamiento para los elementos de seguridad y que se mantiene una permanente difusión de las acciones desarrolladas como parte del mismo y de los resultados de su efectividad.  El Estado informó que se encontraban en ejecución las siguientes fases del Plan: Fase 1 “Preparación”, Fase 2 “Oportunidades”, Fase 3 “Modernización” y Fase 4 “Incursión”, cada una de las cuales había sido publicitada al inicio de su ejecución. La Comisión observa que el Estado no presentó información sobre medidas concretas y detalladas que hayan sido implementadas para garantizar la publicidad de este plan, o bien, mecanismos que aseguren la participación ciudadana en su implementación.

1. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado expresó que cada una de las fases del Plan Control Territorial que se han venido implementando han sido debidamente publicitadas en la medida y tiempo necesario para que cada ciudadano conozca su alcance y beneficios[[7]](#footnote-8). También indicó que la participación de la sociedad civil y de la ciudadanía en general se concreta a través de cada beneficiario de los programas implementados para la prevención de la violencia y reconstrucción del tejido social, mencionando la iniciativa de los Centros Urbanos de Bienestar y Oportunidades (CUBO) como un ejemplo estos programas[[8]](#footnote-9).
2. A su vez, la Comisión conoce que el Plan de Control Territorial consta de siete fases. Sumado a las fases señaladas por el Estado anteriormente, la Comisión observa que el Poder Ejecutivo anunció el día 24 de noviembre de 2022, la implementación de la fase cinco (extracción)[[9]](#footnote-10), en tanto que las fases seis y siete aún no se han hecho públicas[[10]](#footnote-11). La Comisión lamenta que persista la reserva sobre toda la información y los documentos vinculados con el Plan de Control Territorial, según indica la prensa y organizaciones de la sociedad civil[[11]](#footnote-12). Sumado a ello, la CIDH ha sido informada de desafíos en materia de transparencia desde diferentes instituciones que actúan en temas relacionados a la seguridad ciudadana. Al respecto, la Comisión toma nota de la difusión periódica de cifras conjuntas de la Fuerza Armada, la Policía Nacional Civil (PNC) y del Ministerio de Justicia y Seguridad referentes a la cantidad de personas capturadas durante el régimen de excepción; así como de homicidios diarios según la PNC [[12]](#footnote-13). Por otra parte, organizaciones de la sociedad civil indican falta de acceso a los datos estadísticos y registros oficiales en materia de violencia y criminalidad desde la Fiscalía General de la República e Instituto de Medicina Legal, así como de otros datos desde la PNC, dificultando la verificación, contraste y análisis de la información referente a la seguridad ciudadana[[13]](#footnote-14).
3. Asimismo, la CIDH destaca que, el 27 de marzo de 2022, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto No 333 “Régimen de Excepción” a partir de propuesta del Poder Ejecutivo y fundamentado en circunstancias relacionadas a la seguridad ciudadana[[14]](#footnote-15). Este decreto [suspende diferentes derechos y garantías protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/082.asp) y fue prorrogado de manera sucesiva en los meses consecutivos[[15]](#footnote-16) En ese contexto, la CIDH considera que es de extrema relevancia el cumplimiento de la presente recomendación y refuerza su llamado al Estado de El Salvador a garantizar la publicidad de los datos y acciones estatales en materia de seguridad ciudadana, así como la participación de la ciudadanía en el diseño, implementación y evaluación de esta política pública. Con lo cual, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
4. Con la finalidad de orientar el proceso de seguimiento de la presente recomendación, la CIDH recalca que, considerando que la efectividad del Plan de Control Territorial y de otras iniciativas de seguridad ciudadana requieren necesariamente de la reconstrucción del tejido social, este objetivo solo es alcanzable mediante el involucramiento de la sociedad civil. Estos acercamientos permitirán acceder a información clave para asegure la eficacia y sostenibilidad de acciones de seguridad ciudadana, a través de una perspectiva de derechos humanos. En este sentido, la CIDH invita al Estado a adoptar medidas de cumplimiento que consistan, por ejemplo, en campañas de difusión mediante las que se informe el contenido y la hoja de ruta de implementación de las etapas del Plan de Control Territorial. Asimismo, el nivel de cumplimiento de esta recomendación progresará en la medida en que el Estado, programe y desarrolle espacios de trabajo (v. g. reuniones, mesas de trabajo o espacios similares al extinto Consejo de Seguridad Ciudadana) con la sociedad civil interesada, con la finalidad de que esta última pueda aportar a la estructuración del Plan y de las demás políticas de seguridad ciudadana.
5. En relación con la recomendación de**investigar de manera urgente, diligente e imparcial, todos los casos donde civiles resulten heridos o muertos por parte de fuerzas policiales o militares**, el Estado señaló que cuenta con mecanismos permanentes de control de las actuaciones policiales y militares, orientados a asegurar que toda la actividad policial y militar se desarrolle con estricto respeto de los derechos humanos. Asimismo, informó medidas de prevención, como la capacitación de agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), la socialización de su Política de Derechos Humanos institucional y la elaboración, actualización y difusión de protocolos de actuación conjunta entre la PNC y Fuerza Armada (FAES), entre otros[[16]](#footnote-17).
6. El Estado informó a la Comisión que la Fiscalía General de la República (FGR) es la institución responsable de investigar los hechos delictivos, incluyendo aquéllos en los que el sujeto activo es policía o militar. En ese sentido, proporcionó datos del Departamento de Estadística de la Dirección de Análisis, Técnicas de Investigación e Información de la Fiscalía General de la República relativos al período 2015-2022, hasta el 16 de marzo[[17]](#footnote-18). Con respecto al año de 2022, indicó que 6 agentes de la policía y 1 militar eran investigados por Homicidio Simple; 1 agente de la policía era investigado por Homicidio Culposo y 3 por Disparo de Arma de Fuego; totalizando 11 investigaciones activas en sede fiscal. Además, informó que fue judicializado 1 caso de un militar por Homicidio Simple, 1 caso de un militar por Disparo de Arma de Fuego y de 1 agente de la policía por el mismo tipo de delito; totalizando 3 casos judicializados. Finalmente, indicó que 2 agentes de la policía fueron absueltos por el delito de homicidio agravado, mientras 8 fueron condenados en este año. De acuerdo con las cifras compartidas por el Estado, desde el año 2015, se iniciaron un total de 99 investigaciones por diferentes modalidades de homicidio o disparo de arma de fuego por agentes de la policía o Fuerza Armada; 431 investigaciones fueron archivadas; y se judicializaron casos en contra de 1,870 agentes. Asimismo, 124 agentes fueron absueltos y 88 condenados a lo largo de los últimos 8 años.
7. Ahora bien, en el [informe de país](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), la CIDH señaló información de organizaciones de la sociedad civil que indica que, a partir de datos públicos, se había registrado un total de 1,957 civiles y 68 agentes públicos fallecidos en el marco de 2,514 enfrentamientos entre presuntos integrantes de pandillas con fuerzas de seguridad durante los años de 2014 a 2019. Referente a ese mismo período, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos documentó 48 casos donde pudo haber ocurrido una ejecución extrajudicial, involucrando a más de 130 víctimas. Si bien la CIDH nota un incremento en la apertura de las investigaciones y judicialización de casos a lo largo de los últimos años, observa que los casos sentenciados en el sistema de administración de justicia no guardan proporcionalidad con la cantidad de hechos denunciados.
8. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado reiteró los datos proporcionados y expresó que no comparte de la evaluación realizada por la CIDH respecto el cumplimiento de la recomendación[[18]](#footnote-19)Asimismo, la CIDH considera que la información suministrada por el Estado sobre 2022 es insuficiente para evaluar los avances en la materia posteriores a la publicación del informe de país dado que se limita al primer trimestre de este año. La Comisión considera especialmente relevante la información sobre las investigaciones y administración de justicia por los posibles abusos enmarcados en la vigencia del Régimen de Excepción, cuando se intensificaron los operativos de seguridad ciudadana. Destaca también la ausencia de datos oficiales actualizados sobre incidentes de personas heridas o muertas relacionados a agentes de la policía o Fuerza Armada que podrían consistir en violaciones a los derechos humanos. Preocupa además, que, de acuerdo con información pública, las cifras publicitadas este año referente a muertes violentas no estarían incluyendo las personas fallecidas cuando éstas son sospechosas de actividades criminales[[19]](#footnote-20).
9. Organizaciones de la sociedad civil han indicado que, desde la instauración del Régimen de Excepción hasta octubre de 2022, se habrían registrado 101 enfrentamientos armados en los cuales murieron 80 supuestos pandilleros y tres policías[[20]](#footnote-21). Indican haber recibido diferentes denuncias de hechos que incluyen golpizas durante los operativos de seguridad o en las detenciones de personas consideradas sospechosas, destacando que hubo fallecimientos en razón de esas situaciones; ocurriendo también la afectación a personas con discapacidad y mujeres embarazadas[[21]](#footnote-22). En ese contexto, la Comisión [manifestó su preocupación](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/254.asp) frente a las diversas denuncias de abusos en el uso de la fuerza por parte de agentes de la Policía Nacional y Civil y de la Fuerza Armada en el marco del Régimen de Excepción que habrían resultado en personas heridas. Asimismo, en noviembre, diferentes organizaciones presentaron un informe al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas registrando decenas de denuncias por violaciones al derecho a la vida o integridad por parte de miembros de la FAES y PNC a lo largo de los últimos meses[[22]](#footnote-23). Pese a ello, indican que la FGR no ha divulgado información sobre investigaciones en casos de policías o militares supuestamente responsables de abusos cometidos en ese marco, habiendo indicado, en julio, que dicha información era reservada[[23]](#footnote-24).
10. La Comisión toma nota del conjunto de los esfuerzos indicados por el Estado sobre los últimos años. No obstante, entiende que no cuenta con elementos detallados para evaluar los esfuerzos emprendidos y sus resultados en el cumplimiento de la recomendación en el período posterior a la publicación del informe de país y frente a los hechos sucedidos en el marco del Régimen de Excepción, motivo por lo cual la considera **pendiente de cumplimiento**.
11. Con la finalidad de guiar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH se permite manifestar que el progreso en su cumplimiento depende de conocer el número de denuncias o de hechos conocidos sobre lesiones o asesinatos presuntamente perpetrados por las fuerzas policiales o militares y el número efectivo de investigaciones abiertas y de procesos judiciales desarrollados respecto de estos hechos. En este sentido, la CIDH invita al Estado a que la implementación de esta recomendación se base, primero, en la sistematización completa y atención adecuada de estas denuncias o hechos conocidos, con la finalidad de que las autoridades competentes procedan a la apertura de las investigaciones y de las diligencias urgentes y adecuadas para identificar a los presuntos responsables. Al respecto, la CIDH solicita que la información de seguimiento que sea proporcionada describa de qué manera existe correspondencia entre estos datos y cómo las autoridades están desarrollando las diligencias de investigación y de judicialización correspondientes.
12. En relación con la recomendación para **fortalecer las capacidades de la policía para avanzar en el relevo gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública**, el Estado señaló que de conformidad con la facultad constitucional del Presidente de la República, se ha dispuesto el uso de la Fuerza Armada para tareas de seguridad, frente a situaciones de criminalidad e inseguridad ciudadana, bajo un marco de legalidad que ha sido determinado a través de Decretos Ejecutivos. Asimismo, el Estado indicó haber establecido mecanismos para orientar y capacitar de forma permanente al personal militar, en todos los niveles jerárquicos, en materia de derechos humanos, con énfasis en el uso de la fuerza y el empleo de las armas de fuego, a través de cursos, seminarios, conferencias y adiestramiento, dirigido especialmente a todos los elementos que participan directamente en apoyo a tareas de seguridad pública[[24]](#footnote-25). De acuerdo con la información aportada por el Estado, la Fuerza Armada, en el marco de su colaboración en las tareas de seguridad pública, mantiene un estricto apego a su rol constitucional, en coordinación con la PNC, y su función estaría claramente delimitada a apoyar la actuación de la PNC en ciertas labores del Plan de Control Territorial. Según el Estado, esto ha permitido que este apoyo no se traduzca en un incremento en la letalidad o violencia institucional[[25]](#footnote-26).
13. El Estado informó que, con el fin de fortalecer a la Policía Nacional Civil (PNC), se realizaron procesos de ascenso de 3,962 elementos en las diferentes categorías policiales (básico, ejecutivo y superior), de junio de 2019 a abril de 2022; se ha dotado de un refuerzo presupuestario a la PNC, el cual ha sido destinado a la mejora de las condiciones laborales y prestaciones sociales de los agentes, así como a la dotación de equipo; se han abierto más sedes policiales y se ha mejorado la infraestructura de las sedes ya existentes, con el apoyo del sistema penitenciario; además, señaló que, entre junio de 2019 y abril de 2022, se han graduado 1,963 agentes quienes han recibido formación en derechos humanos[[26]](#footnote-27).
14. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado reiteró que las instituciones del Estado, en particular la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil se encuentran constantemente fortaleciendo sus capacidades en materia de derechos humanos[[27]](#footnote-28). Asimismo, señaló que todas las medidas adoptadas buscan cumplir con el objetivo de garantizar el derecho a la vida y a la seguridad de la población. Advirtió, además, que toda disposición legislativa, así como la actuación de las instituciones encargadas de la seguridad pública, se encuentran sujetas al control constitucional permanente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que actúa ante la activación de los mecanismos de tutela del orden constitucional, que se encuentran a la disposición de cualquier ciudadano[[28]](#footnote-29).
15. A pesar de lo anterior, la Comisión ha observado que, contrario a avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, la estrategia de seguridad del Estado, incluyendo al Plan de Control Territorial, ha derivado en un incremento de la presencia militar en las tareas de seguridad ciudadana. Al respecto, en el marco de la implementación de la fase cuatro del Plan de Control Territorial, se anunció un incremento a 40 mil militares participantes en tareas de seguridad[[29]](#footnote-30). Adicionalmente, de acuerdo con datos del Ministerio de la Defensa Nacional, un elemento adicional se relaciona al número de militares asignados a tareas de seguridad que, para enero del 2022, duplicó el número de agentes pasando de 8,626 a 15,259 militares[[30]](#footnote-31). Sumado a ello, la Comisión ha conocido que, bajo el contexto del Régimen de Excepción, la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada han conducido diversos operativos conjuntos de seguridad ciudadana a nivel nacional, que han incluido la realización de cercos militares en diferentes ciudades[[31]](#footnote-32). En ese sentido, la Comisión observa que, en el cerco militar establecido en el municipio de Soyapango, la mayor parte del efectivo movilizado era de agentes de las Fuerza Armada de El Salvador – 8,500 agentes – mientras 1,500 agentes eran de la PNC[[32]](#footnote-33).
16. Ante lo expuesto, la CIDH considera que la presente recomendación está **pendiente de cumplimiento**. Asimismo [recuerda](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/082.asp) que el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana deben estar primordialmente reservados a los cuerpos policiales civiles, asegurando que la participación de las fuerzas armadas en estas tareas sea extraordinaria, temporal, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles, así como regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.
17. Para guiar el proceso de seguimiento de esta recomendación, la Comisión señala que el progreso en su nivel de cumplimiento requiere que el Estado reporte información que demuestre la adopción de medidas para fortalecer las capacidades de la policía, al punto de que permita el relevo gradual de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública. Esta información puede consistir, por ejemplo, en la descripción de medidas de fortalecimiento institucional tales como programas sostenidos y continuos de capacitación que le permitan optimizar y maximizar el desempeño de sus tareas de seguridad pública, la adopción de protocolos policiales que adopten buenas prácticas en el desempeño de estas funciones, a partir de una perspectiva de derechos humanos, e incluso en estrategias que aseguren un incremento de miembros de los cuerpos policiales civiles.

## MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA RESPECTO AL CONFLICTO ARMADO INTERNO

* 4. Adoptar una Ley de Reconciliación Nacional acorde a los estándares interamericanos sobre justicia transicional, en particular con respecto a la responsabilización de los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos y participación de las víctimas.
* 5. Investigar, juzgar y, en su caso, sancionar los delitos que consisten en graves violaciones a los derechos humanos perpetrados durante el conflicto armado interno.
* 6. Ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.
* 7. Ordenar, sistematizar y poner a disposición de las víctimas, las autoridades del sistema de justicia y de búsqueda, así como de la sociedad en su conjunto - en este último caso, con el tratamiento de la protección de aspectos sensibles - toda la documentación de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno, reconstruyendo los archivos que hayan sido destruidos o los documentos que no se produjeron cuando legalmente debían producirse.
* 8. Adoptar un marco normativo que regule la política nacional de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, la creación de banco genético; los procesos de exhumación, así como una ley que regule los derechos de los familiares relacionados a la ausencia de las víctimas desaparecidas.
* 9. Dotar la CNB, la CONABÚSQUEDA y el IML con los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos y de otra índole necesarios para que puedan investigar y determinar el paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado.
* 10. Desarrollar un marco normativo e institucional que garanticen una política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, restableciendo de inmediato, mientras no se elabora tal marco, el programa de reparaciones previsto en el Decreto Ejecutivo 204 de 2013.
* 11. Crear espacios de escucha de las víctimas del conflicto armado interno que les permitan expresar sus necesidades con respecto a las distintas prestaciones estatales en materia de verdad, memoria, justicia y reparación a las graves violaciones de derechos humanos.

1. En relación con la recomendación de **adoptar una Ley de Reconciliación Nacional**, el Estado indicó que, desde septiembre de 2021, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa lleva a cabo estudios para la construcción de una Ley de Justicia Restaurativa y Transicional a fin de resarcir los derechos de las víctimas del conflicto armado. En este proceso, ha definido como hoja de ruta: i) estudio de la sentencia de inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia, ii) estudio del veto presidencial a la Ley de Justicia transicional aprobada por la anterior legislatura, iii) creación de mesa interinstitucional, iv) estructuración de la ley, redacción de artículos de la ley, v) discusión y emisión de dictamen, vi) conocimiento del dictamen por parte del pleno para su aprobación. Además, indicó que se han escuchado a distintos actores, incluyendo la Corte Suprema de Justicia; instituciones del Ministerio Público; el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Instituto de Medicina Legal; DIGESTYC, organizaciones, asociaciones y comités de familiares y víctimas del conflicto armado[[33]](#footnote-34).
2. Si bien el Estado no ha detallado el estado actual de desarrollo del proceso, según información de la prensa, el Poder Ejecutivo contaría con un borrador de anteproyecto de Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el contexto del conflicto armado salvadoreño a ser presentado al Poder Legislativo[[34]](#footnote-35). Al respecto, las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil reclaman que sus aportes sean considerados en el texto de la iniciativa y han criticado la demora en su aprobación[[35]](#footnote-36). La CIDH reconoce que el Estado ha iniciado esfuerzos de consulta a actores relevantes para la elaboración del anteproyecto de ley, sin embargo, ante la ausencia de información sobre el contenido de la iniciativa y su estado de tramitación considera que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
3. Con la finalidad de orientar el proceso de seguimiento de esta recomendación, la CIDH pone de presente la importancia de que, por un lado, se aplique celeridad al proceso de elaboración de esta iniciativa legislativa y a su trámite y, por el otro, que su construcción considere la perspectiva y los aportes de las organizaciones de las víctimas y de la sociedad civil. Al respecto, la CIDH se permite recordar que, en contextos de justicia transicional, ha identificado como un desafío la real y efectiva participación de las víctimas a lo largo de los procesos de investigación, juzgamiento y reparación[[36]](#footnote-37). Considerando que esta ley de justicia transicional debe estar basada en la centralidad de las víctimas, será esencial que el establecimiento de espacios para su participación sea la base de este proceso. Asimismo, la CIDH invita al Estado a que el proceso de cumplimiento de esta recomendación tome en cuenta experiencias comparadas exitosas sobre procesos de justicia transicional, sobre todo en cuanto a la realización de espacios de trabajo continuo con las víctimas en la construcción de esta normativa, en lo que sea compatible y siempre que sea pertinente al contexto salvadoreño. Además, la CIDH invita al Estado a proporcionar información sobre el anteproyecto de ley existente y sobre si hay alguna hoja de ruta programada para su tramitación.
4. Respecto la recomendación de **investigar, juzgar y, en su caso, sancionar los delitos que consisten en graves violaciones a los derechos humanos perpetrados durante el conflicto armado interno**, el Estado indicó que la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en el Conflicto Armado de la Fiscalía General de la República (UIDCA), encargada de investigar exclusivamente los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos en el contexto del conflicto armado en El Salvador, tiene sus funciones enmarcadas en un plan de trabajo cuya ejecución cuenta con el acompañamiento de la Unidad de Derechos Humanos y de las diferentes oficinas fiscales. Asimismo, destacó que la “Política de persecución penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador” incorpora al enfoque metodológico de la investigación el reconocimiento a las víctimas y sus familiares como sujetos con pleno derecho al acceso a la justicia. Por último, informó que la UIDCA investigaba 234 casos ocurridos durante el conflicto armado a nivel nacional, de los cuales 22 han sido judicializados[[37]](#footnote-38).
5. Pese a no contar con el detalle del estado de ejecución del plan de trabajo de la UIDCA o de las causas investigadas y judicializadas, la Comisión observa que, desde el período analizado en el [Informe de país](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), hubo un incremento en la cantidad de causas que figuran en ambas etapas. En ese contexto, la CIDH valora la sentencia de amparo emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la causa de la masacre ocurrida en la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"[[38]](#footnote-39). Dicha sentencia invalidó la resolución emitida por la Sala de lo Penal de la CSJ en 2020 que determinaba la nulidad absoluta en los procesos penales correspondientes y reafirmaba el sobreseimiento definitivo de la causa. Asimismo, la CIDH toma nota de manifestaciones de representantes de la Universidad y de las víctimas acerca de la falta de participación de familiares en la reapertura de la causa[[39]](#footnote-40).
6. La CIDH observa que, a pesar del incremento en las causas investigadas y judicializadas, no ha habido avances en la adopción de decisiones judiciales estableciendo los hechos, identificando a las personas responsables y, en su caso, imponiendo respectivas sanciones por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno. Teniendo en cuenta que se han adoptado algunas medidas dirigidas a la investigación de los hechos referidos en la recomendación, pero es necesaria la adopción de medidas adicionales sobre investigación, así como el desarrollo efectivo de los procesos judiciales, la Comisión considera que la recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.
7. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a proporcionar información sobre la ejecución efectiva del plan de trabajo de la UIDCA e insta a la incorporación de un enfoque contextual en la investigación de las graves violaciones de derechos humanos perpetradas en el marco del conflicto armado interno. Al respecto, para la Comisión es esencial que este plan de trabajo considere los estándares interamericanos aplicables, prevenga la aplicación de cualquier figura jurídica que impida estas investigaciones, procesamientos y sanciones, y que además asegure los recursos humanos y materiales necesarios para avanzar en su implementación. Asimismo, invita al Estado a reportar los avances sustanciales de estas investigaciones, así como detalles sobre la implementación y la hoja de ruta de la Política de persecución penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador.
8. En cuanto a **ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** y la **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, el Estado informó que ambos tratados se encuentran pendientes de ratificación[[40]](#footnote-41). Por otro lado, no ha proporcionado información sobre la ratificación de la **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad**.

1. Ante la falta de información sobre gestiones realizadas para cumplir con la recomendación la Comisión la considera **pendiente de cumplimiento**. Al respecto, la CIDH solicita información específica sobre la existencia de voluntad en la ratificación de estos instrumentos y llama a la elaboración de una hoja de ruta dirigida a este objetivo.
2. En relación con la recomendación de **ordenar, sistematizar y poner a disposición toda la documentación de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno**, el Estado indicó que diferentes unidades militares realizan el ordenamiento, identificación y clasificación del acervo documental del período de 1980 a 1992, como parte de las acciones para establecer e identificar la información útil y relevante para las investigaciones requeridas por la FGR, así como para protegerla y evitar su destrucción. En ese sentido, informó que, en el transcurso del año 2021, se proporcionaron a las unidades militares un aproximado de 3,000 cajas especiales para archivo, con el propósito de resguardar la documentación que está en dicho proceso[[41]](#footnote-42).
3. El Estado no proporcionó información actualizada sobre los avances en la implementación de este proceso de ordenamiento y clasificación de la información referida, tampoco sobre los esfuerzos para posibilitar su acceso por parte de las víctimas, autoridades del sistema de justicia y la sociedad en su conjunto. Al respecto, la CIDH ha conocido que organizaciones de víctimas y de la sociedad civil que integran la Mesa contra la Impunidad han reclamado al Poder Ejecutivo “cesar el bloqueo a los archivos militares históricos del conflicto armado que obran en poder de la Fuerza Armada en apoyo a las investigaciones judiciales y administrativas de estos crímenes, así como a la labor de rescate de la memoria y verdad que realizan las víctimas de crímenes de guerra y de lesa humanidad y las organizaciones”[[42]](#footnote-43). En atención a lo anterior, la Comisión considera esta recomendación **pendiente de cumplimiento**.
4. Con la finalidad de que se avance en el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH insta al Estado a adoptar y reportar sobre acciones específicas recientes dirigidas a la sistematización y difusión de la documentación de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno. Estas acciones podrán incluir elaboración de bases de datos y reconstrucción de archivos, así como cualquier acción de difusión de esta información a las víctimas, a las autoridades judiciales y a la sociedad en su conjunto. Asimismo, la CIDH reitera que estas acciones están dirigidas a garantizar la disponibilidad pública de documentación de cualquier tipo, incluida la de carácter operacional, administrativa, financiera, sanitaria o de relaciones públicas en torno a la actuación de las fuerzas de seguridad en el marco del conflicto armado interno.
5. Sobre la recomendación de **adoptar un marco normativo que regule la política nacional de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada; la creación de banco genético; los procesos de exhumación, así como una ley que regule los derechos de los familiares relacionados a la ausencia de las víctimas desaparecidas**, el Estado indicó que, en el ámbito de la Fase II del proyecto “Fortalecimiento institucional en casos de desapariciones relacionadas con el crimen organizado para reducir la impunidad en El Salvador”, se tiene previsto implementar, entre 2020-2023, herramientas de gestión para casos de desapariciones y torturas vinculados al crimen organizado[[43]](#footnote-44). Ello, con énfasis en: aumentar el uso de los protocolos e instructivos existentes en la materia, formar estratégicamente y fortalecer la investigación; mejorar la respuesta de la justicia penal y la respuesta a las víctimas; e implementar un software para Registro Único de Personas Desaparecidas.Asimismo, recordó acciones adoptadas con anterioridad a la publicación del [Informe de País](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf) en esta materia, entre estas, la construcción del proyecto de “Ley de Desaparición de Personas” con la finalidad de garantizar el abordaje integral de los casos de personas desaparecidas, en desarrollo desde la Fiscalía General de la República; y la aprobación del Decreto N°. 815 - Ley del Banco Nacional de Datos de ADN – en enero de 2021. El Estado indicó que estaba trabajando en la formulación del reglamento del Decreto N°. 815 y en los protocolos de actuación respectivos.
6. La Comisión valora los esfuerzos informados por el Estado y considerando que se encontraría pendiente la aprobación del reglamento de la Ley del Banco de Datos de ADN, entiende que la recomendación se encuentra en cumplimiento parcial sustancial con relación al aspecto de adoptar un marco normativo que regule la creación de un banco genético. Por otro lado, si bien la CIDH ha tomado nota de las herramientas y acciones implementadas para perfeccionar el funcionamiento institucional y la coordinación interinstitucional de las entidades responsables por las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas, también ha identificado la persistencia de desafíos y ha exhortado a que se adopte una legislación especial en la materia. La Comisión observa que familiares de las personas desaparecidas y organizaciones defensoras de derechos humanos han peticionado a la Asamblea Legislativa la aprobación de legislación nacional en este sentido[[44]](#footnote-45).
7. Sumado a ello, respecto a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado y la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado, la CIDH ha llamado al Estado a asegurar mayor seguridad jurídica y sostenibilidad a lo largo del tiempo de las acciones desempeñadas por ambas entidades a través de la adopción de una ley. En ese sentido, la Comisión considera que, como un todo, esta recomendación se considera **parcialmente cumplida**.
8. En este sentido, con el fin de guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH recalca que su contenido implica la adopción de regulación y legislación sobre distintos aspectos relacionados con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada. En consecuencia, la Comisión llama al Estado a adoptar e informar sobre la elaboración y aprobación de la normativa especificada en la recomendación, incluidos los avances en la aprobación de la "Ley de Desaparición de Personas”, la regulación de la Ley del Banco Nacional de Datos, la regulación de los procesos de exhumación, y la ley sobre derechos de los familiares respecto a la ausencia de las víctimas desaparecidas.
9. En relación con la recomendación de **dotar la CNB, la CONABÚSQUEDA y el IML con los recursos** **necesarios para que puedan investigar y determinar el paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado,** el Estado indicó que estas comisiones cuentan con un presupuesto propio y con los recursos humanos, financieros y tecnológicos para el desarrollo de sus funciones[[45]](#footnote-46). En particular, informó que en materia científica se tiene un Convenio de Cooperación Técnico Científico con el Equipo Argentino de Antropología Forense y otro con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala de 2021; en materia de archivos, se tiene un convenio con el Registro Nacional de las Personas Naturales para obtener certificaciones de partidas gratuitas; y en materia de memoria histórica, se tiene un convenio con el Ministerio de Cultura.
10. Asimismo, el Estado proporcionó información sobre los resultados del trabajo de la CNB y CONABÚSQUEDA, señalando que, hasta diciembre de 2021, ambas comisiones habían investigado más de 900 casos de niñas, niños y adultos desparecidos, de los cuales, 116 habían sido resueltos. Además, señaló que, en los últimos tres años, se realizaron siete actos de duelo simbólico o restitución de restos mortales a los familiares. El Estado también indicó que se realizaron 24 exhumaciones, de las cuales fueron recuperadas 41 osamentas de niños, niñas y adultos, la mayoría de ellos identificados y restituidos, y que habría otros casos en proceso de identificación para la restitución a sus familiares. Señaló que estos resultados se han alcanzado en coordinación interinstitucional con la Fiscalía General de la República, el Instituto de Medicina Legal, el Equipo Argentino de Antropología Forense o la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, además del apoyo y sinergia con los gobiernos locales, asociaciones y familiares de los municipios intervenidos. Entre otros esfuerzos, el Estado informó la realización de talleres psicosociales; la recolección de más de 150 muestras de ADN para análisis de perfiles genéticos, avances en la construcción de un Registro Único de Niñas, Niños y Personas Adultas desparecidas y en mapas de sitios de entierro y la revisión de expedientes de la Corte Suprema de Justicia y de denuncias de personas desaparecidas.
11. La Comisión valora los resultados reportados por el Estado. Sin embargo, observa que no se han informado de manera detallada los recursos dedicados a estas entidades, ni cómo han sido fortalecidas para atender al mandato de investigar y determinar el paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado. Por otra parte, ha conocido que para el año 2022, el presupuesto asignado a ambas comisiones tuvo una reducción de $91,675, lo que significa un recorte del 15.5% en comparación al año anterior[[46]](#footnote-47). Al respecto, organizaciones de la sociedad civil han señalado que el 80% del presupuesto se destina al pago de remuneraciones; sin tener recursos para costos de operatividad, equipamiento y herramientas técnico-científicas. Por su parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la Cancillería asume los costos operativos de dichas instancias, lo que es adicional e independiente al presupuesto asignado a las mismas[[47]](#footnote-48). También señaló que ha ponderado las necesidades en el área de salud, como resultado de la pandemia por COVID-19 y la prevención de la violencia, lo que ha resultado en un ajuste de los presupuestos de diversas instituciones, dadas las limitaciones de recursos del Estado y la necesidad de priorizar estas áreas[[48]](#footnote-49)[[49]](#footnote-50). Ante lo anterior, la Comisión declara la recomendación **pendiente de cumplimiento.**
12. Para orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH tiene a bien invitar la adopción de acciones de fortalecimiento institucional de las tres entidades respectivas. Este fortalecimiento implica esfuerzos concretos y adicionales al funcionamiento actual y rutinario de estas entidades y a su actuación articulada. Estos esfuerzos pueden concretarse, por ejemplo, a través de la dotación de presupuesto adicional, del incremento y capacitación de funcionariado especializado, así como de la implementación de protocolos que optimicen y logren un incremento de los resultados de estas entidades. Asimismo, la CIDH se permite aclarar que la recomendación está dirigida a la implementación de acciones para optimizar la búsqueda de las personas que fueron desaparecidas en el marco del conflicto armado, por lo que el seguimiento de la recomendación radica en la información que atienda este aspecto.
13. Sobre la recomendación de **desarrollar un marco normativo e institucional que garantice una política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, restableciendo de inmediato el programa de reparaciones previsto en el Decreto Ejecutivo 204 de 2013**, el Estado indicó que el Ministerio de Desarrollo Local ha realizado un análisis del Decreto referido a fin de identificar las necesidades de reforma para garantizar un marco de reparación a las víctimas[[50]](#footnote-51). También, indicó que este ha desarrollado un proceso de formación en justicia transicional y sobre atención psicosocial a víctimas del conflicto armado a delegados de distintas instituciones vinculadas por el decreto. Por otra parte, el Estado recordó que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa está desarrollando un proceso para la construcción de una Ley de Justicia Restaurativa y Transicional, que deberá, entre otros aspectos, considerar las medidas de reparación integral a las víctimas. Por último, informó que, desde el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), se ha trabajado en medidas que buscan reconstruir la memoria de las mujeres sobrevivientes y víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, con la finalidad de difundir la memoria de las mujeres que fueron masacradas, así como reconocer y dignificar sus vidas, y contribuir al derecho a la verdad y reparación. La CIDH valora las iniciativas adoptadas en el marco del ISDEMU e incentiva la promoción de medidas dedicadas a reparar las víctimas desde diferentes instancias estatales, de manera coordinada y articulando los enfoques de género y diferenciales.
14. Con relación al restablecimiento del programa de reparaciones, según información de abril de 2022 del Ministerio de Desarrollo Local sobre el Seguimiento al Plan Operativo Anual, no había realizado la entrega de transferencias monetarias a familias y víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante el contexto del conflicto armado interno debido a que no se habían recibido los fondos de parte del Ministerio de Hacienda[[51]](#footnote-52). En ese contexto, la CIDH observa que, en mayo de 2022, la Mesa contra la Impunidad demandó al Poder Ejecutivo reactivar las medidas de reparación iniciadas con el Decreto N.º 204 para que las víctimas tuviesen acceso a la ayuda económica contemplada y a la asistencia médica y atención psicosocial que se les brindaba hasta hace un año[[52]](#footnote-53). En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que el Ministerio de Desarrollo Local realizó la entrega de transferencias monetarias a familias y víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante el contexto del conflicto armado interno durante el mes de mayo, esto de acuerdo al Plan Operativo Anual actualizado para junio de 2022[[53]](#footnote-54). La Comisión valora el restablecimiento de las medidas enmarcadas en el Decreto Ejecutivo No. 204.
15. Asimismo, respecto al desarrollo del marco normativo recomendado, la Comisión observa que el Estado tampoco ha proporcionado información detallada sobre el contenido del anteproyecto de Ley de Justicia Restaurativa y Transicional en desarrollo o las etapas de tramitación adelantadas y pasos para su aprobación. En ese sentido, considera esta recomendación **parcialmente cumplida.**
16. Con el fin de guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH nota que, más allá de la adopción de medidas aisladas de reparación, es necesaria la adopción de un marco normativo e institucional sólido que garantice una política de reparación integral. Al respecto, reitera que es necesaria la reactivación del Decreto Ejecutivo 204 de 2013, mientras el Estado adopte, de manera sostenible, una política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Además, considerando que el paso del tiempo agrava e intensifica los daños causados por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, la CIDH insta a que las medidas de reparación integral sean adoptadas con diligencia y de manera inmediata.
17. En relación con la recomendación de **crear espacios de escucha de las víctimas del conflicto armado interno**, el Estado indicó que en el proceso de formulación de la Ley de Justicia Restaurativa y Transicional se ha desarrollado un proceso amplio de consulta a distintos sectores, incluyendo las víctimas del conflicto armado, familiares y organizaciones que les representan, quienes han presentado sus aportes, valoraciones y observaciones[[54]](#footnote-55). Además, señaló que, en el caso específico de El Mozote, se desarrolla un proceso de diálogo y coordinación con liderazgos a nivel local para la ejecución de las medidas de reparación. Asimismo, indicó que la CONABÚSQUEDA tiene un mecanismo permanente de comunicación con comunidades y familiares y desarrolla talleres con víctimas y familiares; y que la Unidad de Atención a Veteranos de Guerra y Víctimas del Conflicto Armado del Ministerio de Salud mantiene una comunicación permanente con referentes de las organizaciones que representan a víctimas en seguimiento a la atención que se les brinda en materia de salud.
18. La Comisión valora la información presentada y considera que se encuentra en **cumplimiento parcial** tomando en cuenta la existencia de espacios que posibilitarían la participación de las víctimas del conflicto armado interno, así como de sus representantes. Asimismo, con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, señala que el progreso en su nivel de cumplimiento dependerá de que también se proporcione información sobre mecanismos de participación en lo que respecta a las medidas de justicia y al programa de reparaciones vigente por fuerza del Decreto Ejecutivo N.º 204/2013. Asimismo, la CIDH llama al Estado a incrementar los espacios de escucha de las víctimas con miras a identificar cuáles son los componentes que deben ser cubiertos en la política de reparación y que identifican las necesidades específicas de las víctimas, a partir de sus situaciones particulares o de la presencia de distintos factores de discriminación histórica o vulnerabilidad. Asimismo, la Comisión también valorará que se proporcione información respecto a los resultados y principales hallazgos de estos procesos de escucha.

## SITUACIONES DE GRUPOS PARTICULARES

### Personas Privadas de Libertad

* 12. Establecer una política criminal destinada a utilizar la privación de libertad como medida de último recurso, mediante la aplicación de medidas alternativas y otorgar garantías mínimas a las personas privadas de libertad.
* 13. Adoptar las medidas urgentes y necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento por largos periodos de personas.
* 14. Dotar de suficientes recursos humanos y financieros en los centros penales con el fin de garantizar condiciones mínimas de detención a las personas privadas de libertad conforme con los estándares interamericanos.
* 15. Garantizar la realización de visitas de una manera regular en los centros penales, para ello revisar el artículo 79-A contenido en el Decreto 93 - Reformas a la Ley Penitenciaria.
* 20. Adoptar las medidas necesarias para garantizar una atención diferenciada, con enfoque de género, a las mujeres privadas de libertad.
* 16. Ratificar el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y crear el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
* 17. Aprobar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como otorgarle un presupuesto que permita una actuación coherente con la carga laboral que es su atribución.

1. En relación a la recomendación relativa a **establecer una política criminal destinada a utilizar** **la privación de libertad como medida de último recurso**, el Estado enfatizó que la persecución penal desarrollada por la Fiscalía General de la República (FGR) se circunscribe a la normativa vigente bajo los principios constitucionales aplicables y el enfoque de derechos humanos. En este sentido, informó que el artículo 10 de la Política de Persecución Penal de la FGR reconoce que “la privación de libertad es la excepción y no la regla general", salvo en “los supuestos de prohibición legal de aplicación de medidas alternas o sustitutivas a la detención provisional conforme lo dispuesto en el artículo 331 del Código Procesal Penal”. Además, indicó que a fin de garantizar que la aplicación de la privación de libertad se realice con estricto apego a la ley, el Código Penal salvadoreño tipifica como delito la “Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública" que sanciona con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial al funcionario correspondiente cuando la detención tiene lugar fuera de los casos establecidos en la legislación[[55]](#footnote-56).
2. Sumado a lo anterior, el Estado se refirió al carácter excepcional tanto de la detención preventiva en adultos y adolescentes, como de las medidas de internamiento aplicables a adolescentes en conflicto con la ley penal. Al respecto, aportó datos de los que se desprende que entre los años 2014 y 2019, se priorizó el empleo de medidas no privativas de libertad en beneficio de adolescentes. Por ejemplo, en 2014, se dictaron 254 medidas privativas y 776 medidas no privativas. De la misma forma, en 2019, se aplicaron medidas privativas a 231 adolescentes, mientras que respecto de 468 se emplearon medidas no privativas[[56]](#footnote-57).
3. Sin embargo, la Comisión [ha expresado](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/254.asp) su preocupación por las detenciones masivas de personas llevadas a cabo desde marzo de este año, en el marco del Régimen de Excepción, muchas de las cuales habrían sido motivadas en llamadas anónimas o percepciones sobre la pertenencia a grupos criminales debido a su apariencia física o estética, o el lugar de residencia[[57]](#footnote-58). En este contexto, se ha aumentado drásticamente el empleo de la privación de la libertad. En particular, según datos oficiales, al 13 de diciembre de 2022, 60,019 personas habían sido encarceladas en aplicación de dicho régimen[[58]](#footnote-59), a las cuales se le suman las 37,866 personas que se encontraban detenidas a mayo de 2021[[59]](#footnote-60). Estas cifras indican que habría un total de al menos 97,885 personas privadas de libertad en el país. En este escenario, según lo informado a la CIDH por la sociedad civil, con una tasa de 2,144 personas detenidas por cada 100.000 habitantes, El Salvador sería el país con mayor número de personas recluidas per cápita en el mundo[[60]](#footnote-61).
4. Por otra parte, respecto al empleo de la prisión preventiva, según cifras del Ministerio de la Defensa Nacional, al 27 de septiembre, al menos 47,893 personas encarceladas en el contexto del régimen se encontraban sujetas a detención preventiva[[61]](#footnote-62). Tomando en cuenta que entre el 27 de marzo y el 26 de septiembre se detuvieron 53,465 personas[[62]](#footnote-63), dichas cifras indicarían que la tasa de aplicación de esta medida cautelar es al menos del 89.58%. Al respecto, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas observó con preocupación las informaciones que señalan un uso excesivo de la detención provisional y en algunos casos indefinido, sin determinación suficiente e individual sobre su necesidad y proporcionalidad, tras la instauración del régimen de excepción y su efecto negativo en las condiciones de detención[[63]](#footnote-64).
5. Por último, la CIDH observa un conjunto de medidas legislativas que favorecen el crecimiento de la población carcelaria. En ese sentido, destaca que, a partir del Decreto Legislativo No. 333 y sus prórrogas, fue suspendida la garantía constitucional que restringe la detención administrativa a un plazo de 72 horas, pasando a un límite máximo de 15 días [[64]](#footnote-65). Sumado a ello, se aprobaron reformas a la legislación penal y procesal penal ampliando la duración legal de la prisión provisional en ciertas circunstancias[[65]](#footnote-66). En particular, observa que fue removido el límite temporal legal para la detención o internamiento provisional para determinados delitos, antes sujeto a un máximo de 12 a 24 meses renovables por 12 meses, dependiendo de su gravedad y la tramitación de recursos[[66]](#footnote-67). Además, destaca que la reforma a la Ley Penal Juvenil removió el límite temporal de 90 días, prorrogable, para las medidas provisionales referentes a ciertas infracciones en la justicia juvenil[[67]](#footnote-68). Asimismo, nota que la ley agregó la pena de prisión de hasta 10 años como una de las medidas aplicables a mayores de 12 años; y de hasta 20 años de prisión a mayores de 16 años[[68]](#footnote-69).
6. En atención a los datos presentados, la CIDH advierte que las elevadas cifras de personas recluidas permiten demostrar que laprivación de libertad no es empleadacomo medida de último recurso, sino que, por el contrario, su aplicación es priorizada frente al uso de medidas alternativas. Por ello, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento** e insta al Estado de El Salvador a adoptar medidas para cumplir efectivamente con esa recomendación.
7. Con la finalidad de guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a establecer, de manera prioritaria y sostenible, una política criminal que asegure el uso de la privación de la libertad como medida de último recurso. Dentro de estas medidas podrán incluirse políticas públicas, acciones dirigidas a la reducción de la prisión preventiva, mecanismos para asegurar la celeridad procesal penal, e implementación de medidas alternativas o de procesos de justicia restaurativa en materia penal, en caso de ser procedente.
8. Respecto a la recomendación atinente a **cesar la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento de personas por largos períodos**, el Estado señaló que tanto las personas condenadas como las detenidas luego de su audiencia inicial son trasladadas desde las bartolinas policiales a un centro penitenciario[[69]](#footnote-70). Asimismo, la CIDH toma nota que, según un comunicado oficial de julio de 2021, se habrían adoptado medidas para construir nuevos espacios en diferentes centros penales, así como para cerrar las bartolinas policiales de la Policía Nacional Civil (PNC) que anteriormente habrían sido utilizadas para que las personas permanecieran más de las 72 horas de detención policial, a pesar de que su diseño no responde a este fin[[70]](#footnote-71).
9. Sin embargo, la CIDH observa con preocupación que, según información pública, durante el 2022 y en el contexto del Régimen de Excepción, miles de personas habrían sido alojadas en bartolinas policiales por varios días hasta ser trasladas a las cárceles [[71]](#footnote-72). Ello, considerando que los plazos de la detención administrativa fueron aumentados de 72 horas a 15 días, resultando en que exista hacinamiento en dichos espacios[[72]](#footnote-73). En ese contexto, organizaciones de la sociedad civil han señalado que la Policía Nacional Civil estableció reserva de 7 años sobre la información de la cantidad de personas detenidas en bartolinas policiales durante el régimen de excepción[[73]](#footnote-74).
10. En atención a lo expuesto, la Comisión concluye que la presente recomendación aún se encuentra **pendiente de cumplimiento**. En este sentido, la CIDH llama al Estado salvadoreño a implementar acciones urgentes destinadas a cesar de forma absoluta la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento de personas por largos períodos de tiempo. Al respecto, recuerda que los Estados deben adoptar las medidas legislativas y las reformas estructurales necesarias para que la detención en sede policial sea utilizada en la menor medida posible. Además, es obligación de los Estados trasladar a estas personas a centros penales donde las personas procesadas deben permanecer separadas de las condenadas[[74]](#footnote-75).
11. En cuanto a la recomendación dirigida a **dotar de suficientes recursos humanos y financieros a los centros penales a fin de garantizar** **condiciones mínimas de detención**, el Estado refirió que, a pesar de la derivación de recursos para la atención de la pandemia por COVID-19, se ha mantenido el monto del presupuesto anual asignado al Sistema Penitenciario a fin de garantizar la atención de esta población en materia de alimentación, salud y servicios básicos (agua y energía eléctrica). Igualmente, el Estado indicó que la Dirección General de Centros Penales genera recursos propios como resultado de la comercialización de bienes y servicios producidos en talleres y granjas del sistema penitenciario, lo cual ha contribuido a la creación del Fondo de Actividades Especiales (FAE/CBPSPTGSP) que permite adquirir la materia prima para abastecer los talleres para las actividades de reinserción social[[75]](#footnote-76).
12. Con respecto a las condiciones de detención, el Estado brindó información sobre: i) el proyecto de ampliar la infraestructura carcelaria para disminuir el hacinamiento en las cárceles y trasladar personas desde distintos Centros de Seguridad; ii) el establecimiento de centros exclusivos para personas condenadas y para personas procesadas para garantizar su separación; iii) la existencia de dos Centros Penales y un sector destinados para la recuperación y tratamiento médico de las personas privadas de libertad con condiciones de salud específicas, en particular, enfermedades mentales y crónico-degenerativas, y tuberculosis; iv) la actualización del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública por el Ministerio de Salud, para brindar atención médica a las personas detenidas; y, v) los programas especiales de atención a la salud de esta población[[76]](#footnote-77).
13. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado mencionó otras acciones adoptadas relativas a las condiciones de detención: i) las capacitaciones técnicas para promotores de salud penitenciaria y personal de salud en detención; ii) la creación de centros penitenciarios especiales de atención en salud – totalizando 5 - con el fin de brindar atención y tratamiento médico adecuado, así como la creación de espacios para separar a las personas privadas de libertad que presentan enfermedades delicadas, para posteriormente ser trasladados a los centros especializados de salud en los que se recluyen a personas privadas de libertad con enfermedades crónico degenerativas; iii) la elaboración de un plan de hidratación, desinfección del agua para que sea apta para el consumo humano, medidas de higiene y abastecimiento de agua potable, así como mejoras en el almacenamiento y distribución del agua e implementación de planes nutricionales; y iv) campañas de limpieza y desinfección de los centros penitenciarios, que incluye la contratación de servicios de recolección de desechos bioinfecciosos y eliminación de humedad en áreas comunes[[77]](#footnote-78). Además, informó el fortalecimiento de programas educativos y técnicos de atención a la población privada de libertad para facilitar su reinserción productiva a la sociedad; la continuidad con la ejecución del Plan "Cero Ocio"; y creación de ciudades penitenciarias orientadas a establecer el orden, control y disciplina dentro de los centros penitenciarios[[78]](#footnote-79).
14. La CIDH observa que, de acuerdo con información oficial, a la Administración del Sistema Penitenciario se le asignó un presupuesto de 53 millones de dólares para el 2022, con el propósito de “contribuir a la readaptación social de las personas privadas de libertad” y “fortalecer los vínculos de cooperación Interinstitucional, con el fin de viabilizar la ejecución de las medidas alternas al internamiento”[[79]](#footnote-80). Asimismo, conforme el rubro “Seguridad Pública” de la Política Presupuestaria 2023, para dicho año se incluirán asignaciones específicas destinadas a: i) reducir el hacinamiento a través de la construcción, reconstrucción o readecuación de las cárceles a nivel nacional; ii) fortalecer los programas de reinserción social; iii) crear ciudades penitenciarias; iv) instalar unidades de salud en los centros; y iv) construir el “Centro de Confinamiento del Terrorismo” en el municipio de Tecoluca[[80]](#footnote-81). La Comisión también toma nota de lo señalado por el Estado en sus observaciones al presente informe respecto a los esfuerzos emprendidos durante 2022 en la construcción y contratación de personal para este centro penitenciario[[81]](#footnote-82).
15. Sin perjuicio de lo anterior, preocupa a la CIDH las deplorables condiciones de detención que enfrentan las personas privadas de libertad en El Salvador, que se habrían agravado en el marco del Régimen de Excepción. En particular, estas se caracterizarían principalmente por: i) hacinamiento, con una tasa de al menos 235%[[82]](#footnote-83); ii) negligente atención médica; iii) alimentación insuficiente ante la reducción de alimentos; iv) restricción de agua potable; v) ausencia de contacto con el mundo exterior causada por la suspensión de visitas y llamadas; vi) malas condiciones de salubridad e higiene; vii) empleo de malos tratos tales como golpizas y uso de gas pimienta; y viii) uso excesivo de aislamiento[[83]](#footnote-84). Al respecto, la CIDH [urgió](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/254.asp) al Estado asegurar las condiciones mínimas de detención para garantizar la vida, salud e integridad de todas las personas que se encuentran bajo su custodia conforme con los [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp).
16. Con base en lo expuesto, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**. En este sentido, urge a El Salvador a adoptar medidas para dotar los centros penales con suficientes recursos humanos y financieros con el propósito de asegurar condiciones mínimas de detención a la población recluida, especialmente considerando que esta población se ha casi triplicado en el marco del Régimen de Excepción. Igualmente, recuerda que los Estados están obligados a garantizar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana y con el respeto de los derechos fundamentales que aseguren el trato digno a las personas bajo custodia de conformidad con los estándares en materia de privación de libertad[[84]](#footnote-85). Para la dotación de estos recursos, la CIDH invita al Estado a diagnosticar previamente cuáles son las prioridades por resolver con el fin de garantizar las condiciones mínimas de detención que han sido mayormente afectadas, con la finalidad de asignar un presupuesto suficiente que permita financiar los ajustes a ser incorporados en los centros penales. Asimismo, la Comisión invita al Estado a reportar esta información.
17. En relación con la recomendación referida a **garantizar la realización de visitas de forma regular y revisar** **el artículo 79-A del Decreto 93 - Reformas a la Ley Penitenciaria**, el Estado destacó que dicha normativa se enmarca en un régimen especial aplicable a los Centros de Máxima Seguridad destinados a albergar a personas consideradas altamente peligrosas, con el propósito de “ejercer de forma segura un mayor control y vigilancia”. En este sentido, el Estado indicó que la permanencia de personas en dichos centros y la restricción de las visitas “no tiene un carácter permanente y es revisable, ya que se sujeta a la desaparición o disminución de las circunstancias que determinaron el ingreso de un interno a este tipo de centros”[[85]](#footnote-86).
18. Por su parte, relacionado con esta recomendación, la Comisión fue informada de la suspensión de las visitas familiares en el contexto del Régimen de Excepción[[86]](#footnote-87). Además, según datos publicados por la prensa, en el marco de la pandemia, las personas privadas de libertad no habrían recibido visitas durante casi dos años, al menos desde abril de 2020 hasta diciembre de 2021[[87]](#footnote-88).
19. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado resaltó que se continúa implementando el Protocolo para la prevención y control del COVID-19, por lo cual sigue extendida la restricción de las visitas regulares en todos los establecimientos penales, ya que ello pondría en riesgo la salud de las personas ahí recluidas[[88]](#footnote-89). Indicó que la misma restricción se aplica en los centros de máxima seguridad[[89]](#footnote-90).
20. En atención a la información disponible que da cuenta que el artículo 79-A no ha sido modificado, así como que permanecen los desafíos para mantener visitas, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**. En este sentido, destaca que el contacto directo y el mantenimiento de vínculos de las personas detenidas con sus familias constituyen elementos fundamentales que favorecen la reinserción social[[90]](#footnote-91). Con base en ello, llama al Estado salvadoreño a adoptar medidas para garantizar la realización de visitas en todos los establecimientos penales de forma regular.
21. Dentro de las medidas que pueden ser adoptadas para garantizar las visitas regulares en centros penales están incluidas, por ejemplo, normativas o regulaciones que ordenen al funcionariado involucrado garantizar este derecho. También puede adoptarse cualquier acción de fortalecimiento institucional al interior de los Centros Penales como la emisión de protocolos, la disposición de espacios físicos para estas visitas o el entrenamiento de las personas servidoras de estos centros en los estándares internacionales sobre las visitas como garantía que debe ser reconocida a las personas privadas de la libertad.
22. Con respecto a la recomendación dirigida a **garantizar una atención diferenciada a las mujeres privadas de libertad,** el Estado aportó datos sobre alojamiento, atención a la salud, programas de reinserción social, y distintos tipos de asistencia. En particular, respecto del alojamiento, señaló que el Sistema Penitenciario cuenta con tres Centros Penales que, a julio de 2022, albergaban a 2.475 mujeres, mismas que se encuentran separadas por condición jurídica[[91]](#footnote-92). Además, indicó que se habilitó un sector para mujeres que viven con sus hijas e hijos en el Sistema penitenciario, el cual cuenta con un lactario. En cuanto a la atención a su salud, el Estado indicó que las mujeres encarceladas acceden a “consulta médico general, psiquiátrica, odontológica, ginecológica y control con diferentes especialistas en área hospitalaria”, lo cual depende del Sistema Nacional de Salud. Sobre la reinserción social, se refirió a la existencia de dos programas específicos orientados al fortalecimiento emocional y, al apoyo y formación de esta población, respectivamente[[92]](#footnote-93).
23. Sumado a lo anterior, el Estado se refirió a distintos tipos de atención que se brinda a las mujeres privadas de libertad, entre los que destacan: i) asistencia técnica a las mujeres detenidas en la Granja Penitenciaria de Izalco y en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango, brindada por la Unidad de Defensoría Pública Penal; ii) el programa de la Procuraduría General de la República dirigido a adolescentes y mujeres jóvenes en conflicto con la ley, en el marco del cual en caso de identificar que se encuentran en situación de vulnerabilidad, son derivadas a asesoría jurídica integral; iii) atención integral para mujeres en situación de vulnerabilidad brindada por el Equipo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; y iv) el “Proyecto de asistencia jurídica a mujeres privadas de libertad que conviven con sus hijos e hijas en centros penales”, orientado a la reunificación familiar a través de la sustitución de la privación de libertad por medidas de libertad asistida, el cual para finales de 2021, había beneficiado a 50 mujeres[[93]](#footnote-94).
24. Sobre este particular, datos de sociedad civil refieren a una falta de adopción de medidas respetuosas del enfoque de género, lo que provocaría que las mujeres privadas de libertad se enfrenten a mayores riesgos[[94]](#footnote-95). En particular, la información disponible da cuenta que, en septiembre de 2022, las mujeres recluidas en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ilopango conocido como “Cárcel de Mujeres”, habrían sido trasladadas a centros penales destinados para hombres derivado de que dicho establecimiento se encontraría actualmente ocupado por hombres[[95]](#footnote-96).
25. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que los traslados de mujeres privadas de libertad realizados hacia el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos, se hicieron con el propósito de garantizarles mejores condiciones, tales como: i) la conformación de baterías de baño en cada uno de los 12 sectores, pasando de tener 8 tazas sanitarias a tener un promedio de 30 por sector; ii) la conformación de pilas con lavadero para aseo personal y de su ropa en cada uno de los 12 sectores; iii) pintura general en paredes y muros perimetrales; iv) el sondeo de tuberías de aguas negras y de agua potables para garantizar su buen funcionamiento, coadyuvando con ello al acceso al agua y la debida limpieza; y v) la conformación del sector de seguridad, el cual posee dos celdas de barroteado, las cuales poseen ventilación e iluminación, equipadas con dos baños, área de baño y pila para la correcta higiene[[96]](#footnote-97). Señaló que se ha mantenido la separación entre hombres y mujeres en centros penitenciarios. Además, que El Salvador cuenta con una Granja Penitenciaria para Mujeres Izalco, en la que se encuentran madres con sus hijas e hijos[[97]](#footnote-98). Adicionalmente, informó que la Unidad de Género de la Dirección General de Centros Penales continúa promoviendo, difundiendo y fomentando acciones que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por medio de campañas de sensibilización y procesos formativos para el personal penitenciario[[98]](#footnote-99).
26. Asimismo, sociedad civil indica que las mujeres se enfrentan a peores condiciones de alojamiento puesto que son ubicadas hasta 100 mujeres en una misma celda[[99]](#footnote-100). Igualmente, denuncian que las mujeres dormirían en el suelo, el agua sería racionada a un vaso diario, el servicio de sanitario sólo podría ser utilizado dos veces durante el día, serían obligadas a defecar en cubetas que solo serían vaciadas una vez que se encuentran llenas, no se podrían bañar, y serían sometidas a golpizas y encierro permanente. Sumado a ello, tampoco se atenderían sus necesidades de salud sexual y reproductiva[[100]](#footnote-101).
27. La CIDH toma nota de las medidas adoptadas por el Estado en beneficio de las mujeres encarceladas. No obstante, con base en lo planteado por las organizaciones sobre las vulneraciones a sus derechos que enfrenta esta población, concluye que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**. En este sentido, la Comisión urge al Estado salvadoreño a adoptar medidas respetuosas de la perspectiva de género que garanticen una atención diferenciada a las mujeres privadas de libertad. Ello, en atención a los impactos desproporcionados que enfrentan durante el encarcelamiento y las vulneraciones particulares a sus derechos derivadas de su condición de género[[101]](#footnote-102). En la misma línea, recuerda que en su Opinión Consultiva No. OC-29/22, la Corte Interamericana señaló que el principio de igualdad y no discriminación llama a los Estados, a través del sistema de justicia penal y de las administraciones penitenciarias, a emplear un enfoque diferenciado cuando se trata de mujeres privadas de libertad, de modo tal que no se reproduzca exactamente el trato proporcionado a la población masculina. De manera particular, indicó que el enfoque diferenciado conlleva a la adopción de políticas criminales y penitenciarias diferenciadas que atiendan tanto al perfil y vulnerabilidades de las mujeres detenidas, como a sus condiciones sociales y responsabilidades de cuidado, con miras a su adecuada integración a la sociedad[[102]](#footnote-103). En este sentido, la CIDH resalta que estas medidas pueden consistir en acciones de fortalecimiento institucional que aseguren la atención de las necesidades de salud, incluida la sexual y reproductiva, a partir de la dotación de recursos suficientes. Asimismo, la CIDH solicita información específica sobre cómo estas mujeres están recluidas en establecimientos específicamente dotados para cubrir sus necesidades y en donde se les garantice las condiciones mínimas de reclusión.
28. En cuanto a la recomendación relativa a **ratificar el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y crear un mecanismo nacional en este sentido**, el Estado manifestó que, en cumplimiento del proceso contemplado en la Constitución de la República para la ratificación de instrumentos internacionales, la ratificación de dicho instrumento fue sometida a consideración del Órgano Legislativo en 2013, por lo que lo insta a avanzar en este proceso de aprobación. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tiene un amplio mandato de rango constitucional para la tutela de los derechos humanos en el país, lo que le permite el ejercicio integral de su función contralora y fiscalizadora de todas las actividades de las instituciones del Estado para velar por el respeto y los derechos humanos de la población, se constituyendo en un mecanismo de prevención de la tortura[[103]](#footnote-104).
29. Por otra parte, no brindó información acerca de la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura[[104]](#footnote-105), por lo que lo insta a avanzar en su constitución con la finalidad de que se garantice una supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en el país. En virtud de lo anterior, la CIDH concluye que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
30. Con relación a la recomendación de **aprobar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), así como otorgarle un presupuesto que permita una actuación coherente con la carga laboral que es su atribución**, el Estado indicó que, en mayo de 2021, fue aprobado el Decreto Legislativo No. 837 de 2021 – con una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Informó que el contenido de la normativa fue armonizado con la Constitución de la República, la legislación salvadoreña y tratados internacionales de derechos humanos[[105]](#footnote-106). Además, señaló que esta ley introduce una serie de cambios. Destacó que prevé la estructura organizativa elaborada en el marco de una nueva visión institucional del servicio de atención a la persona usuaria, desde un enfoque de respeto a los derechos humanos e inclusión sin discriminación, con especial énfasis en las víctimas o poblaciones en situación de vulnerabilidad.  Asimismo, se incorporó entre los principios orientadores de la PGR el de igualdad, enfoque de derecho e inclusión, interés superior de la niña, niño y adolescente, equidad, legalidad, promoción de la cultura de paz, entre otros. También se reconoció a los grupos en situación de vulnerabilidad, por medio de unidades especializadas; entre otras modificaciones. En lo que respecta a la materia presupuestaria, informó que la Procuraduría General de la República cuenta con un presupuesto propio para responder al cumplimiento de su mandato constitucional; asimismo, indicó que el reglamento de la Ley Orgánica de la PGR establece el mecanismo de preparación del presupuesto para el funcionamiento de dicha institución.
31. La CIDH saluda la aprobación del Decreto Legislativo No. 837 de 2021 y considera que este primer componente de la recomendación se encuentra cumplido. Respecto al presupuesto actualmente otorgado a la PGR y sobre cómo ha sido incrementado de manera coherente a sus necesidades institucionales, inicialmente, el Estado no había proporcionado información suficiente. Asimismo, de acuerdo con información que la PGR proporcionó a organizaciones de la sociedad civil, hasta mayo de 2021, la Unidad de la Defensa Pública Penal de la PGR contaba con 265 defensores públicos, 17 coordinaciones locales y 23 receptores a nivel nacional[[106]](#footnote-107).
32. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la PGR incluyó en su presupuesto los costos que implica la defensa técnica de la libertad individual a personas adultas y menores de edad, a quienes se les atribuye el cometimiento de una infracción penal, así como asistencia legal en materia de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, además de vigilar y controlar las medidas definitivas impuestas de conformidad con la Ley Penal Juvenil[[107]](#footnote-108). Destacó que el presupuesto se ha venido aumentado anualmente a partir de 2019, año en el que se le asignó USD $29, 944,377.00; y que para 2023 el presupuesto de la PGR es de USD $39, 827,840.00[[108]](#footnote-109). También señaló que la PGR ha tomado medidas emergentes para brindar atención, asesoría, asistencia legal, cubrir diligencias y audiencias de personas detenidas en el marco del régimen de excepción, lo que ha implicado entrevistas personalizadas con la propia persona imputada, así como atención a familiares de las personas detenidas, un trabajo institucional e interinstitucional coordinado[[109]](#footnote-110). Para tales efectos procedió con la contratación de personal en las Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, en diferentes cargos: 32 personas como defensores públicos penales, 18 en el de receptoría, 4 en el de psicología y 2 en el de trabajo social[[110]](#footnote-111).
33. Por otra parte, la Comisión ha recibido información reiterada sobre los desafíos enfrentados por la Procuraduría General de la República, en particular respecto a su labor de defensa penal pública desde la instauración del Régimen de Excepción, en marzo de 2022, ante el elevado número de personas detenidas, investigadas o procesadas por delitos en ese contexto[[111]](#footnote-112). La CIDH ha conocido que, solo entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2022, la PGR brindó a nivel nacional un total de 24,104 asistencias legales; y asignó defensor o defensora pública a un total de 28,209 personas[[112]](#footnote-113). Al respecto, la Comisión fue informada que la sobrecarga en la demanda de estos servicios en relación con la capacidad institucional ha resultado en restricciones en la atención debida a los casos, en el ejercicio de la defensa en las audiencias judiciales y en el sostenimiento de comunicaciones básicas con las familias de los detenidos[[113]](#footnote-114). Entre otros aspectos, se ha informado a la Comisión que la PGR habría orientado a las personas detenidas y sus familiares a buscar el primer atendimiento jurídico después de transcurridos 13 días desde la detención[[114]](#footnote-115).
34. Ante lo anterior, la CIDH valora el incremento presupuestal y de recursos humanos asignado a la PGR. Por otro lado, nota que las medidas adoptadas en materia de seguridad ciudadana en el marco del régimen de excepción han acentuado sustantivamente la demanda por los servicios constitucionalmente delegados a esta institución, observándose retos significativos en su actuación. En este contexto, considera que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial sustancial**.
35. Con la finalidad de orientar la implementación de la segunda parte de esta recomendación, la CIDH considera que es relevante que, primero, el Estado realice un diagnóstico de las funciones que deben ser ejecutadas por la PGR para, con base en el mismo, pueda determinar cuál es el presupuesto que razonablemente se requiere para el ejercicio óptimo de estas atribuciones. A partir de este diagnóstico, se invita al Estado a informar sobre las acciones que sean adoptadas para garantizar que se presta el presupuesto requerido para el ejercicio de estas funciones.

### Mujeres y Personas LGTBI

* 18. Adoptar las medidas necesarias para fortalecer el sistema de protección a mujeres y niñas víctimas de violencia, incluyendo el fortalecimiento del sistema de seguimiento de medidas de protección, incluyendo la creación de un Fondo Especial de Reparación a Mujeres Víctimas de violencia feminicida, y la creación de una red de albergues de acogida con recursos suficientes para su funcionamiento.
* 19. Capacitar, de forma periódica, a funcionarios del Estado, en particular a operadores de justicia, en materia de inclusión de perspectiva de género y de estándares interamericanos sobre violencia y discriminación basada en género, acceso a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes, en la investigación con perspectiva de género y debida diligencia del Estado en la materia con miras a erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres.
* 21. Reforzar los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres, niñas y adolescentes, incluyendo la clarificación de competencias; fortalecimiento en materia de recursos, capacidad y especialización de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación.
* 22. Revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado por hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas; así como dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso.
* 23. Tomar las medidas necesarias para adecuar el marco normativo salvadoreño a los estándares interamericanos en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y adolescentes.
* 24. Adoptar medidas específicas de acuerdo a los estándares internacionales que garanticen los derechos al trabajo y sus condiciones justas y equitativas de las mujeres que trabajan en servicios domésticos y maquilas, en particular el trabajo dentro de la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio. Se recomienda que el Estado ratifique los Convenios 177, 189 y 190 de la OIT y aplique sus recomendaciones número 184 y 201 sobre el tema.
* 25. Fortalecer las capacidades institucionales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) a fin de que cuente con mayor autonomía para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
* 26. Ratificar la Convención Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
* 27. Adoptar las medidas necesarias para lograr la aprobación y adopción de la Ley de Identidad de Género y que ésta sea conforme a los estándares interamericanos en la materia; así como para fortalecer la institucionalidad para la defensa y protección de los derechos de las personas LGBTI.
* 28. Adoptar un plan integral para la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI, desde una óptica de la seguridad humana, incluyendo su acceso a la justicia, a educación, a salud y empleo, y promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en su diseño y formulación.
* 29. Capacitar a funcionarios del Estado, en particular a operadores de justicia, en materia de derechos de las personas LGBTI.
* 30. Adoptar datos estadísticos, públicos, actualizados periódicamente, debidamente desagregados, relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país.
* 31. Adoptar medidas necesarias para fortalecer el acceso a la justicia de las personas LGBTI víctimas de violencia por medio de un esfuerzo coordinado entre diversas instituciones del Ejecutivo y del Ministerio Público.

1. Respecto a la recomendación para **fortalecer el sistema de protección a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, incluyendo el seguimiento de medidas de protección**, el Estado informó que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) cuenta con la Dirección de Atención Especializada (DAE), con presencia en todo el territorio nacional y en los seis centros de Ciudad Mujer; y también cuenta con el Sistema de Protección a Mujeres, por el cual se brinda albergue temporal a mujeres que enfrentan violencia de género y se encuentran en peligro[[115]](#footnote-116).
2. Señaló que la DAE, en coordinación con diversas autoridades, brinda acompañamiento a las mujeres en los procesos de denuncia y de solicitud de medidas de protección, provee tratamiento psicológico especializado y facilita actividades de emprendimiento para impulsar la autonomía económica de las víctimas. En adición, indicó que la Procuraduría General de la República cuenta con Unidades Especializadas para la Mujer (UAEM) en los 14 departamentos del país, las cuales hacen monitoreo constante a las medidas de protección a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia[[116]](#footnote-117).
3. Asimismo, indicó que el ISDEMU lanzó en 2021 la Plataforma 126 Te Orienta para brindar servicios de apoyo psicológico y orientación legal a través de videollamadas, la cual será ajustada el año en curso para brindar atención y servicios adecuados a mujeres migrantes. También, informó que a través del Programa Ciudad Mujer se brindan servicios de atención remota y se estableció una red de lideresas para facilitar la derivación y atención de casos de mujeres que enfrentan violencia en territorio, permitiendo que muchas de ellas reciban medidas de protección del sistema judicial[[117]](#footnote-118).
4. En la parte de la recomendación referente a la **creación de una red de albergues de acogida con recursos suficientes para su funcionamiento**, el Estado informó sobre la creación y equipamiento de casas de acogida para mujeres que enfrentan violencia, así como sus hijos e hijas, en la zona oriental y paracentral. También indicó que el ISDEMU cuenta con un albergue para mujeres víctimas de violencia de género, y una casa de acogida para mujeres migrantes retornadas, misma que fue inaugurada en enero de 2022[[118]](#footnote-119). Además, informó que actualmente se cuenta con cuatro centros de acogimiento de atención exclusiva para niñas y adolescentes, siendo uno de ellos un albergue regional especializado para víctimas de trata[[119]](#footnote-120). Señaló que, a través de la coordinación interinstitucional con diversas autoridades, se busca garantizar el derecho a la salud, educación y abordaje integral a las mujeres, niñas, niños y adolescentes albergados[[120]](#footnote-121). Por otro lado, la Comisión también ha tomado nota de información pública que señala la falta de albergues como uno de los principales desafíos para la protección de las mujeres que enfrentan violencia, así como las dificultades que enfrentan para ser aceptadas en los albergues disponibles[[121]](#footnote-122).
5. La Comisión valora la continuidad del sistema de protección a mujeres víctimas de violencia coordinado por el ISDEMU, así como de las UAEM que dan seguimiento a las medidas de protección. Asimismo, toma nota de la expansión de los servicios de orientación legal vía remota para brindar acompañamiento a mujeres víctimas de violencia en territorio, así como de la apertura de una casa de acogida para mujeres migrantes retornadas. Por otro lado, se advierte la ausencia de información sobre las medidas adoptadas para la creación de un Fondo Especial de Reparación a Mujeres víctimas de violencia feminicida, u otras medidas que tengan como fin garantizar la reparación integral a familiares de víctimas de feminicidio. Además, se observa la necesidad de fortalecer la red de albergues y casas de acogida con recursos suficientes, de manera que sean accesibles a todas las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia que requieran resguardo y protección en todos los territorios del país. En atención a lo anterior, la Comisión encuentra la presente recomendación en estado de **cumplimiento parcial**.
6. En lo que respecta a la recomendación de **capacitar periódicamente al funcionariado público, particularmente a operadores de justicia, en competencias de género y estándares interamericanos sobre violencia y discriminación de género, con miras a erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres,** el Estado informó que se han implementado procesos de formación y capacitación del funcionariado de la administración pública y del sistema de administración de justicia sobre temas diversos, como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, igualdad sustantiva, salud sexual y reproductiva, prevención del embarazo, masculinidades, atención especializada a sobrevivientes de violencia, entre otros. Lo anterior con el objetivo de fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones para garantizar los derechos de las mujeres y el avance hacia la igualdad sustantiva[[122]](#footnote-123).
7. En particular, el Estado informó sobre los procesos de formación y capacitación impartidos por la Escuela de Capacitación Judicial a operadores de justicia desde el 2017, siendo los más recientes el programa de especialización de género y derechos de las mujeres y el curso de formación especializada en derechos laborales de las mujeres[[123]](#footnote-124); así como por la Escuela de Capacitación Fiscal y el Centro de Formación, Análisis e Investigación de la Fiscalía General de la República (FGR) desde el 2015, dirigidos al personal que atiende e investiga los delitos de violencia contra las mujeres, siendo el más reciente el curso para fortalecer las capacidades para el manejo de personas vulnerables[[124]](#footnote-125). También informó sobre procesos formativos dirigidos al personal del Sistema Nacional de Protección de la Niñez, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Salud, de la Policía Nacional Civil y de la PGR[[125]](#footnote-126).
8. Asimismo, el Estado indicó que el ISDEMU desarrolla procesos formativos y de sensibilización a través de la Unidad de Formación Especializada (UFE) dirigidos al funcionariado público, mujeres y población en general sobre género, igualdad, no discriminación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia[[126]](#footnote-127). Informó que del 2012 a abril 2022 se han formado más de 17,949 personas, de las cuales el 49.4% son mujeres y el 56.6% son hombres[[127]](#footnote-128). Además, desde el 2021 se implementó la modalidad virtual automatizada y autodirigida para maximizar la estrategia de formación[[128]](#footnote-129).
9. Por otra parte, la Comisión toma nota del informe de labores de la FGR que indica que, en el periodo del 1 de junio 2021 al 31 de mayo de 2022, más del 65% de las sentencias emitidas en casos de violencia feminicida, sexual, física, psicológica y patrimonial fueron condenatorias[[129]](#footnote-130); lo cual supera el 60% alcanzado en el periodo 2020-2021[[130]](#footnote-131). Al mismo tiempo, se advierte una disparidad considerable entre los registros de denuncias y el número de sentencias alcanzadas. Por ejemplo, en el periodo 2021-2022 se registraron 144 delitos de violencia feminicida y 7,023 de violencia sexual; en el mismo periodo, se obtuvieron 54 sentencias condenatorias por violencia feminicida, y 1,094 por violencia sexual[[131]](#footnote-132). De igual forma, en el periodo 2020-2021 se registraron 355 delitos de violencia feminicida y 5,269 de violencia sexual, registrando en el mismo periodo, respectivamente, 164 y 720 sentencias condenatorias[[132]](#footnote-133).
10. En la misma línea, se toma nota de información recopilada por sociedad civil que indica que sólo el 12% de las 20,728 denuncias de violencia sexual registradas desde el 2018 hasta junio 2021 recibió una condena[[133]](#footnote-134). Asimismo, un estudio realizado en 2022 sobre los factores estructurales y culturales que perpetúan la violencia sexual en El Salvador – estudio que contó con la participación de seis instituciones gubernamentales relacionadas con la administración de justicia -, encontró que persisten los prejuicios y estereotipos de género en las personas funcionarias públicas, lo que ha resultado en la revictimización y estigmatización, así como en la ausencia de denuncias o desistimientos de los procesos penales[[134]](#footnote-135).
11. La Comisión toma nota de los esfuerzos continuados del Estado para capacitar en competencias de género al funcionariado público vinculado al sistema de administración de justicia, especialmente a operadores de justicia, personal fiscal y policial; así como a personal del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Salud y del Sistema Nacional de Protección de la Niñez. Al mismo tiempo, observa que persisten desafíos en la impartición de justicia libre de estereotipos de género, lo que limita el avance hacia la erradicación de la impunidad en casos de violencia contra las mujeres.
12. Al respecto, la Comisión recuerda la importancia de la capacitación obligatoria y constante al funcionariado público, especialmente al relacionado con el sistema judicial, sobre las causas y consecuencias de la violencia de género y las barreras que las mujeres enfrentan para acceder a la justicia y a una reparación integral[[135]](#footnote-136). En este sentido, el seguimiento de esta recomendación depende en gran parte de que el Estado proporcione la información sobre el diseño, impartición y evaluación de estos programas de capacitación, especificando de qué manera se ha garantizado su cobertura obligatoria al funcionariado, especialmente al vinculado al sistema de justicia, cómo se han cubierto de manera específica las temáticas solicitadas (perspectiva de género y estándares interamericanos sobre violencia y discriminación basada en género, acceso a la justicia y debida diligencia) y cuáles son sus estrategias de sostenibilidad en el tiempo. Asimismo, se destaca la necesidad de implementar mecanismos de evaluación de los procesos de formación y capacitación que permitan medir y dar seguimiento a su impacto real en la impartición de justicia y la disminución de la impunidad de los casos de violencia, con el objeto de mejorar el acceso de las mujeres, las niñas y las adolescentes a la justicia sin sesgos de género. En atención a lo anterior, la Comisión considera la presente recomendación en **cumplimiento parcial**.
13. En cuanto a la recomendación de **reforzar los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres, niñas y adolescentes**, **incluyendo la clarificación de competencias**, el Estado indicó que la Procuraduría General de la República cuenta con las UAEM, las cuales brindan atención especializada a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia a través del seguimiento multidisciplinario de las áreas legal, psicológica y social durante los procesos judiciales y administrativos[[136]](#footnote-137). También, indicó que el Órgano Judicial cuenta con las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual y Maltrato Infantil, y de Atención en Crisis de Abuso Sexual, las cuales hacen uso de cámaras de Gesell en la toma de testimonios o interrogatorios para evitar la revictimización[[137]](#footnote-138).
14. En la misma línea, la Comisión toma nota de las reformas aprobadas en octubre de 2022 al Código Procesal Penal que permiten que las víctimas o testigos de casos de violencia de género, de libertad sexual y de trata de personas puedan rendir sus declaraciones de manera anticipada y en ambientes seguros, con el objeto de evitar la revictimización y mejorar su acceso a la justicia[[138]](#footnote-139). También se toma nota de las reformas aprobadas en 2021 a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV), que incluyeron la violencia política como una modalidad de la violencia contra las mujeres[[139]](#footnote-140).
15. Por otro lado, el Estado informó que el marco normativo y la institucionalidad especializada en casos de violencia contra las mujeres permiten que las autoridades del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia trabajen de forma articulada para mejorar la atención especializada en materia de protección a niñas y adolescentes víctimas de violencia[[140]](#footnote-141). Indicó que se han fortalecido los mecanismos de protección del Sistema Nacional mediante la contratación de personal multidisciplinario, especializado y a nivel territorial. Además, se elaboró la hoja de ruta para poner fin a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes 2021-2025, que integra la perspectiva de género de manera transversal en todos sus entornos de intervención[[141]](#footnote-142).
16. Asimismo, el Estado reportó que en octubre 2021 la FGR creó la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad, de donde dependen la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescente, Población LGBTI y otras Poblaciones Vulnerables; las 19 Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, Niñez y Adolescencia (UAEMNA); la Unidad Especializada de Investigación del Feminicidio, y la Unidad de Género Institucional[[142]](#footnote-143).
17. En relación con el **fortalecimiento institucional de los** **tribunales especializados en una vida libre de violencia y discriminación contra las mujeres**, el Estado informó que actualmente existen tres Juzgados de Instrucción, tres Juzgados de Sentencia y una Cámara Especializada.[[143]](#footnote-144) Asimismo, como se indicó anteriormente, se toma nota de que la Escuela de Capacitación Judicial imparte cursos y procesos de formación a operadores de justicia, incluyendo los tribunales especializados, siendo los más recientes el programa de especialización de género y derechos de las mujeres y el curso de formación especializada en derechos laborales de las mujeres[[144]](#footnote-145). El Estado informó que se tiene previsto incorporar en la oferta de formación una actualización sobre la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre violencia de género, la argumentación jurídica y valoración de la prueba con perspectiva de género, las reparaciones a las víctimas de violencia de género, entre otras[[145]](#footnote-146).
18. Por otro lado, la Comisión toma nota de información pública que señala que en el año 2021 la tasa de congestión de los juzgados especializados alcanzó el 266%, indicativo de la capacidad resolutiva de los tribunales en relación con la tasa de casos ingresados[[146]](#footnote-147). Según información disponible, la saturación se debería, entre otras razones, a la gran cantidad de casos de violencia contra las mujeres y solicitudes de medidas de protección que se reciben[[147]](#footnote-148), así como a la gran cantidad de casos de violencia intrafamiliar[[148]](#footnote-149). Respecto a este último supuesto, se advierte la competencia concurrente que mantienen los juzgados especializados y los juzgados de paz y de familia sobre el delito de violencia intrafamiliar, según lo estipulado por la LEIV y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, situación que llevaría al planteamiento de conflictos de competencia entre los juzgados y a la saturación de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres[[149]](#footnote-150).
19. La Comisión valora la continuidad del marco normativo y la institucionalidad especializada en la atención, prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres, que habían sido previamente analizados en el informe de país[[150]](#footnote-151). Además, observa positivamente las medidas adoptadas para evitar la revictimización y mejorar el acceso a la justicia mediante el mecanismo de declaración anticipada y la rendición de testimonios en ambientes seguros. También toma nota de la coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para mejorar la atención y protección especializada a niñas y adolescentes víctimas de violencia.
20. Sin embargo, la Comisión advierte con preocupación la saturación de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación, resultado de la gran cantidad de casos recibidos, así como de la falta de claridad de competencias en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Lo anterior refleja la necesidad de fortalecer la capacidad de estos juzgados con recursos materiales y personal especializado suficiente, con el objeto de mejorar su capacidad resolutiva y, consecuentemente, el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia y medidas de protección de manera oportuna. En esa línea, la Comisión considera que, aunque se han adoptado algunas medidas de cumplimiento, todavía es necesaria la implementación de acciones adicionales por lo que la presente recomendación se encuentra en estado de **cumplimiento parcial.**
21. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH reitera la importancia de que el Estado adopte e informe medidas de fortalecimiento institucional de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación. En este sentido, invita al Estado a reportar medidas dirigidas a incrementar el presupuesto y los recursos asignados a estos juzgados, su capacidad mediante la asignación de personal suficiente y capacitado en el acceso a la justicia para mujeres, niñas y adolescentes, y en mecanismos que, de manera obligatoria, permanente y sostenible en el tiempo, aseguren su formación y especialización en esta materia. Asimismo, será esencial que el Estado adopte medidas dirigidas a responder, con diligencia, la congestión de estos juzgados, asegurando una respuesta rápida y efectiva. Asimismo, es esencial la adopción y el reporte de acciones dirigidas a que exista una clarificación de competencias entre los juzgados que contribuya a descongestionar el abordaje de esto casos.
22. En cuanto a la recomendación de **revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado, relacionados con emergencias o complicaciones obstétricas**, **así como dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de pena en curso**, el Estado informó que del 2018 a la fecha se han liberado al menos 18 mujeres. También, señaló que de julio a septiembre de 2019 se impartió el diplomado sobre “Especialización en el ejercicio de la defensa penal en los casos de emergencias obstétricas”, dirigido al personal de la defensoría pública y de las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres[[151]](#footnote-152).
23. En su informe de país, la Comisión encontró que hasta enero de 2020 al menos 14 mujeres continuaban privadas de la libertad por condenas relacionadas con emergencias obstétricas[[152]](#footnote-153). Posteriormente, saludó la liberación de tres mujeres mediante conmutación de pena en [diciembre de 2021](https://twitter.com/CIDH/status/1476327168238047232)[[153]](#footnote-154), y de otras dos mujeres en los meses de [enero](https://twitter.com/CIDH/status/1484617280508080129?s=20&t=w7E3EtJDb0HQafw7OMcH6A) y [febrero](https://twitter.com/CIDH/status/1492865423561433093?s=20&t=1qiHF9EMNCQqNPhR0U_FSQ) del 2022[[154]](#footnote-155). Al respecto, la CIDH ha conocido las dificultades que enfrentan estas personas para su reinserción social, debido a la discriminación y estigmatización asociada a los derechos reproductivos de las mujeres[[155]](#footnote-156). Por otro lado, la Comisión [expresó su rechazo](https://twitter.com/CIDH/status/1546595735294005249?s=20&t=ruf5fRyoC5ePMPcrxcO4eQ) por las condenas impuestas en el 2022 a dos mujeres, a 30 y 50 años respectivamente, por homicidio agravado tras sufrir emergencias obstétricas[[156]](#footnote-157).

1. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado expresó que, respecto a los casos mencionados, la Fiscalía General de la República ha fundado sus acusaciones en elementos probatorios suficientes que han establecido la participación y culpabilidad de las personas condenadas, en el marco de procesos respetuosos de las debidas garantías. Adicionalmente indicó que la Fiscalía aseguró, en su rol de garante de los derechos humanos, que se practicasen todas las diligencias pertinentes para recopilar información y documentación a fin de establecer si durante el embarazo había existido alguna urgencia o emergencia obstétrica que pusiera en peligro la vida de ellas y/o la del feto, que requiriera de atención médica y/o quirúrgica de manera inmediata[[157]](#footnote-158).

1. La Comisión saluda nuevamente la liberación, entre 2018 a la fecha, de al menos 18 mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado, relacionadas con complicaciones obstétricas, aunque, observa con preocupación que en el año 2022 fueron privadas de la libertad otras dos mujeres por razones similares. Además, observa que el Estado no proporcionó información sobre el número de mujeres que continúan privadas de la libertad por hechos vinculados con emergencias obstétricas, ni tampoco sobre las medidas adoptadas para revisar sus casos y dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de pena. Por lo anterior, aunque la Comisión encuentra que el Estado ha adoptado algunas medidas de cumplimiento de esta recomendación, es necesaria información adicional, así como otras medidas de cumplimiento, razón por la cual considera que la presente recomendación tiene un estado de **cumplimiento parcial**.
2. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH se permite manifestar la necesidad de que exista un reporte específico por parte del Estado del número de mujeres que actualmente continúan con condenas vigentes a pena de prisión por homicidios agravados por hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas. Al respecto, la Comisión invita al Estado a que esta información esté vigente y especifique el momento en que estas condenas fueron impuestas, así como la situación actual de las mujeres condenadas. La CIDH también insta al Estado a que reporte las medidas específicas adoptadas para proceder con la revisión de estos casos, y para dar trámite prioritario a las solicitudes de la conmutación de la pena en curso.
3. En relación con la recomendación de **adecuar el marco normativo a los estándares interamericanos sobre derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las adolescentes**, la Comisión aclara que se tomará en cuenta la información actualizada sobre las modificaciones legislativas o normativas adoptadas con posterioridad a la emisión del informe de país. Lo anterior dado que algunas de las leyes y políticas reportadas por el Estado ya habrían sido analizadas en el informe de país de 2021[[158]](#footnote-159) [[159]](#footnote-160).
4. El Estado informó sobre el marco normativo y políticas públicas existentes en la materia, tales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE); la Ley Nacer con Cariño; La Ley General de la Juventud; y las Políticas Nacionales de la Mujer, de Protección Integral de la Niñez, de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano, y la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (ENIPENA)[[160]](#footnote-161). En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado agregó que a través del Ministerio de Salud proporciona por a los y las adolescentes y jóvenes atención diferenciada de salud integral e integrada, incluida la salud sexual y reproductiva en todos los establecimientos y en otros espacios institucionales y comunitarios, según las necesidades de esta población y de acuerdo con el marco legal y normativo vigente[[161]](#footnote-162).
5. Asimismo, el Estado indicó que en junio 2022 se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual que entrará en vigencia en 2023 derogando a la LEPINA. Señaló que a esta normativa se suma la Ley Nacer con Cariño, aprobada en agosto 2021, y la Política de la Primera Infancia Crecer Juntos, con la cual se brinda la atención debida a la trayectoria del desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 8 años[[162]](#footnote-163). En línea con estas medidas legislativas, se toma nota de que en marzo de 2022 el Ministerio de Salud presentó la segunda versión de la Política para la Igualdad y Equidad de Género en Salud (PIEGS), que actualiza el marco legal que le da sustento[[163]](#footnote-164). Adicionalmente, el Estado informó sobre la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, publicada el 14 de octubre de 2022, que tiene por objeto garantizar el derecho de las niñas y los niños a la lactancia materna y busca garantizar que las instituciones públicas y privadas faciliten espacios y condiciones dignas para que las mujeres puedan amamantar o recolectar su leche[[164]](#footnote-165).
6. Por otro lado, la Comisión observa que persiste la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo. En reiteradas ocasiones la Comisión ha señalado que la negación de la interrupción del embarazo en determinadas circunstancias impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, crea un contexto facilitador de abortos inseguros, y desconoce las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar sus derechos a la vida, a la salud y a la integridad[[165]](#footnote-166). En el Informe de Fondo sobre el Caso Beatriz Vs. El Salvador, la Comisión concluyó que la penalización del aborto sin excepciones, y sin ponderar los riesgos a la vida, salud o integridad personal de la mujer en caso de continuar el embarazo, es contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[166]](#footnote-167).
7. Asimismo, la Comisión advierte que el marco normativo y políticas de salud señaladas anteriormente priorizan la protección de la maternidad, estableciendo una distinción en la protección y garantía del derecho a la salud reproductiva en función de si se continúa con un embarazo o no. Por ejemplo, la Ley Nacer con Cariño excluye de entre los derechos de las mujeres en relación con el embarazo la posibilidad de su interrupción y, por lo tanto, no regula su atención oportuna en los servicios de salud en casos de emergencia[[167]](#footnote-168).
8. En concordancia con lo anterior, se advierte que la PIEGS no contempla entre sus estrategias y líneas de acción la prestación de servicios de salud ante situaciones de emergencia vinculadas con la interrupción del embarazo que pongan en peligro la vida o salud de las mujeres. Además, no considera las muertes ocasionadas por la práctica de abortos en condiciones inseguras como situaciones prevenibles, como sí lo hace válidamente en cuanto a las muertes maternas ocasionadas por enfermedades hipertensivas del embarazo y hemorragias post-parto[[168]](#footnote-169). La Comisión advierte que estas muertes pueden ser prevenidas mediante una atención médica oportuna y sin discriminación.
9. En la misma línea, se toma nota de que en el proceso legislativo de la Ley Crecer Juntos se habría excluido deliberadamente a las situaciones de emergencia obstétrica - que pongan en peligro la vida o constituyan un riesgo irreparable a la salud de la niña o adolescente embarazada - como uno de los supuestos obligatorios de atención inmediata y gratuita para todo prestador de servicios de salud[[169]](#footnote-170).
10. En atención a lo anterior, la Comisión destaca los esfuerzos del Estado para avanzar en la protección de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia, así como los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y periodo de lactancia. Sin embargo, advierte que el marco normativo y políticas de salud mantienen y refuerzan las restricciones previamente identificadas por la Comisión que obstaculizan el acceso de las mujeres, las niñas y las adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva sin discriminación alguna.
11. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Manuela y Otros Vs. El Salvador, indicó que el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres se relaciona, por una parte, con la autonomía y la libertad reproductiva para tomar decisiones autónomas sobre su plan de vida, su cuerpo y su salud sexual y reproductiva, libre de toda violencia, coacción y discriminación. Por el otro lado, se relaciona con el acceso a información, educación y servicios de salud reproductiva que les permitan ejercer su autonomía y libertad reproductiva de forma libre y responsable. En ese sentido, corresponde a los Estados la obligación de brindar atención médica sin discriminación, lo que implica que bajo ningún supuesto se puede condicionar la atención médica para las mujeres que lo requieran[[170]](#footnote-171). Por todo lo anterior, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
12. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH se permite reiterar la necesidad de que el Estado adopte medidas, y reporte información sobre estas, dirigidas a adecuar el marco normativo a los estándares interamericanos sobre derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niñas y adolescentes anteriormente reiterados. En este sentido, será necesaria la adopción de nueva regulación o la modificación de la normativa vigente con la finalidad de avanzar en el nivel de cumplimiento de esta recomendación.
13. En cuanto a la recomendación de **adoptar medidas específicas para garantizar los derechos al trabajo y sus condiciones justas y equitativas a las mujeres que trabajan en servicios domésticos y maquilas**, **particularmente aquellas que trabajan dentro de la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio**, el Estado informó que a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) se creó el Comité interinstitucional para la promoción y mejora de los derechos laborales de las mujeres; se han realizado campañas de sensibilización; se han promovido reformas al régimen especial para las trabajadoras del hogar; y, se apoyó con asistencia técnica la conformación del primer Sindicato de Trabajadoras del Hogar Remuneradas (SIMUTHRES).
14. También indicó que el MTPS, a través de la ejecución de inspecciones y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, amplió su cobertura para personas trabajadoras independientes y sus beneficiarios, así como las personas trabajadoras domésticas, con el objeto de potenciar el acceso de las mujeres a los servicios de seguridad social. Al respecto, la Comisión observa que, de acuerdo con datos recopilados por la sociedad civil, hasta julio de 2022, el registro de la población empleada en hogares con servicios domésticos suma 147.877 personas – siendo el 86,28% mujeres -, de las cuales solo 1.833 están inscritas al seguro social[[171]](#footnote-172).
15. El Estado también informó que en 2021 el ISDEMU, el Ministerio de Economía y el Organismo Salvadoreño de Normalización establecieron una coordinación para promover en el sector privado la Norma Técnica Salvadoreña (NTS 03.116.01:21), la cual contiene los requisitos que debe cumplir una organización para establecer un Sistema de Gestión de Igualdad de Género que promueva la eliminación de las brechas de género y que aumente su competitividad, como resultado del mejoramiento de las condiciones laborales y calidad del empleo desde la perspectiva de género[[172]](#footnote-173).
16. Por otro lado, la Comisión toma nota de los reclamos de organizaciones y sindicatos de trabajadoras del hogar, sobre la adopción de medidas legislativas que regulen la obligatoriedad de los contratos y salarios dignos[[173]](#footnote-174); y de bordadoras a domicilio, para regular la realización de inspecciones en sus centros de trabajo para constatar las condiciones en las que trabajan[[174]](#footnote-175), así como para la ratificación del Convenio 177 de la OIT[[175]](#footnote-176). En adición, se observa con preocupación las denuncias de personas trabajadoras en empresas maquileras que señalan los impedimentos por parte de los empleadores para asistir a citas médicas, e incluso de despidos ante ausencias por enfermedad[[176]](#footnote-177). Asimismo, se toma nota de datos recopilados por la sociedad civil que indican que, de enero a junio 2021, se registraron 217 denuncias por violencia laboral contra mujeres, de las cuales 62 corresponden a acoso laboral[[177]](#footnote-178).
17. En cuanto a la **ratificación de Convenios y la aplicación de recomendaciones específicas de la OIT**, el Estado informó que el Convenio 190 fue ratificado por la Asamblea Legislativa el 16 de mayo de 2022[[178]](#footnote-179). En lo que respecta a los Convenios 177 y 189, indicó que fueron puestos a consideración de la Asamblea Legislativa para su ratificación desde el 2019 y 2015 respectivamente, encontrándose aún bajo estudio y consulta con los sectores e instituciones nacionales competentes[[179]](#footnote-180).
18. La Comisión valora los esfuerzos del Estado para avanzar en la protección de los derechos laborales de las mujeres, particularmente las trabajadoras del hogar. A su vez, advierte la ausencia de información respecto a la situación particular de las trabajadoras en la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio, así como de la aplicación de la recomendación no. 184 de la OIT sobre trabajo a domicilio. Asimismo, observa las movilizaciones de organizaciones y sindicatos de personas trabajadoras del hogar, del sector maquilero y del bordado a domicilio que buscan mejorar sus condiciones laborales, especialmente en torno a protección social, salud, y salarios dignos. En atención a las consideraciones anteriores, la Comisión considera que el Estado ha adoptado algunas medidas de cumplimiento, siendo necesaria la implementación de medidas adicionales para avanzar en la implementación, por lo que considera que la presente recomendación se encuentra en estado de **cumplimiento parcial.**
19. Con la finalidad de guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH tiene a bien reiterar la necesidad de que el Estado reporte información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos al trabajo y condiciones justas y equitativas de mujeres que trabajan en maquilas, en particular dentro de la industria textil bajo trabajo a domicilio. Asimismo, respecto de las trabajadoras de servicios domésticos, la CIDH llama a que se sigan adoptando medidas para fortalecer la garantía de sus derechos, tomando en consideración los reclamos necesarios para garantizar sus condiciones justas y equitativas. Igualmente, la CIDH invita al Estado a impulsar el trámite en curso para la aprobación de los Convenios 177 y 189 de la OIT, y que especifique qué acciones ha adoptado para la implementación de las recomendaciones 184 y 201 sobre esta temática.
20. En lo que respecta a la recomendación de **fortalecer las capacidades institucionales del ISDEMU, con el objeto de incrementar su autonomía para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**, el Estado informó que en agosto 2022 se reformó la ley de creación del ISDEMU para fortalecer sus competencias y dotarla de nuevas estructuras y funciones que hagan viable la realización de sus fines[[180]](#footnote-181). Informó que el personal del Instituto, con excepción de la directora ejecutiva, está contratado bajo un régimen de Ley de Salarios, lo que brinda estabilidad laboral al personal y permite la continuidad de los procesos de trabajo. También informó sobre el incremento en 2020 del presupuesto para gastos corrientes, en comparación con el 2019[[181]](#footnote-182).
21. Entre las modificaciones a la Ley, se advierte que el Programa Ciudad Mujer pasó a estar bajo la rectoría y administración del ISDEMU[[182]](#footnote-183). Por lo tanto, en septiembre de 2022, la Asamblea Legislativa aprobó la transferencia de fondos para que este Instituto continúe las labores de coordinación y ejecución de sus proyectos[[183]](#footnote-184). Por otro lado, se toma nota de los señalamientos sobre la disminución progresiva del presupuesto de Ciudad Mujer en los últimos 4 años, así como de los reclamos ante las modificaciones a la Ley que limitan y condicionan la participación de las organizaciones de mujeres y feministas en el ISDEMU[[184]](#footnote-185).
22. Por un lado, la CIDH valora positivamente que se haya emitido una ley dirigida a fortalecer las competencias y estructuras del ISDEMU. A la vez, valora las medidas legislativas adoptadas para concentrar en el ISDEMU la rectoría de las políticas públicas relacionadas con el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación, ello con el objeto de mejorar la coordinación entre autoridades y hacer mejor uso de los recursos disponibles. La CIDH considera que estas medidas contribuyen al fortalecimiento de la autonomía de este instituto para el ejercicio de sus funciones. Por su parte, la Comisión advierte la ausencia de información actualizada en materia presupuestaria y de formación especializada que permita valorar el fortalecimiento de las capacidades institucionales del ISDEMU para cumplir con su mandato. Por lo anterior, la Comisión considera que, aunque se han adoptado algunas medidas dirigidas al cumplimiento, es necesaria información adicional, por lo que considera la presente recomendación tiene un estado de **cumplimiento parcial sustancial**.
23. Con la finalidad de guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a impulsar medidas dirigidas al reforzamiento de los recursos financieros y de la formación especializada del funcionariado del ISDEMU y a informar los detalles de estas acciones, a partir de información actualizada. Esta información permitirá a la CIDH determinar un avance en el cumplimiento de esta recomendación.
24. En cuanto a **la recomendación sobre ratificar la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia,** El Estado informó a la CIDH que se encuentra en un proceso interno de consulta sobre la ratificación de dicho instrumento, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional. La CIDH invita al Estado a impulsar el proceso de consulta y a proporcionar información sobre los avances sustanciales en el proceso de ratificación de este instrumento. En el entretanto, identifica que la recomendación está **pendiente de cumplimiento**[[185]](#footnote-186).
25. Sobre la recomendación orientada **a la adopción de una ley de identidad de género**, el Estado presentó información conforme a la cual la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) declaró, en febrero de 2022, la inconstitucionalidad del artículo 23, inciso 2 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en cuanto no permite el cambio de nombre por razones de identidad de género. La CSJ ordenó a la Asamblea Legislativa reformar la ley. Al respecto, la CIDH ha conocido que, hasta el momento de la redacción de este informe, esta reforma estaría pendiente[[186]](#footnote-187).
26. El Estado no aportó información adicional sobre el avance de iniciativas legales para el cumplimiento de esta recomendación. Tampoco aportó información sobre el estado actual de la iniciativa presentada en 2021 por la Mesa Permanente por la Ley de Identidad de Género, compuesta por organizaciones de la sociedad civil[[187]](#footnote-188). La CIDH recuerda que esa nueva iniciativa de proyecto de ley tuvo lugar ante el archivo de un proyecto de ley que se encontraba en estudio desde 2018, como fue destacado en el informe anual 2021 de la Comisión Interamericana[[188]](#footnote-189).
27. En razón de lo anterior, la CIDH considera que la recomendación está **pendiente de cumplimiento**. Con la finalidad de guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH reitera la necesidad de adoptar una ley de identidad de género que reconozca de manera integral, no solo el cambio de nombre e imagen en documentos de identidad, sino también la rectificación del marcador de sexo en los documentos identitarios, incluida la partida de nacimiento y pasaporte, para facilitar el pleno reconocimiento de la identidad de género y acceso a otros derechos. La Comisión recuerda que el reporte de información sobre estas medidas permitirá valorar algún avance en el cumplimiento de esta recomendación.
28. Sobre la recomendación de **adoptar un plan integral para la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI,** el Estado no aportó información a la CIDH sobre la intención o la tramitación de dicho plan a nivel nacional o de planes en el contexto actual de acceso a la salud o educación, correspondiente al año 2022.
29. Sin embargo, con respecto al sector empleo, el Estado informó que, con la intermediación de ACNUR, se ha iniciado el programa “Creando Oportunidades”, el cual se encuentra en desarrollo y consiste en fomentar capacidades para facilitar la empleabilidad de poblaciones en condición histórica de exclusión y vulnerabilidad, a través de cursos vocacionales con un estipendio para garantizar la adherencia al programa y luego ser incorporados a la bolsa de empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Al respecto, el Estado reportó que este programa incluye a la población LGBTI como público meta[[189]](#footnote-190). Asimismo, el Estado informó que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social considera a la población LGBTI como parte de los grupos prioritarios y que realiza acciones encaminadas a una inserción laboral libre de discriminación, desarrolla acciones como la intermediación laboral, encuentros empresariales, mesas técnicas de trabajo con personas LGTBI y programas de reintegración productiva para personas migrantes retornadas. Señaló que, desde la Dirección General de Inspección de Trabajo, se desarrollan planes programados y especiales de inspección de trabajo, en atención a las denuncias recibidas por diferentes medios. Además, reportó que, desde la Dirección General de Previsión Social, se realizan visitas técnicas en las que se verifican las condiciones de seguridad para personas trabajadoras y que la Dirección General de Empleo cuenta con un sistema de intermediación laboral (Población en general y Grupos Vulnerables) cuyo objetivo es establecer la relación entre la oferta y la demanda con el propósito de ofrecer el recurso más idóneo a las empresas.
30. Adicionalmente, el Estado hizo saber a la Comisión que se han establecido como competencias del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Desarrollo Local los temas relacionados a los derechos de las personas LGBTI; además, se ha creado la Unidad de Diversidad y Género ejecutando acciones para la promoción de la no discriminación basada en la orientación sexual e identidad y expresión de género, mismas que fueron incluidas en el Plan Operativo Quinquenal 2019-2024[[190]](#footnote-191).
31. No obstante, la información aportada por el Estado, según denuncias de sociedad civil, desde la eliminación de la dirección de diversidad sexual dentro del órgano ejecutivo, y pese a las nuevas competencias del Ministerio de Cultura en la materia, se han presentado dificultades para la articulación interinstitucional de políticas públicas integrales orientadas a la protección de los derechos de las personas LGBTI y su inclusión social[[191]](#footnote-192).
32. Considerando que el Estado ha reportado algunas medidas dirigidas al cumplimiento de esta recomendación, especialmente en lo relativo a la atención diferenciadas de las personas LGTBI en el sector empleo, la Comisión considera que todavía falta la adopción o reporte de información específico sobre los demás componentes de esta recomendación, por lo que considera que esta se encuentra **parcialmente cumplida**. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH insta al Estado a la adopción de un plan integral para la protección garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI, que incluya todos los componentes enunciados en la recomendación (seguridad humana, acceso a la justicia, educación, salud y empleo), así como a propiciar los mecanismos adecuados para una articulación efectiva de dicho plan en todas las instituciones relevantes del Estado. Asimismo, la CIDH reitera que la adopción de este plan debe contemplar la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, con la finalidad de que puedan aportar y para que su perspectiva sea tenida en cuenta en el diseño y formulación de esta medida.
33. Respecto a la recomendación de **capacitar a funcionarios del Estado en materia de derechos de las personas LGBTI,** el Estado informó a la Comisión que la Procuraduría General de la República desarrolló, entre los años 2019 a 2022, a través de su Centro de Formación, Análisis e Investigación, cuatro cursos relacionados con derechos de los grupos LGBTI. En marzo de 2022, se impartió el Taller "Derechos Humanos de la población LGBTI", mientras que, en 2021, se desarrollaron capacitaciones con la temática "Estrategias de sensibilización y fortalecimiento de Técnicas de entrevista de cara al abordaje a atención de personas LGBTI", dirigidas a personal de las diferentes Unidades de atención a la persona usuaria, las que fueron impartidas con el apoyo de la Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador (COMCAVIS-TRANS). Asimismo, se realizó el Curso "Transversalización del Enfoque de inclusión con énfasis en población LGBTI", con la temática: Diversidad Sexual, Enfoque para el abordaje de derechos de la población LGTBIQ, Principio de Laicidad y Registro de Información, el cual fue impartido por el Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (Amate); también se dio el Foro-Taller "Derechos Humanos de las Mujeres desde la perspectiva de la interseccionalidad", en el cual se abordó la problemática que enfrenta la población LGBTI para el acceso a la justicia.
34. El Estado informó también que, desde enero de 2015 a abril de 2022, la Escuela de Capacitación Fiscal de la República, impartió un total de 1,035 procesos formativos y de sensibilización relacionados al tema de derechos de las mujeres y de la población LGBTI, impactando a la misma cantidad de fiscales auxiliares. Asimismo, el Estado informó a la CIDH que la Policía Nacional Civil cuenta con una Política de Derechos Humanos y desarrolla en forma permanente un proceso de socialización y capacitación a personal de la institución[[192]](#footnote-193).
35. La CIDH valora la información proporcionada por el Estado en cuanto a los procesos de formación del funcionariado público en materia de derechos de personas LGTBI. Considerando que se han adoptado algunas medidas de cumplimiento de esta recomendación, pero todavía es necesaria la implementación de acciones adicionales, así como información detallada sobre estas, la Comisión considera la recomendación **parcialmente cumplida**.
36. Para orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a continuar la adopción de medidas de capacitación al funcionariado estatal sobre derechos de las personas LGTBI. El avance en su nivel de cumplimiento dependerá de información que especifique cómo estas capacitaciones han abordado a todo el funcionariado estatal, priorizando a operadores de justicia y cómo, de manera específica, han desarrollado la temática de derechos de personas LGBTI. La Comisión invita a que la información proporcionada reporte aspectos como acciones para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los programas de capacitación, presupuestos y otros recursos asignados. Asimismo, se valorará información sobre la medición de los resultados y estrategia de sostenibilidad de estos programas. Para la CIDH será esencial verificar el carácter continuo y obligatorio de estas capacitaciones.
37. Respecto a l**a recomendación de recopilar datos estadísticos desagregados sobre actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI,** el Estado informó a la CIDH que la Policía Nacional Civil (PNC) lleva un registro de delitos en contra de las personas LGBTI. Asimismo, que la fiscalía General de la República tiene la capacidad de registrar denuncias frente a los delitos de Homicidio y Amenazas con la motivación de “odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual”, mediante las reformas al código penal que permiten la agravante de la pena por estos motivos[[193]](#footnote-194).
38. El Estado informó también a la Comisión que la Procuraduría General de la República ha impulsado la recolección de información sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad que requieren de sus servicios, incluidas las personas LGBTI[[194]](#footnote-195).
39. Adicionalmente, el Estado informó que la PGR está trabajando en una plataforma que permite el registro de las personas usuarias con información desagregada por edad, sexo, y demás variables claves, y que esta herramienta pretende ser una base de registro único de consulta a nivel nacional que preste facilidad en la recolección y lectura de datos actualizados, que incluirán datos respecto de violencia y discriminación contra personas LGBTI[[195]](#footnote-196).
40. En virtud de lo anterior, la CIDH considera que el Estado ha iniciado pasos hacia la implementación de la recomendación bajo seguimiento, pero todavía son necesarias medidas de cumplimiento adicionales, por lo que considera que esta se encuentra en **cumplimiento parcial**. Al respecto, la CIDH identifica que el Estado no informó sobre los datos recopilados, la implementación o efectividad del registro de la PNC o si dicha información es de público acceso. En este sentido, la CIDH reitera el contenido de su recomendación e insta al Estado a fortalecer los mecanismos para la recolección de los datos solicitados, tomando en cuenta los estándares interamericanos sobre la materia, incluyendo la necesidad de estadísticas desagregadas, públicas y actualizadas periódicamente. Asimismo, insta a que la construcción de estas herramientas de registro de información cuente con la articulación de todas las entidades involucradas, con la finalidad de asegurar de que se tratan de registros unificados e integrales que resulten de utilidad para la futura adopción de acciones de atención y prevención de este tipo de violencia.
41. Respecto a la recomendación de **adoptar medidas necesarias para fortalecer el acceso a la justicia de las personas LGBTI,** el Estado informó que en octubre de 2021 el Fiscal General de la República creó la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables, cuya función principal es llevar a cabo las investigaciones y efectuar el ejercicio de la acción penal correspondiente, sobre los delitos cometidos en contra de las mujeres, niñez, adolescencia, población LGBTI y otros grupos vulnerables, en el contexto de violencia basada en género[[196]](#footnote-197).
42. El Estado también informó a la CIDH que en los casos de delitos cometidos contra personas LGBTI, las investigaciones están a cargo de las unidades de delitos relativos a la Vida e Integridad Física o de las Unidades de Solución Temprana de cada Oficina Fiscal quienes brindan atención especializada a las víctimas. Adicionalmente, el Estado aseguró que desde la Unidad de la Defensa Pública Penal de la Procuraduría General se realizan acciones coordinadas con otras instituciones en lo que concierne a la población LGBTI para garantizar una defensa penal efectiva[[197]](#footnote-198).
43. Así también, según la información recibida del Estado, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ha implementado una Política para la atención de la población LGBTI en distintas Divisiones de la Policía Nacional Civil, entre las cuales están la División de Protección a Víctimas y Testigos, la División de Seguridad Fronteriza y la Unidad de Mantenimiento del Orden[[198]](#footnote-199).
44. La CIDH reconoce las medidas adoptadas por las diferentes instituciones del Estado que forman parte del Ministerio Público y que juegan un rol esencial en el acceso a la justicia de las personas LGBTI. Frente a lo anterior, la Comisión considera que el Estado ha tomado diversas iniciativas orientadas a la implementación de la recomendación de la CIDH, por lo que considera su recomendación **parcialmente cumplida**. Con la finalidad de orientar el proceso de implementación y seguimiento de esta recomendación, la CIDH considera que las acciones que han sido reportadas deben ser reforzadas en cuanto a su implementación y monitoreadas en cuanto a su eficacia con miras a demostrar que, en la práctica, estas han significado un fortalecimiento del acceso a la justicia de las personas LGBTI. Asimismo, la CIDH alienta el Estado a seguir avanzando y tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia las personas LGBTI, con énfasis en medidas que sean debidamente articuladas entre las instituciones del Ejecutivo y del Ministerio Público.

### Personas en Contexto de Movilidad Humana

* 32. Aprobar un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado que incluya soluciones duraderas, en el marco de la implementación del MIRPS, garantizando el acompañamiento y la asesoría en los mecanismos integrales de coordinación de protección de los derechos humanos.
* 33. Refutar la aplicación de medidas, políticas o acuerdos que de cualquier manera impongan el reconocimiento del país como tercer país seguro.
* 34. Fortalecer la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y fallecidas, incluyendo el fortalecimiento de mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos; así mismo fortalecer los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero, especialmente aquellas con necesidades de protección internacional.
* 35. Adoptar programas integrales y medidas específicas tendientes a garantizar los derechos de las poblaciones desplazadas internamente, en condiciones de seguridad y dignidad duraderas, y poner a la garantía de estos derechos en el centro de las estrategias de prevención de este fenómeno, particularmente de los derechos a la vivienda, trabajo, educación y salud.
* 36. Adoptar una política pública dirigida a garantizar una reintegración eficaz y centrada en los derechos humanos de migrantes retornados, en especial de migrantes en situación de vulnerabilidad y/o con necesidades particulares de protección, como los niños, y niñas, las víctimas de la trata, las personas con discapacidad, las personas LGBTI, las personas mayores y las personas con necesidades médicas.

1. Respecto de la recomendación orientada a **aprobar un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado que incluya soluciones duraderas, en el marco de la implementación del MIRPS**, el Estado señaló que cuenta con una mesa interinstitucional para acelerar la aplicación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, con el objeto principal de elaborar un Plan Nacional sobre migración. Asimismo, informó a la CIDH que el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores lanzó el Programa de Creación de Alianzas para la Migración, una iniciativa que busca mejorar la gobernanza y las coordinaciones necesarias para el abordaje de la movilidad humana, así como para la implementación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular[[199]](#footnote-200).
2. Por su parte, la Comisión observa que el Estado habría implementado el programa de Migración Laboral, el cual buscaría beneficiar a personas salvadoreñas con oportunidades de trabajo en áreas como agricultura, industria y construcción, en países como Estados Unidos y Canadá. Además, habría contribuido a disminuir el porcentaje de la migración irregular[[200]](#footnote-201). Aunado a ello, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de las Mujeres participó en el lanzamiento del proyecto “Empoderamiento de mujeres y niñas afectadas por la migración y el desplazamiento forzado en El Salvador”, el cual tiene como principales objetivos: i) impulsar procesos que fortalezcan el enfoque de género en la toma de decisión sobre las necesidades de mujeres migrantes, desplazadas y refugiadas, y ii) favorecer la capacidad de provisión de servicios especializados para mujeres[[201]](#footnote-202).
3. La Comisión saluda las iniciativas implementadas por el Estado para brindar soluciones duraderas al fenómeno de desplazamiento forzado. No obstante, observa que éste continúa realizándose. Al respecto, los datos más recientes del ACNUR señalan que para finales de 2021 había un total de 52.041 personas refugiadas de origen salvadoreño; mientras que 153.249 personas solicitantes de asilo estarían a la espera de una resolución de sus procedimientos[[202]](#footnote-203). Dichas cifras representan un incremento del 14% y 2%, respectivamente, en comparación con el 2020[[203]](#footnote-204). Por su parte, la OIM ha señalado que, en términos de la proporción de la población total, El Salvador se encuentra entre los países con más población migrante desde la perspectiva del país de partida[[204]](#footnote-205). Asimismo, ACNUR resaltó que, en Estados Unidos, más de la mitad de todas las nuevas solicitudes de asilo en 2021 fueron presentadas por nacionales de solo cinco países, entre ellos, El Salvador, con un total de 14.900 solicitudes, lo que representa el 8% del total de solicitudes[[205]](#footnote-206).
4. La CIDH toma nota de las medidas informadas por el Estado para avanzar en el cumplimiento de la recomendación formulada. No obstante, nota que aún está pendiente la adopción de un andamiaje jurídico en los términos señalados en la presente recomendación. Por ello, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
5. Con miras a guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH reitera que, más allá de programas, planes e incluso políticas en la materia, la recomendación solicita la aprobación de un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado. En este sentido, las acciones que deben ser reportadas para valorar el avance de cumplimiento de la recomendación consistirán en leyes específicas en la materia, que además estén dirigidas a garantizar el acompañamiento y asesoría de los mecanismos integrales de coordinación de protección de los derechos humanos.
6. Asimismo, la Comisión recomendó al Estado **refutar la aplicación de medidas, políticas o acuerdos que de cualquier manera impongan el reconocimiento del país como tercer país seguro**. Sobre el particular, la Comisión nota que el Estado en su informe no habría incorporado información relativa al cumplimiento de la presente recomendación. Adicionalmente, la información públicamente disponible no permite establecer las acciones iniciadas por el Estado para avanzar en el cumplimiento de la presente recomendación. A la espera de información que reporte acciones concretas adoptadas por el Estado para refutar las medidas, política y acuerdos señalados en la recomendación, la CIDH considera que esta se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
7. En lo relativo a **fortalecer la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y fallecidas**, la CIDH nota que, en esta oportunidad, el Estado inicialmente no envió información sobre los avances implementados durante el 2022. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que cuenta con más de 90 Representaciones Diplomáticas y Consulares alrededor del mundo y se proyecta ampliar a 104 al final de 2023. Además, que, en 2022, inauguró 4 consulados en Estados Unidos cuyas sedes brindarán atención a más de 24 mil salvadoreños. De esta manera el Estado salvadoreño llegará a 28 consulados en todo Estados Unidos, siendo el país que con más representación consular en todo el mundo[[206]](#footnote-207).
8. Por su parte, la Comisión observa que, de acuerdo con cifras de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre 2010 y 2022, el Banco de Datos Forense de Migrantes no Localizados registró 392 casos de personas migrantes salvadoreñas “no localizadas”[[207]](#footnote-208). Considerando la ausencia de información sobre medidas estatales concretas para implementar el contenido de esta recomendación, la Comisión concluye que esta se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
9. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH considera oportuno reiterar que esta recomendación solicita la adopción de varias acciones: medidas específicas que fortalezcan la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y fallecidas, las cuales deben incluir mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos, y, por otro lado, medidas que fortalezcan los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero, especialmente respecto de personas con necesidades de protección internacional.
10. Asimismo, la Comisión recomendó al Estado salvadoreño **adoptar programas integrales y medidas específicas tendientes a garantizar los derechos de las poblaciones desplazadas internamente, en condiciones de seguridad y dignidad duraderas**. Al respecto, el Estado, en su respuesta a la CIDH, no hizo referencia sobre las acciones de seguimiento a la recomendación formulada.
11. Por su parte, la CIDH nota que las cifras más recientes del Centro para el Monitoreo de los Desplazamientos Internos (IDMC, por sus siglas en inglés) señalan que, para finales de 2021, se reportaron un total de 175.000 nuevos desplazamientos relacionados con conflictos y violencia, y 550 desplazamientos relacionados con desastres naturales. En particular, el IDMC advirtió que el desplazamiento asociado con la violencia criminal sigue siendo un desafío, pero la evidencia muestra que fue un desencadenante importante en varios países de las Américas, incluido El Salvador[[208]](#footnote-209). Además, resaltó que los resultados de una encuesta nacional en El Salvador sugieren que alrededor de 111.000 personas cambiaron de residencia por amenazas a su vida y seguridad en 2021. Agrega que, dado que algunas personas se mudaron varias veces, el número total de desplazamientos internos se estimó en alrededor de 175.000, de los cuales la violencia de pandillas desencadenó poco más del 80%. Finalmente, señala que, si bien la encuesta no carece de limitaciones, da una idea de lo que podría ser un fenómeno mucho más complejo que afecta al país[[209]](#footnote-210).
12. Considerando que el Estado no reportó ninguna medida adoptada para la implementación de esta recomendación, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
13. Asimismo, con miras a orientar la implementación y el seguimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a adoptar y reportar programas integrales que garanticen los derechos de las personas desplazadas internamente, en condiciones de seguridad y dignidad duraderas. Asimismo, será esencial que el Estado reporte a la CIDH las medidas que han sido adoptadas para que, en las estrategias de prevención del desplazamiento interno, sea prioritario la garantía de los derechos a la vivienda, trabajo, salud y educación de las personas. Estas medidas podrán consistir en políticas públicas, programas, planes, normativa, protocolos o cualquier otra acción dirigida a este propósito, incluyendo detalles sobre su diseño, implementación y seguimiento.
14. Finalmente, respecto de la recomendación sobre **adoptar una política pública dirigida a garantizar una reintegración eficaz y centrada en los derechos humanos de migrantes retornados, en especial de migrantes en situación de vulnerabilidad y/o con necesidades particulares de protección**, el Estado informó sobre la implementación de la acción “Atención integral a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad retornados del exterior para acompañar su inserción social y productiva”, en el marco del proyecto “Contribución a la reinserción de mujeres, niñas y niños migrantes retornados, como población priorizada en el Plan Social de El Salvador–Fase I”. Dicha acción tiene como objetivo aportar a la generación de oportunidades de inserción social, laboral y de arraigo en jóvenes retornados al país, por medio del fortalecimiento de sus capacidades mediante la orientación y formación con iniciativas de empleabilidad y emprendimiento[[210]](#footnote-211). Asimismo, la Comisión toma nota de la implementación del programa formativo de certificación de habilidades digitales, así como en el campo culinario. Este programa está dirigido a personas migrantes retornadas y otras en vulnerabilidad y riesgo de migrar, incluyendo hijos e hijas de las personas retornadas[[211]](#footnote-212).
15. No obstante, la Comisión continuó observando una tendencia al alza en relación con los retornos forzosos de personas hacia El Salvador. De esa cuenta, los datos más actualizados de la OIM señalan que, hasta finales de agosto de 2022, un total de 10.399 personas habrían sido retornadas a El Salvador desde México y Estados Unidos, de las cuales, 3.536 serían niños, niñas y adolescentes. Dicha cifra representa un incremento del 221.1% en relación con el mismo periodo durante el 2021[[212]](#footnote-213).
16. La Comisión toma nota de los esfuerzos del Estado para implementar medidas orientadas a la integración de las personas retornadas. Sin embargo, la CIDH identifica que las acciones reportadas no constituyen la adopción de la Política Pública solicitada en la recomendación, por lo que concluye que esta encuentra **pendiente de cumplimiento**.
17. Al respecto, recuerda que no toda medida adoptada desde los Poderes del Estado debe asumirse como una política pública, ya que esta debe estar integrada por fases concretas, a saber: i) construcción de la agenda y/o identificación de la situación a atender, ii) diseño y/o formulación, iii) implementación y/o ejecución, iv) monitoreo y evaluación[[213]](#footnote-214). Considerando la composición de una política pública y con miras a guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a adoptar y reportar sobre la adopción de una política pública que esté compuesta por las fases referidas y que cubra de manera diferenciadas las necesidades de las personas migrantes referidas en las recomendaciones (niños, y niñas, víctimas de la trata, personas con discapacidad, personas LGBTI, personas mayores y personas con necesidades médicas).

### Personas Defensoras de Derechos Humanos

* 37. Adoptar un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos e implementar una política integral de protección a personas defensoras, tomando todas las medidas necesarias para que cese la estigmatización y los señalamientos degradantes originados en el Estado o sus agentes con el fin de prevenir violencias contra periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y atendiendo a los estándares interamericanos que establecen responsabilidades especiales para las autoridades públicas en el ejercicio de su libertad de expresión.
* 38. Realizar investigaciones efectivas y con la debida diligencia con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos.

1. En relación con la recomendación para **adoptar un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos e implementar una política integral de protección,** el Estado indicó que, por mandato constitucional y legal, la Fiscalía General de la República es la institución responsable de la investigación de hechos que constituyen delitos, la cual es auxiliada por la Policía Nacional Civil. Señaló contar con manuales y procedimientos documentados que serían aplicados por el personal policial, garantizando un proceso de investigación profesional y técnico que permita tener resultados positivos. A su vez, indicó contar con la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, para asegurar que víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales sean protegidas, y que a su vez regula la implementación de un programa integral de protección a víctimas y testigos. Por otra parte, el Estado destacó que la legislación penal contempla como una agravante de responsabilidad penal que el hecho delictivo recaiga en la víctima dada su “labor humanitaria”[[214]](#footnote-215).
2. Por otra parte, durante el 2022, la CIDH recibió información sobre desafíos persistentes que impiden el libre ejercicio de la defensa de derechos humanos. Al respecto, la Comisión registró el asesinato de Elizabeth De León, defensora de los derechos de las mujeres y acompañante de mujeres en situación de violencia, el 22 de en marzo de 2022[[215]](#footnote-216). Por su parte, organizaciones de la sociedad civil remitieron información a la Comisión según la cual, entre enero y junio del 2022, se registraron un total de 81 agresiones en contra de 40 defensoras de derechos humanos. Entre el tipo de agresiones que se habrían registrado se encontrarían los ataques digitales (29%), limitación o impedimento para recabar información sobre violaciones a derechos humanos (14%), detenciones arbitrarias (10%), violencia física y verbal (16%), hostigamientos (7%), amenazas (5%), agresiones en contra del prestigio y credibilidad de las defensoras (4%) y allanamiento a hogares (4%)[[216]](#footnote-217).
3. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado reiteró que ha reconocido el derecho legítimo a defender derechos humanos y condena cualquier delito en contra de personas que se dedican a la defensa de los derechos de los derechos humanos. Indicó que de manera constante ha brindado explicaciones sobre la existente institucionalidad para garantizar el ejercicio libre de la labor de los defensores de derechos humanos, por lo que la persecución penal ante hechos de amenazas o atentados en contra de la vida es realizada con todo rigor, independientemente de los actores o responsables[[217]](#footnote-218).
4. A su vez, organizaciones de la sociedad civil han destacado que, durante el primer semestre del 2022, se ha mantenido una dinámica institucionalizada de desprestigio contra las organizaciones de sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos[[218]](#footnote-219). Al respecto, la Comisión fue informada que en el marco del Régimen de Excepción se han incrementado los discursos estigmatizantes y de desprestigio en contra de las asociaciones para la defensa de derechos humanos, que han provenido desde las más altas autoridades del Estado[[219]](#footnote-220). La Comisión recuerda que la descalificación de las labores realizadas por personas defensoras de derechos humanos a través de pronunciamientos de personas funcionarias del Estado, genera una estigmatización, y a la vez, puede generar un clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población que dificulte el ejercicio legítimo de su libertad de asociación[[220]](#footnote-221).
5. La CIDH también ha recibido información sobre el uso injustificado del derecho penal como forma de criminalizar la labor de personas defensoras de derechos humanos. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil informaron sobre el inicio de investigaciones penales en contra de personas defensoras de derechos humanos, por ejercer su labor de investigación y emitir sus posturas respecto de las políticas públicas [[221]](#footnote-222). Al respecto, la Red Salvadoreña de Defensoras, en el marco del Régimen de Excepción, señalaron que al menos 7 defensoras han enfrentado detenciones arbitrarias, acusadas de integrar agrupaciones ilícitas o terroristas[[222]](#footnote-223).
6. Adicionalmente, a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la Comisión ha recibido reportes que indican la persistencia de un clima hostil para ejercer la labor periodística en El Salvador, caracterizada por la aprobación de legislaciones restrictivas de la libertad de expresión y la libertad de prensa; el uso de *software* de espionaje contra periodistas que investigan asuntos de elevado interés público; restricciones al derecho de acceso a la información pública; obstrucciones para acceder a entrevistas y declaraciones de funcionarios públicos por parte de la prensa; y la persistencia de señalamientos estigmatizantes y descalificaciones contra la prensa independiente proveniente de las esferas gubernamentales. Los registros recibidos por la Relatoría Especial dan cuenta de que al menos 10 periodistas habrían decidido abandonar el país en 2022, argumentando la falta de garantías para ejercer la profesión[[223]](#footnote-224).
7. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado reiteró su posición expresada[[224]](#footnote-225) en la audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de la vigilancia cibernética en El Salvador, celebrada por la CIDH en su 183° Periodo de Sesiones, y la manifestada[[225]](#footnote-226) ante el comunicado de la CIDH, RELE y OACNUDH sobre uso del software Pegasus para espiar a periodistas y organizaciones de la sociedad civil en El Salvador[[226]](#footnote-227). Adicionalmente, rechazó cualquier acción que constituya una agresión o un atentado al libre ejercicio de la libertad de expresión, por lo que en los casos que existen denuncias formales realizadas de atentados o amenazas, se desarrolla una investigación bajo la dirección funcional de la FGR[[227]](#footnote-228).
8. Asimismo, en 2022, la RELE también observó la persistencia de señalamientos estigmatizantes contra periodistas y medios de comunicación por parte de actores gubernamentales. Entre los hechos registrados este año, el vicepresidente descalificó la labor de la revista digital *Gato Encerrado*, refiriéndose al medio como “zanates” y “activistas disfrazados de periodistas”, y aseverando que “mienten sin rubor”[[228]](#footnote-229). Ello sucedió luego de que el medio publicara un artículo de investigación en el que alegaban “hermetismo” y negativas de entrega de información de interés público en el marco del proceso de creación de una propuesta de nueva Constitución[[229]](#footnote-230). Asimismo, un diputado oficialista se habría referido a periodistas de *El País* como “periodistas de bares”[[230]](#footnote-231), en relación con una nota en la que informaban sobre la declaración del estado de excepción en el país por el alza de homicidios[[231]](#footnote-232). El ministro de Justicia y Seguridad Pública calificó de “hipócritas” a *La Prensa Gráfica* y *El Diario de Hoy*, acusándolos de “proteger intereses de las estructuras criminales” y “estar del lado de los terroristas y sus aliados de la oposición para tergiversar información”[[232]](#footnote-233). Asimismo, el viceministro de Justicia y director General de Centros Penales se refirió a periodistas de *El Faro* como “terroristas”, “portavoces de las pandillas” y “mercenarios”[[233]](#footnote-234).
9. La Relatoría también documentó mensajes estigmatizantes contra periodistas provenientes del jefe de Estado. Así, por ejemplo, según la información disponible, el presidente cuestionó la veracidad de la información difundida por *El Diario de Hoy*, calificando su trabajo como una “estupidez”[[234]](#footnote-235). A través de sus redes sociales, el mandatario también calificó de “basura” al antropólogo y periodista Juan Martínez d’Aubuisson, colaborador de *InsightCrime* y *El Faro*, en referencia a una entrevista en donde el especialista opinaba sobre el rol de las pandillas en El Salvador.[[235]](#footnote-236) Seguidamente, un diputado del partido Nuevas Ideas compartió el mensaje del presidente y señaló que “estos tipos (...) no merecen el respeto de nadie, son una basura”[[236]](#footnote-237). El antropólogo es autor, entre otras publicaciones académicas, de “Ver, Oír y Callar”, en el que documenta la forma en que las pandillas controlan territorios y a su población[[237]](#footnote-238). Luego de estos hechos, Martínez d’Aubuisson denunció públicamente haber recibido amenazas de muerte, una “ola de ataques” en redes sociales y “decenas de comentarios de diputados, funcionarios y líderes de opinión” afines al Gobierno[[238]](#footnote-239). Además, denunció que una de sus fuentes también había recibido amenazas de muerte[[239]](#footnote-240).
10. En este contexto, la Relatoría también observó con preocupación los mensajes del presidente de la Asamblea Legislativa contra la prensa independiente que publica sobre pandillas ​​y bandas delictivas en El Salvador, y que ha cuestionado la gestión gubernamental del Gobierno en relación con este asunto[[240]](#footnote-241). Durante una sesión plenaria celebrada el 19 de abril, se refirió a las y los “periódicos y periodistas incómodos, esos que se autodenominan intelectuales”, y manifestó que “si se quieren ir, que se vayan”, “que les den asilo y que se vayan (...) que aquí no aportan nada (...) No los necesitamos, váyanse”[[241]](#footnote-242). El diputado por el partido Nuevas Ideas aseveró que “hay un montón de periodistas que además de periodistas son sinvergüenzas (...) queriéndose jactar de intelectuales (...) y en realidad es gente acomplejada y con poca personalidad, que lo que necesita es llamar la atención y tratar de decirle a este país que son alguien, cuando no son nada”[[242]](#footnote-243). Asimismo, se refirió a *La Prensa Gráfica* y *El Diario de Hoy* como “periodiquitos y paquines” que “dan risa” y que “al final solamente fueron brazos de la oposición”[[243]](#footnote-244). Posteriormente, a través de su cuenta de Twitter, el funcionario se refirió a la prensa como “payasos”, y tildó al diario *El Mundo* de “panfleto”, “sordos”, “cazadores de fondos internacionales”, y les exigió “que se retracten, que se disculpen” y que acepten que su artículo era “otra payasada mentirosa y autovictimizante”[[244]](#footnote-245).
11. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que quienes protagonizan debates de interés general participan de un espacio público que también están llamados a cuidar[[245]](#footnote-246). Como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público[[246]](#footnote-247). Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones, orientadas principalmente a constatar los hechos en los que fundan sus opiniones y dirigirse con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden tener en ciertos sectores de la población[[247]](#footnote-248). Asimismo, como sostiene la Corte, “deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituir formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”[[248]](#footnote-249). Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en determinados contextos, como lo es un estado de excepción, o situaciones de conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por los riesgos que pueden implicar[[249]](#footnote-250).
12. Por otra parte, la CIDH, su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana y el Caribe (OACNUDH) [manifestaron](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/022.asp) su preocupación ante nuevos hallazgos sobre la utilización de software malicioso Pegasus, empleado con fines de vigilancia ilegal en contra de periodistas y organizaciones de la sociedad civil de El Salvador. En enero, la CIDH y su Relatoría recibieron información sobre el alegado uso del *software* malicioso Pegasus para espiar a periodistas en El Salvador[[250]](#footnote-251). Un peritaje realizado por Citizen Lab de la Universidad de Toronto y la organización Access Now determinó que al menos 35 personas de medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil salvadoreña fueron intervenidas en sus teléfonos con Pegasus, el *software* de hackeo creado por la empresa israelí NSO Group[[251]](#footnote-252). Por su parte, el Estado señaló que el origen de tales intervenciones es desconocido por lo que se encuentra desarrollando las investigaciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad y autoría de tales hechos, los cuales habrían vulnerado también dispositivos y comunicaciones de funcionarios estatales[[252]](#footnote-253).
13. Estos hechos también fueron presentados ante la CIDH durante el 183 Período de Sesiones, en marzo de 2022[[253]](#footnote-254). En la audiencia “La situación de los derechos humanos en el contexto de la vigilancia cibernética en El Salvador”, las organizaciones de la sociedad civil ampliaron la información y manifestaron que las y los periodistas que fueron infectados por Pegasus temen cada vez más por su seguridad e integridad personal, y la de sus fuentes periodísticas[[254]](#footnote-255). En esta ocasión, el Estado destacó que la problemática del uso del *software* Pegasus es de alcance mundial, a la vez que resaltó la necesidad de generar un marco legal para poner control sobre este tipo de herramientas, que bien utilizadas podrían ser útiles para enfrentar al terrorismo y el crimen organizado[[255]](#footnote-256). Además, la representación del Estado precisó que la infección de Pegasus no afectó exclusivamente a periodistas, sino que también afectó a funcionarios públicos[[256]](#footnote-257). Al respecto, mencionó que hasta ese momento existían 33 denuncias de empleados y funcionarios públicos[[257]](#footnote-258).
14. Frente a las consideraciones previas, la RELE [reitera](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/022.asp) que las prácticas de vigilancia de las comunicaciones no solo vulneran el derecho a la privacidad, sino que también tienen el potencial de afectar los derechos inherentes al ejercicio del periodismo, incluyendo la reserva e integridad de las fuentes, así como los derechos de otras personas de su entorno. Asimismo, tal como señalaron la CIDH, su RELE y OACNUDH, “cualquier acción intrusiva de los dispositivos de comunicación debe ser respaldada por un marco legal y transparente que esté acorde con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, garantizando los principios de necesidad, proporcionalidad, y un objetivo que sea legítimo y conforme a dichas normas”[[258]](#footnote-259). La Relatoría considera fundamental que el Estado emprenda sus máximos esfuerzos para esclarecer los hechos a través de una investigación judicial completa, efectiva e imparcial, y que se garantice la independencia en las investigaciones y la cooperación de entidades tanto públicas como privadas.
15. Bajo este contexto, en su informe de país, la Comisión destacó la importancia de retomar la discusión sobre una ley de protección de defensores, así como la implementación de una política integral de protección a personas defensoras, que garantice un adecuado tratamiento a los casos de violaciones a derechos humanos de los activistas[[259]](#footnote-260). Al respecto, la Comisión conoce sobre la presentación de una iniciativa de ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos presentada por las organizaciones de la sociedad civil en el 2018[[260]](#footnote-261), la cual habría sido archivada por la Asamblea Legislativa durante el 2021[[261]](#footnote-262). En ese sentido, la Comisión observa que, desde la publicación de este informe, no se han presentado avances en la creación de un marco legal sólido que respalde la labor ejercida por personas defensoras de derechos humanos en El Salvador. Esta situación también fue observada por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, quien instó al Estado a adoptar el marco normativo para la protección de las personas defensoras de derechos humanos[[262]](#footnote-263).
16. En relación con la disposición de un programa integral de protección a víctimas y testigos señalada por el Estado, la CIDH ha señalado que los mecanismos relacionados con programas de protección de víctimas, testigos y otros sujetos que participan en casos criminales no constituyen un mecanismo nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos[[263]](#footnote-264). Esto es así considerando que la protección bajo estos programas presupone el peligro que una persona enfrenta por su participación en un caso criminal, mientras que en el caso de quienes defienden los derechos humanos la amenaza puede ser el resultado de un número de factores, como su trabajo promoviendo los derechos humanos[[264]](#footnote-265). Si bien la CIDH reconoce la existencia de mecanismos institucionales generales que puedan ser utilizados como herramientas para ofrecer protección a personas defensoras de derechos humanos, principalmente dentro de los sistemas judiciales, también enfatiza la necesidad de que los Estados pongan en funcionamiento políticas integrales y programas especializados en la protección y los riesgos que enfrentan quienes defienden los derechos humanos[[265]](#footnote-266).
17. La Comisión recuerda que los Estados están obligados a desarrollar acciones positivas que generen ambientes propicios para la defensa de los derechos humanos y que se traduzcan, a su vez, en la supresión de ambientes hostiles o peligrosos para la protección de los derechos humanos y otras actividades especialmente importantes para el fortalecimiento democrático, como la profesión periodística[[266]](#footnote-267). La defensa de los derechos humanos y el periodismo solo pueden ejercerse libremente cuando las personas defensoras y periodistas no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento[[267]](#footnote-268). Por lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
18. Asimismo, la CIDH se permite manifestar que el avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación dependerá de que el Estado adopte un marco legal de protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos y, además, de la implementación de una política integral de protección a su favor. Igualmente, la CIDH reitera la necesidad de que el Estado adopte con urgencia todas las medidas necesarias para cesar la estigmatización y señalamientos degradantes respecto de periodistas y personas defensoras, considerando el contexto anteriormente relatado.
19. Respecto a la recomendación para **realizar investigaciones efectivas y con la debida diligencia con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas de derechos humanos**, el Estado reiteró que la Fiscalía General de la República es la entidad garante del derecho de acceso a la justicia de la población, cuyo rol es el de recolección de la prueba y su presentación ante la autoridad judicial correspondiente. Por su parte, señaló que la autoridad judicial es la facultada para valorar la prueba conforme a la ley y resolver sobre la responsabilidad o no de las personas implicadas en ilícitos previamente establecidos en la normativa interna y para la imposición de las penas correspondientes. Señaló que las funciones y servicios fiscales se despliegan en todo el territorio nacional, a través de las Oficinas, así como por medio de las Unidades de Investigación Especializadas[[268]](#footnote-269).
20. Al respecto, la Comisión ha manifestado su especial preocupación ante la falta de un registro sobre las agresiones cometidas en contra de personas defensoras y la invisibilidad que el Estado daría a las agresiones en su contra al atribuirlas a la situación de seguridad general en el país[[269]](#footnote-270). Bajo esta línea, la Comisión lamenta no contar con información suficiente sobre las medidas adoptadas para investigar los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos desde la publicación de su informe país en 2021. En este mismo sentido, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas manifestó su preocupación ante la falta de investigaciones respecto a las amenazas, actos de intimidación y represalias de las que serían víctimas las personas defensoras de derechos humanos en el marco de su trabajo[[270]](#footnote-271).
21. La Comisión recuerda que la falta de investigación y sanción de las personas responsables de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos, tanto autores materiales como intelectuales, ha derivado en altos índices de impunidad, lo cual promueve la repetición de estos hechos[[271]](#footnote-272). En consideración de la información disponible, la CIDH no cuenta con suficiente información para determinar progresos en el cumplimiento de esta recomendación, por ello concluye que la misma se encuentra **pendiente de cumplimiento**.
22. Con la finalidad de orientar el seguimiento de esta recomendación, la CIDH insta al Estado a implementar las medidas necesarias para adoptar las investigaciones para identificar, juzgar y sancionar a las personas responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras. Estas medidas deberán contemplar un registro transparente de las denuncias y hechos relacionados con estos delitos, con la finalidad de verificar de qué manera las acciones de investigación, juzgamiento y sanción, en efecto, han contribuido a la erradicación de impunidad por este tipo de delitos. La CIDH igualmente invita al Estado a reportar la información sobre estas medidas de cumplimiento.

### Pueblos Indígenas y Personas Afrodescendientes

* 46. Generar datos estadísticos sobre la población indígena y afrodescendiente a nivel nacional, incorporando en el Censo poblacional preguntas que contribuyan a la identificación y registro de estos grupos.
* 47. Ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

1. Respecto a la recomendación que solicita **generar datos estadísticos sobre la población indígena y afrodescendiente a nivel nacional, incorporando en el Censo poblacional preguntas que contribuyan a la identificación y registro de estos grupos**, el Estado informó que la Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador se encuentra en proceso de actualización, lo que requerirá realizar un censo de la población indígena[[272]](#footnote-273). Asimismo, indicó que el Ministerio de Salud mantiene datos estadísticos sobre la autoidentificación étnica de familias y su situación de salud como parte de la elaboración de un diagnóstico comunitario participativo[[273]](#footnote-274). El Estado también informó que la Procuraduría General de la República ha incorporado en sus matrices estadísticas un espacio para que personas usuarias pueden indicar su autoidentificación étnica a fin de obtener una atención adecuada[[274]](#footnote-275). Por último, indicó que la Unidad de Género e Inclusión ha estado desarrollando variables para visibilizar las situaciones de vida, particularidades, brechas y desigualdades entre distintos grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y promover un registro estadístico más inclusivo[[275]](#footnote-276).
2. La CIDH valora la información brindada por el Estado sobre las acciones que se tomarán en el marco de la política pública sobre pueblos indígenas y las que han desarrollado algunas entidades del Estado para mejorar la inclusión de información desagregada relativa a la población indígena. Sin embargo, destaca que también es necesario contar con información sobre acciones encaminadas para ampliar la obtención de información desagregada sobre los pueblos indígenas en el desarrollo del censo nacional, de manera que incluya el criterio autoidentificación y que facilite la participación de los pueblos indígenas para tal fin[[276]](#footnote-277).
3. Por otra parte, con relación a la población afrodescendiente, el Estado no presentó avances significativos sobre esta recomendación, limitándose a señalar que “se incorporó, dentro de las matrices estadísticas de la Procuraduría General de la República (PGR), un espacio para que se registre si la persona usuaria pertenece a una etnia en específico, con el propósito de brindar una atención adecuada de acuerdo con las exigencias de los estándares internacionales en dicha materia”[[277]](#footnote-278).
4. La Comisión reitera su preocupación por la escasa información disponible sobre la situación de derechos humanos de la población afrodescendiente y comunidades tribales en El Salvador, e insta al Estado a abordar la necesidad de generar datos estadísticos desagregados y actualizados que sirvan de fuente para el diseño y elaboración de políticas públicas. Asimismo, recuerda la necesidad de incorporar la variable de autoidentificación *afrodescendiente* en todos los sistemas estadísticos, y de utilizar la categoría de *origen étnico-racial* en vez de raza, etnia, o linaje[[278]](#footnote-279). Al mismo tiempo, recuerda que en diferentes oportunidades diversas organizaciones afrodescendientes han promovido una reforma constitucional para incluir el reconocimiento de las personas afrodescendientes en la Carta Magna, propuesta que no ha sido tomada en cuenta por el Estado hasta la fecha[[279]](#footnote-280). En este mismo sentido, la Comisión toma nota de lo señalado por líderes de organizaciones de la sociedad civil sobre la falta de políticas públicas enfocadas en la protección de los derechos de las personas afrodescendientes, así como el reconocimiento de su legado[[280]](#footnote-281).
5. Considerando que el Estado debe adoptar e informar sobre acciones que de manera efectiva generen datos estadísticos sobre población indígena y afrodescendiente, a nivel nacional, la CIDH considera que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a impulsar la realización de un censo poblacional efectivo para la identificación y registro de estos grupos, y a compartir detalles sobre el proceso de diseño, implementación y análisis de este censo. Asimismo, la CIDH invita al Estado a realizar registros estadísticos integrales para la identificación de estas personas que sean útiles en la planeación y adopción de medidas para responder a sus condiciones particulares.
6. Sobre **ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la Organización Internacional del Trabajo**, el Estado de El Salvador informó que conforme “al proceso contemplado en la Constitución de la República para la ratificación de instrumentos internacionales, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia ya ha sido sometida a consideración del Órgano Legislativo. En lo que respecta al Convenio 169 de la OIT, el Ministerio de Trabajo ha retomado el estudio de su viabilidad”[[281]](#footnote-282).
7. Por su parte, la Comisión observa que el Estado no especificó en qué fecha fue sometido a consideración del Órgano Legislativo el referido proceso de ratificación de la Convención[[282]](#footnote-283). En ese sentido, recuerda que la ratificación universal de los instrumentos interamericanos es un paso indispensable para el respeto y garantía de todos los derechos humanos, y la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación.
8. Por otro lado, reitera que el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas efectuado en 2014 y la ratificación del Convenio 169 deben estar acompañadas de un marco legal, político e institucional reforzado para la protección de los derechos de los pueblos indígenas[[283]](#footnote-284). Asimismo, reitera que, en línea con los estándares internacionales e interamericanos, el Estado debe adoptar, en consulta con los pueblos indígenas, las medidas necesarias para el reconocimiento y protección de su identidad cultural, sus tierras, territorios y recursos naturales, participación, consulta y consentimiento libre, previo e informado, y sus derechos económicos, sociales y culturales, entre otros[[284]](#footnote-285). Por último, la CIDH resalta la importancia de que los Estados construyan nuevas relaciones con los pueblos indígenas basadas en el respeto a su libre determinación para superar legados históricos de discriminación, racismo y colonialismo[[285]](#footnote-286).
9. Por lo anterior, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**, en tanto la Convención y Convenio mencionados no han sido ratificados. La CIDH invita al Estado a avanzar en la ratificación de ambos instrumentos y a informar a la Comisión sobre los avances sustanciales de esta tramitación.

## OTRAS PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS ECONÔMICOS, SOCIALES, CULTURALES YA AMBIENTALES

* 39. Impulsar la adopción de medidas para implementar los estándares interamericanos relacionados al ámbito de empresas y derechos humanos.
* 40. Incluir en el currículo escolar contenidos en igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana con el fin de avanzar en la construcción de una cultura basada en la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos, la inclusión y el respecto a los derechos humanos.
* 41. Reconocer en el ordenamiento jurídico interno el derecho humano al agua potable y al saneamiento, propiciar una administración integral y coordinada del recurso como bien público desde un enfoque de derechos y asegurar que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no ponga en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua.
* 42. Impulsar la negociación y adopción de un tratado en cooperación con países fronterizos para garantizar las medidas necesarias de prevención, regulación y supervisión de un manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas adoptando como punto central el contenido del derecho humano al agua.
* 43. Ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).
* 44. Adoptar medidas y designar recursos para la efectiva creación de una autoridad del orden nacional que supervise la garantía del acceso al agua desde un marco de los derechos humanos por parte de las autoridades nacionales, locales y empresas involucradas en su administración o distribución. Igualmente, que asegure que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no pongan en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua.
* 45. Adoptar políticas específicas para garantizar el acceso a agua en el contexto de la pandemia, especialmente por parte de las comunidades en condición de vulnerabilidad, incluyendo personas en situación de pobreza y pobreza extrema, mujeres, niños, niñas y adolescentes, entre otros.

1. Con respecto a la recomendación dirigida a **impulsar la adopción de medidas para implementar los estándares interamericanos relacionados al ámbito de empresas y derechos humanos**, la Comisión y la REDESCA destacan que, de acuerdo con la información proporcionada por el Estado, el Plan Nacional de Cambio Climático y la Contribución Determinada a Nivel Nacional incluyen disposiciones para regular la actividad empresarial en cuanto a la gestión del agua y al cambio climático. Así, de manera específica se establecen acciones y medidas de adaptación y mitigación climática, aplicables para las empresas de los sectores de agricultura, ganadería, forestación, turismo y energía; y, regulaciones sobre buen uso del agua, tratamiento y descarga de aguas residuales, saneamiento y manejo integral de residuos, para todas las empresas[[286]](#footnote-287).
2. Al respecto, la CIDH y la Relatoría Especial DESCA recuerdan que, de conformidad con lo establecido en el Informe sobre Empresas y Derechos Humanos, los deberes estatales derivados de la obligación general de garantizar los derechos humanos en esta materia, son: i) prevenir violaciones de derechos humanos en el marco de actividades empresariales; ii) supervisar el disfrute efectivo de los derechos humanos en el marco de actividades empresariales; iii) regular y adoptar disposiciones de derecho interno respecto de actividades empresariales y derechos humanos; y, iv) investigar, sancionar y garantizar el acceso a mecanismos efectivos de reparación, para violaciones de derechos humanos en el marco de las mismas[[287]](#footnote-288). De aquello, se desprende que la obligación de garantía no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer su cumplimiento, sino más bien, requiere una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos[[288]](#footnote-289).En este sentido, si bien el Estado ha emprendido algunas acciones dirigidas a cumplir con el deber de regular y adoptar disposiciones de derecho interno en la materia; aún no se observa que se hayan adoptado de forma general otras medidas orientadas a implementar los estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos en relación con los deberes específicos de prevenir; supervisar e investigar, sancionar y garantizar el acceso a mecanismos efectivos de reparación. De igual forma, tampoco se observa que existan disposiciones sobre rendición de cuentas en materia de derechos humanos para las empresas nacionales o extranjeras.
3. En consecuencia, se considera que la recomendación de impulsar la adopción de medidas para implementar los estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos **se mantiene pendiente de cumplimiento.**
4. Pare el cumplimiento de esta recomendación también se requiere la implementación de los estándares en la materia en el marco de otras situaciones que son de especial atención en el contexto interamericano. Específicamente, en el caso de El Salvador, se precisaría, entre otros, garantizar los derechos humanos en el marco de las actividades empresariales relacionadas con la prestación de los servicios públicos esenciales y en las políticas fiscales o prácticas tributarias[[289]](#footnote-290). Es de destacar que en la implementación de los estándares en materia de empresas y derechos humanos se debe considerar especialmente a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad[[290]](#footnote-291).
5. Sobre la recomendación de **incluir en el currículo escolar contenidos en igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana con el fin de avanzar en la construcción de una cultura basada en la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos, la inclusión y el respeto a los derechos humanos**, la CIDH y la Relatoría Especial DESCA toman nota de la implementación de una reforma al sistema educativo en el marco del programa “Mi Nueva Escuela”, a partir del mes de septiembre[[291]](#footnote-292). De acuerdo con información oficial, dicha reforma tiene siete pilares: infraestructura, primera infancia, formación docente, currículo renovado, tecnología, salud y nutrición; las cuales, en conjunto, buscan transformar el sistema educativo para propiciar el desarrollo del potencial humano[[292]](#footnote-293).
6. En lo atinente a los contenidos del currículo escolar, el Estado indicó que una de las principales características de la reforma es la priorización del aprendizaje basado en el fortalecimiento de las cualidades de cada estudiante, en lugar del desarrollo de contenidos[[293]](#footnote-294). En similar sentido, la Memoria de Labores del Ministerio de Educación, correspondiente al periodo comprendido entre junio de 2021 y mayo de 2022, detalla que el objetivo de la reforma curricular es orientar los aprendizajes hacia nuevas competencias vinculadas a las transformaciones sociales y científicas del siglo XXI. Asimismo, menciona que el proceso está cimentado en los derechos humanos y la equidad del conocimiento; y busca concretizar los postulados de una educación inclusiva y con equidad[[294]](#footnote-295).
7. Por su parte, el Ministerio de Educación habría iniciado un proceso de diálogo con las y los docentes de las instituciones educativas del país para entablar discusiones técnicas sobre posibles cambios en los contenidos de las asignaturas y otros aspectos[[295]](#footnote-296). Sin embargo, los sindicatos de docentes que participaron en los encuentros habrían señalado que, hasta el mes de septiembre, el Ministerio no había profundizado en los detalles de la propuesta de reforma[[296]](#footnote-297).
8. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que la reforma curricular integral impulsada tiene como principal objetivo la transición global a las economías centradas en el conocimiento y la tecnología y que intenta propiciar el desarrollo del potencial humano, centrándose en la persona, atendiendo a su diversidad y necesidades a lo largo del ciclo de vida, donde cada estudiante se convierte en actor propositivo de su propio aprendizaje. También indicó que las principales características de este currículo son: i) el aprendizaje basado en fortalecer las cualidades de cada estudiante, no en el desarrollo del contenido; ii) la integración de la práctica como experiencia central del aprendizaje; iii) la construcción de conocimiento colaborativo y recursivo, con uso de interrogantes, ideas e hipótesis como puntos de partida; iv) la enseñanza explícita, pero flexible en cuanto a modalidad, dosificación y plasticidad metodológica; v) el involucramiento del contexto cotidiano para dotar de cercanía y significado a la práctica con el estudiante; vi) la integración de la tecnología (en sentido amplio) en la experiencia de aprendizaje; vii) la proposición y contrastación continúa de ideas, fuentes y resultados; viii) la prioridad de la evaluación formativa basada en evidencia; y ix) estar centrado en las áreas del desarrollo: desarrollo personal y social, comunicación y expresión, y relación con el medio. Adicionalmente, el Estado informó que ha revalorizado e innovado en el diseño de las instalaciones educativas, al establecer los nuevos estándares de infraestructura y mobiliario escolar en el manual de diseño de Mi Nueva Escuela[[297]](#footnote-298).
9. Sin detrimento de estos importantes avances, la Comisión y la REDESCA observan que no se habrían incluido de forma explícita contenidos en igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana en el currículo escolar, por lo que en continuarán monitoreando el proceso con el fin de evaluar los avances en la materia; y, por el momento, consideran que esta recomendación **se encuentra pendiente de cumplimiento.**
10. Para el cumplimiento de la recomendación, la Comisión insta al Estado a informar sobre la implementación del programa y contenidos curriculares reformados sobre igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana, así como los avances en la materia.
11. En relación con **reconocer el derecho humano al agua potable y saneamiento,** la CIDH y la Relatoría Especial DESCA saludan que, el 22 de diciembre de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley General de Recurso Hídrico -que entró en vigencia el 12 de enero de 2022, con su publicación en el Diario Oficial-, mediante la cual se reconocieron los derechos al agua y al saneamiento, como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado. El primero fue definido como el derecho de todas las personas a disponer de agua de calidad, suficiente, segura accesible y asequible; y el segundo como el derecho a acceder, sin discriminación, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y que garantice la dignidad[[298]](#footnote-299).
12. Dicha Ley establece que el Estado tiene la obligación y responsabilidad primordial de garantizar el goce efectivo de los derechos al agua y al saneamiento para las generaciones presentes y futuras; por lo que se exige la adopción de todas las políticas públicas, normas y medidas que conduzcan a la plena realización de los mismos[[299]](#footnote-300). También, determina que el agua es un bien nacional de uso público; prohíbe su privatización; y declara que todas las obras y proyectos en materia de conservación, protección, mejoramiento, aprovechamiento y uso de los recursos hídricos son de utilidad pública e interés social[[300]](#footnote-301).
13. En este marco, destacan estos avances y la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación, equidad, enfoque de derechos, responsabilidad, corresponsabilidad, gestión de riesgos, *In Dubio Pro Aqua[[301]](#footnote-302),* priorización del uso del agua para consumo humano, seguridad hídrica y sostenibilidad hídrica, como criterios rectores de la gestión, uso, aprovechamiento, protección y conservación del recurso hídrico[[302]](#footnote-303).
14. A su vez, la Comisión y su REDESCA resaltan que la Ley prioriza el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, en el siguiente orden: i) consumo humano y uso doméstico; ii) sostenibilidad de ecosistemas; iii) uso agropecuario procurando la seguridad alimentaria; iv) uso para la generación de energía eléctrica; v) uso industrial y comercial; vi) usos recreativos; y, vii) otros usos. Al respecto, se señala de manera categórica que el uso del agua para consumo humano y uso doméstico no podrá ser supeditado ni condicionado a cualquier otro uso; pudiendo ser restringido únicamente por el régimen de caudales ambientales definidos para la fuente de agua[[303]](#footnote-304).
15. Por otra parte, para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico con fines distintos al consumo humano y uso doméstico, la Ley requiere la anuencia de la Autoridad Salvadoreña del Agua; por medio de asignaciones públicas, autorizaciones de los bienes establecidos en el dominio público hidráulico y permisos[[304]](#footnote-305). En lo principal, estas instituciones se distinguen por cuanto las asignaciones públicas solo pueden ser solicitadas por organismos de la administración pública para el cumplimiento de sus atribuciones, por periodos de hasta cinco años y, en el caso de la generación eléctrica, quince años; mientras que las autorizaciones pueden emitirse, en general, para el uso consuntivo o no consuntivo del agua, en determinada cantidad y calidad, y en un punto geográfico definido[[305]](#footnote-306). Finalmente, los permisos pueden otorgarse a personas naturales o jurídicas, exclusivamente para vertidos o exploración[[306]](#footnote-307).
16. La Ley prevé los procedimientos administrativos y requisitos aplicables para cada caso; los cuales comparten cuestiones como el registro, el reporte o revisión periódicos y la sujeción a parámetros técnicos y científicos sobre su compatibilidad con el uso y aprovechamiento del agua. Además, establece cánones para el uso y aprovechamiento del agua y los vertidos, con el objetivo de proporcionar los recursos financieros necesarios para realizar actividades relacionadas con la gestión integral del agua[[307]](#footnote-308).
17. Sin desconocer los importantes avances que la Ley General del Recurso Hídrico supone en materia del reconocimiento de los derechos al agua y al saneamiento, la Comisión y la REDESCA toman nota de los cuestionamientos realizados por diversas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y el ambiente con respecto a su contenido[[308]](#footnote-309).
18. En este sentido, el Foro del Agua ha señalado que la Ley no incluyó la figura del permiso de abastecimiento de poblaciones rurales y urbanas, obligando a las juntas locales al pago de los cánones establecidos, lo que podría generar un incremento en las tarifas de los usuarios[[309]](#footnote-310). Asimismo, ha indicado que la ley solo prevé autorizaciones comunitarias de hasta cinco años, a diferencia de los quince años previstos para autorizaciones de empresas privadas[[310]](#footnote-311). De manera similar, la Alianza Nacional Contra la Privatización del Agua ha indicado que la ley no contempló las propuestas de las organizaciones ambientales y sociales, y no contiene algunos de los puntos ’no negociables’, como la participación de la ciudadanía en la gestión del recurso hídrico[[311]](#footnote-312). Es de precisar que esta normativa sustituyó el proyecto de Ley de Agua que había sido trabajado entre las diferentes legislaturas en conjunto con grupos ambientalistas, y que la misma no habría contemplado de forma efectiva e integral los asuntos incluidos en el proyecto[[312]](#footnote-313).
19. Por todo lo anterior, la CIDH y la Relatoría Especial DESCA estiman que la recomendación ha alcanzado un **cumplimiento parcial.**
20. Para el cumplimiento de esta recomendación, es necesario que el Estado tome en cuenta las observaciones de la sociedad civil, para explorar la posibilidad de incluir cambios que permitan garantizar el goce efectivo del derecho al agua de manera integral, considerando las circunstancias de todos los sectores de la población. Así mismo, exhortan a que en el marco de la implementación de la Ley General del Recurso Hídrico se asegure propiciar una administración integral y coordinada del recurso como bien público desde un enfoque de derechos humanos que priorice la realización efectiva del derecho al agua de toda la población.
21. Sobre la recomendación dirigida a **impulsar la negociación y adopción de un tratado en cooperación con países fronterizos para garantizar el manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas,** el cual tenga como punto central el contenido del derecho humano al agua, la Comisión y la REDESCA toman nota de que la Ley General de Recursos Hídricos consagra expresamente la obligación estatal de negociar y suscribir tratados y convenios internacionales de cuencas de drenaje internacional o cuencas transfronterizas, bilaterales o multilaterales, entre El Salvador y otros Estados vecinos[[313]](#footnote-314). Sin embargo, todavía no se observa que existan políticas o iniciativas concretas para hacer efectiva esta obligación.
22. Al respecto, la CIDH y la REDESCA han obtenido información sobre las reiteradas solicitudes realizadas por las organizaciones de la sociedad civil para el inicio de negociaciones con los Estados de Guatemala y Honduras, con respecto a la situación de la cuenca del río Lempa y los posibles impactos transfronterizos del proyecto minero de Cerro Blanco[[314]](#footnote-315). Además, han denunciado la falta de respuesta por parte de las autoridades salvadoreñas ante los requerimientos y la información que han presentado sobre los riesgos del proyecto[[315]](#footnote-316). A su vez, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ha urgido a la Vicepresidencia de la República y a la Cancillería a establecer canales de diálogo con el Estado guatemalteco, ante los riesgos que representa la mina Cerro Blanco para las fuentes de agua en El Salvador[[316]](#footnote-317).
23. Al respecto, la CIDH y la REDESCA han conocido que estas entidades han realizado algunas gestiones sobre el tema -como promover la formulación de un análisis de diagnóstico transfronterizo[[317]](#footnote-318) y un plan de acción estratégica para la cuenca del río Lempa, o mantener reuniones de estado de situación[[318]](#footnote-319). Además, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó sobre otras iniciativas basadas en la Ley General de Recursos Hídricos, a saber: i) una carta de intención para la gobernanza del Acuífero Ocotepeque – Citalá; ii) la elaboración de una hoja de ruta del Acuífero Transfronterizo Ocotepeque-Citalá, entre Honduras y El Salvador; iii) el desarrollo de estrategia de comunicación para facilitar el conocimiento y coordinar acciones desde el nivel binacional hasta el local; iv) un plan de mejora del sistema de monitoreo de los recursos hídricos transfronterizos (Guatemala, Honduras y El Salvador); y v) un tratado sobre la Gestión integral de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República de El Salvador y la República de Guatemala[[319]](#footnote-320). Adicionalmente, el Estado informó sobre la conformación de mesa interinstitucional para abordar la situación del proyecto minero Cerro Blanco y el monitoreo y elaboración de informe sobre el índice de calidad de agua y de los vertidos, tanto de plantas de aguas ordinarias como especiales[[320]](#footnote-321).
24. La Comisión y la REDESCA valoran estas gestiones y observan avances en las negociaciones y, en particular, en la adopción del acuerdo internacional con Guatemala. Por estos motivos, la CIDH y la REDESCA consideran que la recomendación **se encuentra en cumplimiento parcial.**
25. Sin detrimento de lo anterior, para eel cumplimiento de esta recomendación, se requeriría también la adopción del acuerdo con Honduras, que permitiría actuar articuladamente frente a diversos desafíos en la materia. Igualmente, se exhorta a seguir avanzando en las otras iniciativas mencionadas por el Estado, asegurando la protección de las personas y organizaciones defensoras del agua y el ambiente, así como la participación efectiva de la sociedad civil, con el fin garantizar el manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas.
26. En relación con la **ratificación del Acuerdo de Escazú**, la CIDH y la REDESCA estiman pertinente hacer referencia a la información provista por el Estado con respecto a la normativa, sistemas, mecanismos, políticas o acciones para asegurar el acceso a la información y la participación en los procesos de toma de decisiones sobre políticas climáticas; así como para facilitar el acceso a la justicia en materia de cambio climático.
27. Al respecto, observan que el Estado cuenta con la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo es contribuir con la transparencia de las actuaciones de todas las instituciones estatales; y, de manera específica, el Ministerio del Ambiente cuenta con una Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), encargada de gestionar y brindar la información que sea solicitada por cualquier persona[[321]](#footnote-322).
28. En lo relativo a la participación pública en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos ambientales, la Ley del Medio Ambiente establece que el Plan Nacional de Cambio Climático deberá ser sometido a un proceso de consulta pública determinado en el mismo cuerpo normativo. A su vez, la formulación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de El Salvador habría incluido la participación de diferentes actores –entre ellos, organizaciones de la sociedad civil, academia y empresa privada-, que habrían sido involucrados en reuniones de presentación y discusión sobre las medidas propuestas[[322]](#footnote-323).
29. En cuanto al acceso a la justicia, El Salvador cuenta con una jurisdicción ambiental, conformada por juzgados ambientales de primera instancia y cámaras ambientales de segunda instancia en las ciudades de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, que son competentes para conocer y resolver acciones de responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente[[323]](#footnote-324).
30. Al respecto, la CIDH y la REDESCA destacan que los instrumentos y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre ellos, la CADH, la Declaración Americana y el Protocolo de San Salvador, cuentan con un comprensivo c*orpus iuris* con respecto a las obligaciones estatales en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales; cuyos estándares deben ser adoptados por los Estados en virtud del principio de control de convencionalidad. Además, enfatizan en que la Resolución 3/2021 de la Comisión aborda el contenido y alcance de las obligaciones relativas a los derechos procedimentales de acceso en asuntos relacionados con el cambio climático[[324]](#footnote-325).
31. Sin detrimento de ello, la Comisión y la Relatoría Especial DESCA consideran que el Acuerdo de Escazú es una herramienta clave para consolidar el reconocimiento y efectiva protección de los derechos ambientales en la región; en tanto refuerzan los principios y obligaciones interamericanos en la materia, poniendo en relieve la necesidad de garantizar los derechos de acceso para asegurar la efectiva vigencia del derecho a un medio ambiente sano[[325]](#footnote-326).
32. En este sentido y en vista de que El Salvador no ha ratificado el Acuerdo de Escazú, la CIDH y la REDESCA consideran que esta recomendación **se mantiene** **pendiente de cumplimiento.**
33. Respecto del cumplimiento de la recomendación, es necesario que el Estado fortalezca sus compromisos con la garantía de los derechos ambientales y la protección del ambiente ratificando el Acuerdo de Escazú.
34. Con respecto a la recomendación de **adoptar medidas y designar recursos para la efectiva creación de una autoridad del orden nacional que supervise la garantía del derecho al agua, desde un marco de derechos humanos, y asegure que los permisos de uso de agua no pongan en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua**,la Comisión y la REDESCA observan con beneplácito que, mediante la Ley General de Recursos Hídricos, se creó la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), como ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y los bienes que forman parte del dominio público hidráulico[[326]](#footnote-327).
35. Entre las principales facultades de la ASA, están: i) elaborar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico, los planes hídricos zonales y sus planes de monitoreo; ii) elaborar directrices sobre el uso eficiente y sustentable del agua para los subsectores que usen recursos hídricos; iii) formular y proveer estudios técnicos y planes de contingencia para prevenir y atender emergencias relacionadas con situaciones críticas por exceso o déficit de agua; iv) emitir asignaciones públicas, autorizaciones y permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos; v) auditar el cumplimiento de las condiciones fijadas para el uso y aprovechamiento del agua y sancionar su inobservancia; y, vi) establecer los cánones por uso y aprovechamiento, y elaborar propuestas de tarifas de cobro por venta de productos y servicios en este ámbito[[327]](#footnote-328). También, tiene competencias relacionadas al registro, solución de controversias, promoción, educación y gestión de recursos y cooperación técnica a nivel nacional e internacional[[328]](#footnote-329).
36. En cuanto a la integración de la ASA, la CIDH y la Relatoría Especial DESCA toman nota de que la misma está conformada por un presidente, nombrado por el ejecutivo, órganos de carácter político tanto como operativo, de composición mixta entre autoridades públicas, sector privado y sociedad civil; organismos zonales; y, un tribunal sancionador con miembros designados por el presidente de la República[[329]](#footnote-330).
37. Ahora bien, pese a destacar la creación del ASA, el mandato observa que, en el mes de mayo, el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) fue disuelto por la Asamblea Legislativa, de cara a la consolidación de la Ley General de Recursos Hídricos y el financiamiento de las actividades de la ASA[[330]](#footnote-331). Si bien se dispuso que las funciones del Fondo fueran trasladadas a la autoridad hídrica[[331]](#footnote-332), las organizaciones ambientalistas han expresado su preocupación en torno a que, en razón de sus competencias, dicha entidad no podría asumir las tareas y compromisos del FONAES[[332]](#footnote-333). Lo anterior en tanto este último se dedicaba al financiamiento y gestión de proyectos en materias de protección, conservación, mejoramiento, restauración y uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente en general[[333]](#footnote-334). Según la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), esta decisión debilitaría la institucionalidad en materia ambiental y podría descontinuar los proyectos iniciados por el Fondo[[334]](#footnote-335).
38. Sobre estas consideraciones, la CIDH y la REDESCA estiman que la **recomendación ha sido cumplida.** Sin embargo, enfatizan en que las medidas adoptadas para solucionar el problema de estrés hídrico a nivel nacional y asegurar la gestión integral del agua no deberían implicar retrocesos en materia de protección ambiental; sino que, por el contrario, es necesaria la adopción de políticas y estrategias comprehensivas para hacer frente a los diversos impactos de la emergencia climática. Asimismo, recuerdan al Estado que los derechos al agua y saneamiento son indisociables del derecho al medio ambiente sano[[335]](#footnote-336); y, por lo tanto, rige la obligación de destinar el máximo de los recursos disponibles para garantizar también su goce efectivo[[336]](#footnote-337).
39. Con respecto a la recomendación dirigida a **adoptar políticas específicas para garantizar el acceso a agua en el contexto de la pandemia**, especialmente por parte de las comunidades en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas en situación de pobreza y pobreza extrema, mujeres, niños, niñas y adolescentes,entre otros, la Comisión y la REDESCA toman nota del Plan Nacional de Agua impulsado por el Gobierno salvadoreño, que busca asegurar el acceso pleno y permanente a los servicios de agua potable y saneamiento para toda la población, con énfasis en el Corredor Seco Mesoamericano**[[337]](#footnote-338)**.
40. Al respecto, es de destacar que esta zona se caracteriza por su elevada vulnerabilidad ante largos periodos de sequías y periodos cortos de lluvias intensas; lo cual incide en elevados niveles de pobreza y pobreza extrema en una población rural que se dedica mayoritariamente a la agricultura[[338]](#footnote-339). Según estimaciones de la FAO, casi el 80% de los pequeños productores en el Corredor Seco viven por debajo del umbral de la pobreza; de los cuales, el 30% se encuentra en la pobreza extrema[[339]](#footnote-340). Así mismo, se estima que, en promedio, el 20% de la población en esta zona no cuenta con acceso de agua potable en su vivienda; mientras que solamente entre el 25% y el 31% de las familias tiene disponibilidad de agua siempre que la requiere[[340]](#footnote-341). Además, existen veinticinco municipios salvadoreños que están ubicados en las zonas de afectación severa del Corredor Seco, sufriendo los efectos de sequías severas y sequías de efectos altos[[341]](#footnote-342).
41. En este contexto, la CIDH y la REDESCA destacan la implementación de proyectos locales para mejorar el acceso al agua potable en las comunidades. Por ejemplo, la instalación de la primera planta desalinizadora fija del país en la isla Madresal, en Puerto El Triunfo, Usulután, que convierte el agua salada del mar en potable[[342]](#footnote-343). De acuerdo con información oficial, el proyecto habría beneficiado a alrededor de 600 personas –en aproximadamente 150 familias-, que se dedican, principalmente, a la pesca[[343]](#footnote-344). Además, se espera replicar el proyecto de Madresal en las playas de El Majahual y San Diego, en el departamento de La Libertad, con la instalación de sistemas móviles de desalinización y purificación del agua[[344]](#footnote-345).
42. En el departamento de La Libertad, se estima que 22.000 personas en el municipio de Santa Tecla serán beneficiadas por la apertura de un nuevo pozo de agua potable en la planta de bombeo de El Espino, con miras a duplicar su producción[[345]](#footnote-346). De manera similar, el mejoramiento de las instalaciones de la planta de bombeo de Las Cañas, aspira a beneficiar a alrededor de 43.000 personas, incluyendo 4.000 niños y niñas de la primera infancia[[346]](#footnote-347).
43. A su vez, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), habría incorporado a 550 familias del cantón Los Magueyes, en el departamento de Ahuachapán, a la red de agua potable, con lo cual podrán acceder a un suministro de agua continuo y de calidad[[347]](#footnote-348).
44. En este marco, la Comisión y la Relatoría Especial estiman pertinente hacer referencia a lo indicado por el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, respecto a que el promedio de la población con acceso a agua potable a nivel nacional alcanzó el 88.3% en 2017, aunque decayó al 76.5% en las zonas rurales; lo cual pone en evidencia las profundas brechas entre las zonas rurales y urbanas[[348]](#footnote-349).
45. Por su parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó otras obras ambientales en implementación, incluyendo: i) el proyecto de fortalecimiento de las capacidades medioambientales para la sustentabilidad hídrica y de infraestructura de la asociación rural de agua y saneamiento en el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; ii) el Proyecto Mejora en el sistema de agua potable y reforestación de área de la fuente, en las comunidades del sur del Bajo Lempa del municipio de Tecoluca a través del equipamiento de pozo, transformadores eléctricos, en estación de bombeo de Santa Bárbara y San Carlos, construcción tanque de 150m3 y fortalecimiento de las capacidades locales, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; y iii) la mejora del suministro de agua, operación y mantenimiento del sistema; con mayor caudal de bombeo mediante equipamiento de pozo, construcción de Tanque de almacenamiento de 150 m3, cambio de transformadores, Red de distribución y Reforestación de la zona de recarga hídrica de la fuente de agua que abastece a los Cantones San Nicolás Lempa, San Carlos Lempa, El Pacún, Las Anonas y Las Mesas[[349]](#footnote-350).
46. A la luz de lo anterior, la CIDH y la REDESCA valoran las acciones implementadas por el Estado para garantizar el acceso al agua a las personas en situación de vulnerabilidad en el ámbito local. No obstante, se requiere de más información respecto de los resultados obtenidos a partir de estas iniciativas, con información desagregada y pormenorizada sobre los grupos de especial atención mencionados en la recomendación. En este marco, se seguirá el seguimiento a la recomendación, pese a considerar que esta se encuentra **parcialmente cumplida.**
47. Para el cumplimiento de esta recomendación y con el fin de evaluar el cumplimiento de la recomendación de manera integral, es necesario contar con información sobre el panorama a nivel nacional y de forma desagregada.

## EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

* 48. Adoptar las medidas necesarias para garantizar un entorno de trabajo seguro para las y los periodistas y el respeto de la independencia de los medios de comunicación. En particular, garantizar que la publicidad oficial y la asignación de frecuencias estén orientadas por criterios democráticos y conforme a estándares internacionales de derechos humanos. Igualmente incorporar medidas para asegurar que los medios de comunicación estatal operen bajo estándares internacionales sobre medios públicos.
* 49. Garantizar el derecho de acceso a la información pública conforme a los lineamientos del marco jurídico interamericano y adoptar las medidas necesarias para remover las barreras que impidan su efectivo cumplimiento.
* 50. Dar su anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, que permita a esa Oficina monitorear y recabar información de manera directa acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador.

1. Respecto de la recomendación de **adoptar las medidas necesarias para garantizar un entorno de trabajo seguro para las y los periodistas y el respeto de la independencia de los medios de comunicación; garantizar que la publicidad oficial y la asignación de frecuencias estén orientadas por criterios democráticos y conforme a estándares internacionales de derechos humanos; e incorporar medidas para asegurar que los medios de comunicación estatal operen bajo estándares internacionales sobre medios públicos,** el Estado ha reconocido el importante papel que cumplen los medios de comunicación en una sociedad democrática, y destacó en este sentido el rol abierto y proactivo que la actual gestión ha tenido con los medios de comunicación a través de conferencias de prensa, cadenas nacionales, discursos, comunicados, entre otras acciones[[350]](#footnote-351).
2. El Estado salvadoreño ha señalado que uno de los objetivos prioritarios del actual Gobierno ha sido “el fortalecimiento de la cobertura y la participación de los medios públicos en los espacios mediáticos y de discusión pública, como una forma de promover la pluralidad en los medios de comunicación y de facilitar el acceso de la población a los mismos”[[351]](#footnote-352). De acuerdo con las autoridades, “el fortalecimiento de los medios estatales y su ejercicio periodístico contribuye a brindar a la población una variedad de espacios informativos, lo que constituye un marco referencial más amplio para los salvadoreños, favoreciendo el equilibrio del sistema mediático del país para la democratización de la información de interés público”[[352]](#footnote-353).
3. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que existen 77 medios de comunicación, de carácter comunitario, universitario y comercial, entre los que se cuentan radios, canales de televisión, periódicos, revistas y portales digitales; y que existen además dos medios de comunicación estatal que transmiten contenidos educativos e informativos. Sumado a ello informó que, como iniciativa pública se ha enfocado en mejorar y desarrollar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones en todo el país y que ha adoptado acciones dirigidas a la conectividad, cobertura y acceso a las nuevas tecnologías[[353]](#footnote-354) [[354]](#footnote-355).
4. En esta línea, el Estado informó que el Sistema Nacional de Medios Públicos fue “reorganizado y revitalizado” con el fin de “permitir el posicionamiento de los medios públicos dentro de los referentes noticiosos del país, promoviendo la diversidad de opiniones, enfoques y visiones de la realidad nacional”[[355]](#footnote-356). De acuerdo con el Estado, “este posicionamiento ha sido producto de diversas estrategias y acciones, entre las que se encuentra: i) la inversión en recursos humanos y tecnológicos para ampliar la cobertura del canal nacional y de la radio pública; ii) el lanzamiento del Noticiero El Salvador, el cual cuenta con tres emisiones y cinco avances al día, se transmite simultáneamente por Radio Nacional y por diferentes plataformas digitales; iii) la optimización de los canales de difusión, a fin de mantener un flujo constante de conversaciones con los diferentes públicos”[[356]](#footnote-357).
5. Conforme ha señalado el Estado, internet ha sido un medio de comunicación gubernamental, que ha garantizado la difusión amplia y oportuna de mensajes y ha permitido garantizar el derecho a la libertad de expresión[[357]](#footnote-358). En este sentido, afirmó que uno de los pilares fundamentales de la política comunicacional del Gobierno ha sido la democratización de las comunicaciones, para lo cual se ha hecho uso de las plataformas digitales disponibles en Internet para informar y hacer partícipe de sus decisiones a la ciudadanía, y para alcanzar a la población que ya no se informa a través de un noticiero o un programa de radio[[358]](#footnote-359). Adicionalmente, el Estado indicó que ha existido un crecimiento de medios digitales con diferentes líneas editoriales y totalmente independientes, lo cual favorece el pluralismo de medios y coadyuva al control social en un Estado democrático de derecho[[359]](#footnote-360).
6. A pesar de lo anterior, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han recibido reportes por parte de la sociedad civil que expresan preocupación acerca de la potencial captura gubernamental del debate público[[360]](#footnote-361). Según la información recibida, existirían esfuerzos institucionales para posicionar el relato oficial como el único legítimo y veraz, a través de la difusión constante de contenidos sesgados, favorables al presidente y el Gobierno, en los medios estatales y medios de propiedad privada administrados por el Estado, y a través de la reducción de espacios informativos independientes[[361]](#footnote-362). Diversos actores han reportado a la Relatoría sobre la instrumentalización de diversos medios estatales, como *Canal 10*, *Radio Nacional* y *Diario El Salvador*, con fines políticos y de difusión de propaganda gubernamental[[362]](#footnote-363).
7. De acuerdo con la información recibida por la RELE, una alianza de periodistas de diferentes medios, coordinada por el programa de formación Ciclos de Actualización para Periodistas (CAP) realizó un monitoreo y análisis de 400 portadas de *Diario El Salvador* publicadas durante 14 meses, entre el 19 de octubre de 2020 y el 26 de noviembre de 2021, y concluyó que dicho medio funciona como “un megáfono del discurso oficial”, en donde “predomina la propaganda”[[363]](#footnote-364). Según el estudio, publicado en marzo de 2022, “en 69 de las portadas, por ejemplo, el diario promocionó la imagen del presidente Nayib Bukele, a partir de resultados de encuestas de opinión pública favorables a su gestión o discursos en los que anunció políticas públicas opacas, de las que hay escasa o nula información pública, como el Plan de Vacunación contra la covid-19, la implementación del bitcoin o el Plan de Control Territorial, que nunca ha sido presentado por el Gobierno en público (...)”[[364]](#footnote-365). Entre algunos de los ejemplos que el estudio utiliza para graficar sus conclusiones menciona la portada del 28 de febrero de 2021, el día de las elecciones legislativas y municipales, en la que el Diario El Salvador tituló su nota central de tapa con el lema de campaña del partido Nuevas Ideas, “Hoy se hace historia”[[365]](#footnote-366). Asimismo, según el monitoreo de la cobertura sobre la pandemia de COVID-19, el *Diario El Salvador* habría presentado como ejemplar la gestión gubernamental de la emergencia sanitaria[[366]](#footnote-367). Al respecto, el estudio resalta que “en 214 portadas, el diario difundió propaganda sobre las medidas para el manejo de la pandemia”[[367]](#footnote-368). Para arribar a la conclusión, el informe también argumenta que, si bien el *Diario El Salvador* ha cuestionado a figuras políticas de la oposición y a funcionarios de gobiernos anteriores por alegados actos de corrupción, no ha publicado, en cambio, información sobre asuntos vinculados a pandillas y seguridad ciudadana que involucrarían al Gobierno[[368]](#footnote-369).
8. Esta cuestión también fue estudiada por la Comisión especial para la investigación de acoso a periodistas, creada en agosto de 2020, en el seno de la Asamblea Legislativa y sobre la cual la RELE se refirió en sus últimos informes anuales[[369]](#footnote-370). En el reporte final, la Comisión especial concluyó que se habría establecido “una posible injerencia del órgano ejecutivo en la línea editorial de los medios de comunicación que se encuentran bajo la administración del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), para atacar, deslegitimar, desacreditar y para mentir contra aquellos que hacen un trabajo que va en contra de la versión oficial del gobierno”[[370]](#footnote-371). Asimismo, la mencionada Comisión agrega que estas prácticas por parte del Gobierno “pasa por alto la resolución del tribunal Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, la cual ordena al referido Consejo a garantizar un estricto y absoluto respeto de la línea editorial y de los contenidos de los medios de comunicación y administrados por dicha instancia, no pudiendo intervenir de ninguna forma (...)”[[371]](#footnote-372).
9. De acuerdo con los reportes recibidos por la CIDH y la RELE, la alegada estrategia gubernamental de privilegiar el relato oficial y posicionarlo como el único legítimo también habría incidido en la percepción ciudadana sobre los medios de comunicación[[372]](#footnote-373). Un estudio realizado en mayo de 2022 por la Universidad privada Francisco Gavidia de San Salvador indicó que actualmente los medios de comunicación estatales constituyen las fuentes más confiables para la ciudadanía salvadoreña[[373]](#footnote-374).
10. La CIDH y su RELE continúan recibiendo información sobre alegados hostigamientos y actos intimidantes contra ciertos medios de comunicación que investigan asuntos de interés público, como corrupción e irregularidades gubernamentales, entre los que se destacan *El Faro*, *Revista Factum*, *El Diario de Hoy* y *La Prensa Gráfica*. Así, por ejemplo, en abril, tres sujetos desconocidos habrían hurtado una computadora portátil de *La Prensa Gráfica*, que estaba destinada al trabajo del editor de periodismo judicial, David Bernal. Según la información disponible, la computadora se encontraba en un vehículo en un establecimiento de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán[[374]](#footnote-375). Los sujetos únicamente habrían extraído la computadora y el cargador. El medio de comunicación denunció estos actos y pidió a las autoridades “esclarecer los hechos para evitar futuras amenazas a la labor periodística”[[375]](#footnote-376) [[376]](#footnote-377).
11. Asimismo, la RELE ha tenido conocimiento de denuncias sobre agresiones o restricciones a la prensa cometidas por fuerzas de seguridad. Así, por ejemplo, según la información reportada, en marzo, un fotoperiodista de *El Diario de Hoy* habría sido agredido por fuerzas militares y policiales en la colonia Santa Lucia de Ilopango, cuando se encontraba realizando su trabajo en un operativo de la Fuerza Naval[[377]](#footnote-378). Las fuerzas de seguridad habrían impedido de forma violenta que el reportero continúe tomando fotografías, y lo habrían obligado a borrar el material de su equipo[[378]](#footnote-379). Asimismo, la Relatoría recibió información sobre la alegada retención arbitraria por parte de miembros de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada y custodios de centros penales de tres periodistas de *La Prensa Gráfica* que realizaban una cobertura sobre la construcción de una prisión en el municipio de San Vicente, el 13 de diciembre[[379]](#footnote-380). Los agentes de seguridad los habrían obligado a eliminar todo el contenido que habían registrado en fotografía y video, y habrían revisado sus teléfonos celulares, según fue reportado[[380]](#footnote-381). Sobre este tema, en su informe anual de monitoreo sobre la situación de libertad de expresión en El Salvador, la APES señaló que, en 2022, 31 periodistas habrían sufrido vulneraciones a sus derechos por alegado abuso de poder de agentes de la PCN y la FAES en contra de la prensa[[381]](#footnote-382).
12. La CIDH y la Relatoría Especial recuerdan que, como señala la Declaración conjunta de relatores de 2021, “los Estados tienen la obligación positiva de crear un entorno propicio para la libertad de expresión y el derecho a la información, entre otras cosas fomentando la independencia y la diversidad de los medios de comunicación como medio fundamental para promover un debate sólido y abierto sobre asuntos de interés público, y adoptando normas que garanticen la transparencia pública y la responsabilidad de los agentes públicos”[[382]](#footnote-383).
13. Tal como señala el Principio 9 de la Declaración de Principios de Libertad de Expresión, “las intimidaciones y amenazas (...) a los comunicadores sociales viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. La CIDH y su Relatoría Especial han entendido que este tipo de ataques “busca ser una herramienta de intimidación, mediante la cual se envía un claro mensaje para todas aquellas personas de la sociedad civil que realizan tareas de investigación sobre irregularidades en la gestión pública. Esta práctica busca que la prensa como mecanismo de control, guarde silencio o se haga cómplice de aquellas personas o instituciones que realizan actos o hechos abusivos o ilegales[[383]](#footnote-384). En última instancia, lo que se busca es impedir a toda costa que la sociedad sea informada de estos acontecimientos”[[384]](#footnote-385).
14. Sobre el rol de los medios públicos, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerdan las recomendaciones realizadas en la Declaración Conjunta de Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de 2017, particularmente en lo concerniente a “asegurar la existencia de medios de comunicación públicos sólidos, independientes y con recursos suficientes, que operen con un mandato claro de favorecer el interés público general y establecer y mantener los más altos estándares periodísticos”[[385]](#footnote-386). En esta línea, la CIDH y la RELE también recuerdan que, conforme al Principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “la utilización del poder del Estado (...) con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión. Las presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”[[386]](#footnote-387).
15. Con base en la información presentada, la Comisión evalúa que la recomendación aún se encuentra **pendiente de cumplimiento**. Considerando el anterior contexto, la CIDH además tiene a bien reiterar el contenido de su recomendación y, por lo tanto, invita al Estado a adoptar las medidas necesarias que garanticen un entorno de trabajo seguro para periodistas, así como el respeto de la independencia de medios de comunicación, de acuerdo con las especificaciones allí incluidas en torno a la aplicación de estándares internacionales sobre la publicidad oficial y asignación de frecuencias, y sobre los medios de comunicación estatales.
16. En relación con la recomendación que solicita medidas para **garantizar el derecho de acceso a la información pública conforme a los lineamientos del marco jurídico interamericano y adoptar las medidas necesarias para remover las barreras que impidan su efectivo cumplimiento**, el Estado indicó que El Salvador tiene una Ley de Acceso a la Información Pública por medio de la cual se ha creado el Instituto de Acceso a la Información Pública la cual confiere el mandato de crear oficinas de acceso a la información pública en todas las instituciones del Estado, las que atienden las solicitudes de acceso a la información, conforme los parámetros de dicho cuerpo normativo. Asimismo, el Estado destacó, en lo que respecta a la promoción de una cultura de transparencia y de acceso a la información en El Salvador, la labor del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Al respecto, informó que el IAIP ha diseñado herramientas como el Portal de Transparencia, a través del cual, según cuenta, se publica información oficiosa; el “Portal Legisla”, desde donde la ciudadanía puede participar en el proceso de formulación de normas de las instituciones públicas, diseñado como herramienta para la participación ciudadana.
17. El Estado también indicó que el IAIP ha apoyado el desarrollo de capacidades en las instituciones públicas sobre la aplicación de los asuntos relativos a acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales, gestión documental y archivos; y también ha desarrollado procesos de evaluación del desempeño en el cumplimiento de la ley de acceso a la información por parte de los entes obligados[[387]](#footnote-388).
18. El Estado también informó que tanto la Presidencia de la República como las instituciones de Gobierno cuentan con sitios web disponibles en Internet para concentrar un espacio cibernético en el que puedan encontrar información de interés sobre acciones, proyectos, servicios y normativas que impactan en su vida diaria; además, tienen la obligación de habilitar las redes sociales de mayor circulación para comunicar todas las acciones de su competencia y todas aquellas que realizan en coordinación con otras dependencias públicas [[388]](#footnote-389).
19. Por otra parte, de acuerdo con información aportada por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, desde el comienzo de la pandemia, el órgano judicial habría intentado hacer más accesibles e interactivas las comunicaciones con la ciudadanía en general y con grupos interesados en el sistema de justicia como periodistas, estudiantes, gremios de abogados, instituciones nacionales y organismos internacionales[[389]](#footnote-390). En este sentido, destacan diversas líneas de acción, como por ejemplo el proyecto “Justicia de cerca”, a través del cual se publica semanalmente información de carácter jurídico, en cuanto a procedimientos, derechos y obligaciones en diferentes ramas del derecho, dirigido a usuarios internos, externos e interinstitucional[[390]](#footnote-391). Asimismo, indicaron que se encuentran desarrollando un programa de formación sobre manejo de medios de comunicación para personas funcionarias del poder judicial. Por otro lado, resaltan que las redes sociales oficiales de la Corte Suprema de Justicia y el Órgano Judicial “se han consolidado como un canal de comunicación interactivo y en tiempo real con la ciudadanía y los grupos interesados en información jurídica y judicial, convirtiéndose en fuentes primarias y oficiales de información para periodistas y medios de comunicación a nivel nacional e internacional”[[391]](#footnote-392).
20. Asimismo, en materia de acceso a la información, las autoridades informaron que el Instituto de Acceso a la Información Pública se encuentra trabajando en acciones específicas dirigidas a empoderar a las mujeres, con el objetivo de contribuir –desde la transparencia y el acceso a la información– a eliminar desigualdades basadas en género[[392]](#footnote-393). Algunas acciones desarrolladas incluyen la articulación de la “Red de Mujeres por la Transparencia y el Acceso a la Información”, en la cual participan diversas organizaciones de la sociedad civil; y la participación en el proyecto “Incorporación del enfoque de género en las políticas de transparencia y acceso a la información pública en América Latina”, llevado a cabo por la Red de Transparencia y Acceso a la Información[[393]](#footnote-394).
21. El Estado salvadoreño también señaló que, durante la gestión de la pandemia, “se autorizó el funcionamiento de los distintos medios de comunicación, para su ejercicio libre y sin ninguna restricción a su actividad, facilitando a su personal la libre circulación en todo el territorio nacional”[[394]](#footnote-395). Además, indicó que el IAIP ha desarrollado acciones de formación con el sector periodista, como herramienta de apoyo al conocimiento de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales[[395]](#footnote-396).
22. Por otro lado, periodistas y medios de comunicación han advertido a la CIDH y su Relatoría Especial acerca de crecientes limitaciones en el derecho de acceso a información pública e inobservancia de las obligaciones de transparencia por parte del Estado, especialmente luego de la decisión de la Asamblea Legislativa del 1 de mayo de 2021 de destituir a las personas magistradas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia[[396]](#footnote-397).
23. Entre otros hechos reportados, la CIDH y la Relatoría tuvieron conocimiento sobre reformas legales y propuestas legislativas impulsadas por el Ejecutivo en detrimento del derecho de acceso a la información pública y la transparencia. El 5 de mayo de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó la ley para el Uso de Productos para Tratamientos Médicos en Situaciones Excepcionales de Salud Pública Ocasionada por la pandemia COVID-19, presentada a petición del presidente y que, según advirtieron actores de la sociedad civil, opacaría la gestión de la pandemia[[397]](#footnote-398). De acuerdo con la información disponible, la norma garantizaría la inmunidad penal y administrativa de funcionarios gubernamentales y particulares que han gestionado la pandemia de COVID-19, “ante cualquier reclamo” de irregularidades en la compra de tratamientos médicos para atender el coronavirus y, además, dispone que su aplicación será retroactiva[[398]](#footnote-399).
24. Asimismo, en julio, el Ejecutivo dio a conocer una propuesta de reforma a la ley de acceso a la información pública que, según la información reportada, disminuiría drásticamente la eficacia de la normativa vigente y del IAIP[[399]](#footnote-400). Entre los principales cambios que buscaría introducir la propuesta se encuentra la posibilidad de clasificar como reservada toda la información que, conforme a la ley vigente, resulta de carácter oficioso, alegando razones de defensa nacional, seguridad pública, riesgo para la salud y seguridad de las personas, o perjuicio a la prevención e investigación de actos ilícitos. Asimismo, propone extender los plazos para la respuesta del Estado a una solicitud de información y también busca que las infracciones a la ley sean imputables a particulares. Para la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, estas reformas constituyen un grave atentado contra la transparencia, fomentan la cultura del secreto y la opacidad, y son contrarias a estándares interamericanos en la materia[[400]](#footnote-401).
25. Esta propuesta fue examinada y aprobada por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales el 31 de enero de 2022[[401]](#footnote-402). Según información pública, el dictamen favorable estaba incluido en la agenda del 1 de febrero para ser sometido a votación del pleno de la Asamblea Legislativa; sin embargo, legisladores oficialistas solicitaron que se retirara ese punto de la agenda de la sesión plenaria, para que regresara a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales a fin de “seguir en estudio”[[402]](#footnote-403). La CIDH y su RELE valoran positivamente esta decisión y enfatizan que las leyes sobre información pública deben garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a este derecho y, en caso de contemplar excepciones, éstas no deben convertirse en la regla general en la práctica[[403]](#footnote-404). Asimismo, el régimen de excepciones debe ser interpretado de manera restrictiva y toda duda debe resolverse a favor de la transparencia y el acceso[[404]](#footnote-405) [[405]](#footnote-406).
26. Adicionalmente, diversas organizaciones de la sociedad civil han manifestado a la Comisión Interamericana y su Relatoría su preocupación por la alegada falta de independencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) de El Salvador, y por medidas provenientes del poder ejecutivo que tendrían como fin nombrar y remover comisionados y comisionadas del Instituto conforme a intereses políticos[[406]](#footnote-407). Asimismo, la Relatoría Especial ha recibido reportes que indican que existe resistencia de los distintos órganos del Estado en brindar información pública[[407]](#footnote-408).
27. Al respecto, un informe de la organización Acción Ciudadana publicado en agosto de 2022 que evaluó el desempeño del IAIP en el cumplimiento de sus obligaciones legales, concluyó que ha existido una disminución de resoluciones de acceso a la información pública a favor de las y los ciudadanos, evidenciado particularmente a partir de noviembre de 2021, fecha en la que se consolidó la actual configuración de comisionados[[408]](#footnote-409). En este sentido, el informe señaló que “a partir de esta fecha, la tendencia general de las resoluciones se orienta a la reducción significativa de pronunciamientos a favor del solicitante y un correlativo incremento de los rechazos liminares de sus pretensiones”[[409]](#footnote-410). Según se ha reportado, los niveles de respuesta favorables al acceso a la información habrían descendido de 60% al 19% entre 2020 y 2021[[410]](#footnote-411). Además, el IAIP habría disminuido la cantidad de casos que conoce, y extendido el plazo en el cual resuelve casos[[411]](#footnote-412).
28. En este contexto, en octubre de 2022, el IAIP se declaró incompetente para conocer una apelación interpuesta por la organización Acción Ciudadana en contra de la negativa del Tribunal Supremo Electoral de entregar información relativa al financiamiento de partidos políticos, pese a que en 2016 el Instituto había reconocido que el principio de máxima publicidad era aplicable a la información financiera de los partidos políticos que estuviera en poder de los entes obligados al cumplimiento de la LAIP[[412]](#footnote-413). Acción Ciudadana consideró “grave que el IAIP se declare incompetente de conocer este y futuros casos relativos a información de partidos políticos, sin importar que esta se encuentre en poder de entes obligados por la LAIP, creando una zona exenta de control”[[413]](#footnote-414).
29. Adicionalmente, la RELE tuvo conocimiento de que, en el contexto del estado de excepción, en junio, la Policía Nacional Civil habría declarado como información reservada la cifra de homicidios y de víctimas del delito de desaparición, a partir de una solicitud realizada por el medio *Gato Encerrado*[[414]](#footnote-415). La institución habría fundado su negativa a entregar esta información en que ello pondría en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública, y podría causar un perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos[[415]](#footnote-416). El mismo medio de comunicación reportó que, frente a una solicitud de información realizada a la Fiscalía General de la República (FGR), la institución respondió en mayo de 2022 que no podía entregar datos estadísticos de denuncias relacionadas con delitos de homicidios, desapariciones, violaciones, agresiones sexuales y violencia contra la mujer, correspondientes al período de marzo y abril, dado que son “inexistentes”[[416]](#footnote-417).
30. Sobre el derecho de acceso a la información pública y su vínculo con el rol de la prensa, la CIDH y su Relatoría han recibido reportes sobre la alegada obstrucción a la cobertura de la prensa en actos públicos, la negación de entrevistas y de acceso a fuentes políticas[[417]](#footnote-418). En 2022, Fernando Romero, reportero de *Revista Factum*, denunció públicamente que a periodistas de dicho medio de comunicación y de *Noticiero 6*, no se les permitió el ingreso a la Cumbre de Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), que tuvo lugar en San Salvador entre el 22 y el 24 de agosto[[418]](#footnote-419). Asimismo, en octubre de 2022, el Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera impidió el ingreso a los medios de comunicación a una audiencia sobre el caso de la masacre de El Mozote, donde cinco testigos declaraban[[419]](#footnote-420). Según señaló el medio *Gato Encerrado*, fuentes oficiales les informaron que la decisión habría sido tomada “para evitar la revictimización” de los primeros cinco testigos convocados[[420]](#footnote-421).
31. La Relatoría Especial ha señalado que el derecho de acceso a la información es un requisito fundamental para garantizar la transparencia en la gestión de gobierno y de parte de las autoridades estatales, y una herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la rendición de cuentas[[421]](#footnote-422). Según ha interpretado la CIDH, el artículo 13 de la Convención Americana comprende la obligación positiva en cabeza del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder[[422]](#footnote-423). En este sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l acceso a la información […] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho”[[423]](#footnote-424). Por su parte, la Corte Interamericana ha establecido que el artículo 13 de la Convención Americana, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a acceder a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el estricto régimen de restricciones establecido en dicho instrumento[[424]](#footnote-425).
32. A partir de las consideraciones previas, la CIDH y su Relatoría considera que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**; y llama al Estado salvadoreño a tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública. Al respecto, aunque el Estado reportó algunas medidas que, en su criterio, están dirigidas al cumplimiento de esta recomendación, la Comisión y su Relatoría identificaron el contexto amplio descrito respecto de hechos registrados o denunciados que indicarían limitaciones crecientes al derecho de acceso a la información pública, así como la inobservancia de la transparencia en el manejo de esta información. En este sentido, es necesaria y urgente la adopción de medidas que estén dirigidas a erradicar este contexto y que, en consecuencia, contribuyan a la garantía del derecho de acceso a la información pública de acuerdo con los estándares interamericanos en la materia.
33. Respecto de la recomendación de **dar su anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, que permita a esa Oficina monitorear y recabar información de manera directa acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador,** el Estado de El Salvador ha manifestado que “trabaja en la definición de una agenda de implementación de las recomendaciones de la Comisión, por lo que se encuentra en la disposición de atender las solicitudes de información de la Comisión acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en el país, tal como ha atendido la solicitud de audiencia general sobre la ‘Situación de la libertad de expresión en El Salvador’, realizada el 3 de diciembre de 2020 y ha presentado insumos para el Informe Anual 2021 de la RELE en septiembre y en noviembre de 2021”[[425]](#footnote-426).
34. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha emprendido esfuerzos conducentes a la concreción de esta recomendación y asigna valor a la disponibilidad del Estado salvadoreño para informar a esta Oficina, de forma continua, sobre asuntos relativos a libertad de expresión. No obstante, de acuerdo al monitoreo de situación, la Relatoría considera que existen importantes controversias alrededor de la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador, por lo que insiste en la importancia de que el Estado otorgue anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la Relatoría, que permita a la Oficina recabar información en terreno y escuchar a diversos actores, tanto estatales como de la sociedad civil, sobre los asuntos que conciernen a su mandato.
35. En vista de lo anterior, la CIDH y su Relatoría Especial considera que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

# CONCLUSIONES

1. La Comisión valora los esfuerzos emprendidos por el Estado de El Salvador para proveer la información sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en su Informe de País de 2021. A partir de la información proporcionada, la Comisión consideró que, de las 50 recomendaciones, 1 fue cumplida totalmente; 2 tuvieron cumplimiento parcial sustancial; 16 fueron parcialmente cumplidas; y 31 están pendientes de cumplimiento. Por lo que reitera al Estado dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones que no hayan sido cumplidas en su totalidad.
2. La Comisión ha observado avances, entre los cuales, valora la capacitación de agentes estatales en temas relacionados a los derechos de las mujeres y personas LGBTI; la resolución de la Sala de lo Constitucional respecto a la inconstitucionalidad del artículo 23 inciso 2 de la Ley del Nombre de la Persona Natural que limitaba el cambio de nombre por razones de género; la ratificación del Convenio 190 de la OIT; la adopción de la Ley del Banco Nacional de Datos de ADN; el aumento de casos investigados y judicializados referentes a las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el conflicto armado interno; entre otros.
3. Por otra parte, durante el año de 2022, y teniendo en cuenta la vigencia y los hechos sucedidos en el marco del Régimen de Excepción desde el 27 de marzo de 2022, la CIDH expresa especial preocupación con la situación de las personas privadas de libertad y la capacidad institucional de la Procuraduría General de la República para dar cumplimiento a su mandato en ese contexto; así como con la falta de transparencia, participación, rendición de cuentas y control externo de las acciones estatales en materia de seguridad ciudadana.
4. La CIDH resalta que persiste la necesidad de adoptar acciones sobre cuestiones desarrolladas en su Informe de País de 2021. Al respecto indica que asegurar el acceso al agua continúa representando un importante reto especialmente a las comunidades en condición de vulnerabilidad. Destaca también la falta de adecuación del marco normativo nacional a los estándares interamericanos en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y adolescentes; bien como de protección integral sobre el desplazamiento forzado. La CIDH hace un llamado a que el Estado atienda a las deudas con las víctimas del conflicto armado interno, que esperan por verdad, justicia y reparación por décadas. También a implementar los esfuerzos correspondientes para producir los datos estadísticos que permitan identificar la población indígena y afrodescendiente a nivel nacional.
5. Asimismo, la Comisión llama al Estado a la adopción de medidas para que exista un pleno disfrute de los derechos humanos, y señala que resulta indispensable que El Salvador asegure un ambiente seguro para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y periodismo independiente. Al respecto, refuerza la importancia de adoptar un marco legal con el objetivo de proteger estas labores y de cesar pronunciamientos estigmatizantes o degradantes por parte de agentes públicos. Adicionalmente, subraya el acceso a la información pública conforme a los lineamientos del marco jurídico interamericano como un pilar esencial en un régimen democrático, sobre lo cual es necesaria la adopción de acciones dirigidas a su garantía.
6. Como la Comisión señaló en su Informe de País, muchos de los problemas en derechos humanos que afectan al país son estructurales y varios de ellos se encuentran pendientes desde el conflicto armado. No obstante, es imperativo preservar los esfuerzos y conquistas históricas alcanzadas por la población salvadoreña después del conflicto armado interno, tales como la construcción y fortalecimiento de su institucionalidad democrática, la independencia judicial y el Estado de Derecho. Lo anterior requiere la adopción de medidas efectivas y acordes con los estándares internacionales aplicables y la manutención de un diálogo abierto, respetuoso y constante con la Comisión Interamericana, otros organismos internacionales de derechos humanos, y la sociedad civil.
7. La Comisión reafirma su compromiso de colaborar con el Estado de El Salvador en la búsqueda de soluciones a los problemas y desafíos identificados, así como brindar acompañamiento en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y en los procesos de implementación de las recomendaciones que fueron objeto de seguimiento en el presente informe.

1. El Comisionado Carlos Bernal Pulido aprobó el informe y emitió un voto razonado parcial con respecto al mismo. Dicho voto razonado se encuentra a disposición en la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. [↑](#footnote-ref-2)
2. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, [Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022.](https://www.oas.org/es/CIDH/docs/anual/2022/notas/SLV_nota_1.pdf) [↑](#footnote-ref-3)
3. Estado de El Salvador, Actualización del cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador”, [Nota Diplomática MPOEA-OEA-178/2022, 11 de octubre de 2022](https://www.oas.org/es/CIDH/docs/anual/2022/notas/SLV_nota_2.pdf). [↑](#footnote-ref-4)
4. CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](https://www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/pdf/directrices-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177, 30 de septiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-5)
5. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, [Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023.](https://www.oas.org/es/CIDH/docs/anual/2022/notas/SLV_nota_4.pdf) [↑](#footnote-ref-6)
6. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 5. [↑](#footnote-ref-7)
7. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 2-3. [↑](#footnote-ref-8)
8. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 2. [↑](#footnote-ref-9)
9. Ministerio de Seguridad y Justicia de El Salvador, [Presidente Nayib Bukele anuncia fase 5 del Plan Control Territorial: Extracción](https://www.seguridad.gob.sv/presidente-nayib-bukele-anuncia-fase-5-del-plan-control-territorial-extraccion/), 24 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-10)
10. Gobierno de El Salvador, [El Salvador alcanza niveles de seguridad inéditos con la implementación del Plan Control Territorial](https://www.presidencia.gob.sv/el-salvador-alcanza-niveles-de-seguridad-ineditos-con-la-implementacion-del-plan-control-territorial/), 24 de junio de 2022; El Salvador Info, [El Salvador Territorial Control Plan. President Nayib Bukele Plan Control Territorial](https://elsalvadorinfo.net/nayib-bukeles-security-plan/), 30 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-11)
11. Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/12/informa-derechos-humanos-regimen-hrw-y-cristosal.pdf), diciembre de 2022, p. 43; Gato Encerrado, [Es falso que la información sobre el Plan Control Territorial es pública](https://gatoencerrado.news/2021/11/11/es-falso-que-la-informacion-sobre-el-plan-control-territorial-es-publica/), 11 de noviembre de 2021. [↑](#footnote-ref-12)
12. E.g. PNC El Salvador, [Twitter @PNCSV] (31 de diciembre de 2022). “[Finalizamos el viernes 30 de diciembre, con 0 homicidios en el país.](https://twitter.com/PNCSV/status/1609067519569960960?cxt=HHwWgICxuciYx9QsAAAA)”; . PNC El Salvador, [Twitter @PNCSV] (31 de diciembre de 2022). “[Finalizamos el miércoles 28 de diciembre, con 0 homicidios en el país.](https://twitter.com/PNCSV/status/1608342186856222721?cxt=HHwWgsC4zdKs_dEsAAAA)”; Ministerio de Seguridad, [Twitter @SeguridadSV] (19 de diciembre de 2022). “[Estamos haciendo justicia en nombre de miles de salvadoreños. #Seguimos 24/7 en esta #GuerraContraPandillas. 60,452 terroristas capturados #Guerracontrapandillas](https://twitter.com/SeguridadSV/status/1604931863730163712?cxt=HHwWgMC8pdvB7sUsAAAA)”;” Ministerio de Seguridad, [Twitter @SeguridadSV] (13 de diciembre de 2022). “[La #GuerraContraPandillas continúa, no nos vamos a detener hasta que cada terrorista esté tras las rejas. #Seguimos. 60,019 terroristas capturados #Guerracontrapandillas](https://twitter.com/SeguridadSV/status/1602705252549107714?cxt=HHwWhIC9nfH7-b0sAAAA)”. [↑](#footnote-ref-13)
13. La Prensa Gráfica, [4,060 personas con reporte de desaparición entre 2020 y 2022](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/4060-personas-con-reporte-de-desaparicion-entre-2020-y-2022-20221115-0102.html), 16 de noviembre de 2022; WOLA, [Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno](https://www.wola.org/es/2022/09/corrupcion-estado-de-excepcion-el-salvador/), 27 de septiembre de 2022; La Prensa Gráfica, [Homicidios a la baja, pero sin contraste](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Homicidios-a-la-baja-pero-sin-contraste-20220802-0070.html), 3 de agosto de 2022; La Prensa Gráfica, [Mesa tripartita desaparecería por falta de funcionamiento](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Mesa-tripartita-desapareceria-por-falta-de-funcionamiento-20220728-0090.html), 29 de julio de 2022; Reuters, [In El Salvador, discrepancy over deaths and mass graves alarms critics](https://www.reuters.com/world/americas/el-salvador-discrepancy-over-deaths-mass-graves-alarms-critics-2022-08-03/), 3 de agosto de 2022; Gato Encerrado, [Policía reserva datos de feminicidios y declara confidencial detalles de los delitos](https://gatoencerrado.news/2022/07/28/policia-reserva-datos-de-feminicidios-y-declara-confidencial-detalles-de-los-delitos/), 28 de julio de 2022; Gato Encerrado, [Policía reserva información sobre homicidios y personas desaparecidas](https://gatoencerrado.news/2022/06/21/policia-reserva-informacion-sobre-homicidios-y-personas-desaparecidas/), 21 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-14)
14. Asamblea Legislativa, Decreto No. 333 - Declárase En Todo El Territorio Nacional "Régimen De Excepción", 27 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-15)
15. Asamblea Legislativa, Decreto No. 358 - Prolóngase hasta el 25 de mayo de 2022, los efectos contenidos en el d. L. N° 333/22, por el que se estableció el régimen de excepción, para dar continuidad al restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial, 24 de abril de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 396 - Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de 30 días a partir del 26 de mayo de 2022, en las mismas condiciones, los efectos del decreto legislativo n.° 333, de fecha 27 de marzo del presente año, 25 de mayo de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 427 - Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de 30 días a partir del 25 de junio de 2022, en las mismas condiciones, los efectos del decreto legislativo n.° 333, de fecha 27 de marzo del presente año, 21 de junio de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 454 - Prolóngase hasta el 19 de agosto de 2022, los efectos contenidos en el d. l. n° 333/22, por el que se estableció el régimen de excepción, 19 de julio de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 476 - Prorrógase hasta el 18 de septiembre de 2022 en todo el territorio nacional, los efectos contenidos en el d. l. n° 333/22, que estableció el régimen de excepción, 16 de agosto de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 503, Prolóngase en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, los efectos del decreto legislativo n.° 333, de fecha 27 de marzo de 2022, 14 de septiembre de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 530, Prolóngase en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, los efectos del d.l. no. 333/22, por el que se estableció el régimen de excepción, 14 de octubre de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 569, Prolongase en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, los efectos del decreto legislativo n.° 333, de fecha 27 de marzo del presente año, 15 de noviembre de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 611 - Prolongase en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, los efectos del decreto legislativo n.° 333, de fecha 27 de marzo del 2022, 14 diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-16)
16. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 6. [↑](#footnote-ref-17)
17. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022. Anexo 1 – Investigaciones de casos señalados a militares o policías. [↑](#footnote-ref-18)
18. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 4. [↑](#footnote-ref-19)
19. La Prensa Gráfica, [Los datos de la Policía y Fiscalía sobre los homicidios durante el régimen no coinciden](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Los-datos-de-la-Policia-y-Fiscalia-sobre-los-homicidios-durante-el-regimen-no-coinciden-20221109-0091.html), 10 de noviembre de 2022; Reuters, [In El Salvador, discrepancy over deaths and mass graves alarms critics](https://www.reuters.com/world/americas/el-salvador-discrepancy-over-deaths-mass-graves-alarms-critics-2022-08-03/), 3 de agosto de 2022; WOLA, [Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno](https://www.wola.org/es/2022/09/corrupcion-estado-de-excepcion-el-salvador/), 27 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-20)
20. La Prensa Gráfica, [Enfrentamientos de PNC en marco de régimen de excepción arrojarían saldo de 80 fallecidos](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Enfrentamientos---de-PNC-en-marco-de-regimen-de-excepcion-arrojarian------saldo-de-81-fallecidos-20221127-0055.html), 28 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-21)
21. CIDH, Audiencia ‘Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador’, 185° período de sesiones, 25 de octubre de 2022; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/10/4Cuarto-Informe-Situacional-sobre-DDHH-durante-el-re%CC%81gimen-de-excepcio%CC%81n.pdf), 19 de octubre de 2022, p. 13; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/TERCER-INFORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdf), 14 de junio de 2022, p. 12, 16, 17, 26; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/05/Informe-situacional-30-di%CC%81as-del-estado-de-excepcio%CC%81n.pdf), mayo de 2022, p. 7, 10; La Prensa Gráfica, [Régimen de excepción | Familia denuncia captura de adolescente embarazada que perdió a su bebé en prisión](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Regimen-de-excepcion--Familia-denuncia-captura-de-adolescente-embarazada-que-perdio-a-su-bebe-en-prision-20221007-0029.html), 7 de octubre de 202; La Prensa Gráfica, [Policías son los más denunciados durante régimen de excepción](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Policias-son-los-mas-denunciados-durante-regimen-de-exc), 1 de septiembre de 2022; La Prensa Gráfica, [PNC no sanciona violencia policial y aleja a familiares](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/PNC-no-sanciona-violencia-policial-y-aleja-a--familiares-20220426-0106.html), 27 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-22)
22. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto; Asociación Azul Originario; et al.; [Informe alternativo en seguimiento a evaluación del Comité Contra La Tortura de la ONU a El Salvador](https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_-_comite_contra_la_tortura_cat78_el_salvador.pdf), 8 de noviembre de 2022, p. 26-27. [↑](#footnote-ref-23)
23. Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/12/informa-derechos-humanos-regimen-hrw-y-cristosal.pdf), diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-24)
24. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 8. [↑](#footnote-ref-25)
25. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 9 y 10. [↑](#footnote-ref-26)
26. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 8 y 9. [↑](#footnote-ref-27)
27. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 3. [↑](#footnote-ref-28)
28. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 4. [↑](#footnote-ref-29)
29. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto; Asociación Azul Originario; et al.; [Informe alternativo en seguimiento a evaluación del Comité Contra La Tortura de la ONU a El Salvador](https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_-_comite_contra_la_tortura_cat78_el_salvador.pdf), 8 de noviembre de 2022, p. 4-5. [↑](#footnote-ref-30)
30. Servicio Social Pasionista, [Cambios y continuidades en el rol de la Fuerza Armada en la seguridad ciudadana, 1992-2022](https://sspas.org.sv/sspas/wp-content/uploads/2022/07/Cambios-y-continuidades-rol-FAES-1992-2022.pdf), junio de 2022, p. 24. [↑](#footnote-ref-31)
31. Diario El Mundo, [Bukele: “Soyapango está totalmente cercado” por 10,000 soldados y policías](https://diario.elmundo.sv/nacionales/bukele-soyapango-esta-totalmente-cercado-por-10000-soldados-y-policias), 3 de diciembre de 2022; Gato Encerrado, [Comasagua bajo cerco militar tras homicidio](https://gatoencerrado.news/2022/10/02/comasagua-bajo-cerco-militar-tras-homicidio/), 2 de octubre de 2022; La Prensa Gráfica, [Expertos: "Cercos militares son dirigidos a personas pobres"](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Expertos-Cercos-militares-son-dirigidos-a-personas-pobres-20221129-0083.html), 30 de noviembre de 2022; La Prensa Gráfica, [Abuso policial y militar en El Salvador es más alto en zonas rurales que en las urbanas](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Abuso-policial-y-militar-en-El-Salvador-es-mas-alto-en-zonas-rurales-que-en-las-urbanas-20221129-0082.html), 30 de noviembre de 2022; La Prensa Gráfica, [Régimen de excepción está vulnerando a la niñez](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Regimen-de-excepcion-esta-vulnerando-a-la-ninez-20220329-0084.html), 30 de marzo de 2022; [↑](#footnote-ref-32)
32. Diario El Mundo, [Bukele: “Soyapango está totalmente cercado” por 10,000 soldados y policías](https://diario.elmundo.sv/nacionales/bukele-soyapango-esta-totalmente-cercado-por-10000-soldados-y-policias), 3 de diciembre de 2022 [↑](#footnote-ref-33)
33. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, págs. 24-25. [↑](#footnote-ref-34)
34. La Prensa Gráfica, [Gobierno blindará a la Fuerza Armada en su ley de justicia transicional](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Gobierno-blindara-a-la-FAES--en-su-ley-de-justicia-transicional-20220918-0055.html), 19 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-35)
35. Voces Diario Digital, [Asamblea Legislativa continúa sin aprobar ley de justicia transicional](https://voces.org.sv/asamblea-legislativa-continua-sin-aprobar-ley-de-justicia-transicional/), 7 de noviembre de 2022; El Salvador.com, [Estudio de Ley de Justicia Transicional lleva un año estancado en la Asamblea](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-legislativa-vamos-ley-de-reconciliacion/996223/2022/), 9 de septiembre de 2022; SWI Swissinfo, [Exigen al Congreso de El Salvador retomar ley para víctimas de guerra civil](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-d-humanos_exigen-al-congreso-de-el-salvador-retomar-ley-para-v%C3%ADctimas-de-guerra-civil/47883504), 7 de septiembre de 2022; Radio YSUCA, [Aprobación de Ley de Justicia Transicional es una deuda legislativa](https://ysuca.org.sv/2022/09/aprobacion-de-ley-de-justicia-transicional-es-una-deuda-legislativa/), 3 de septiembre de 2022; DPLF, [Carta Pública a Asamblea Legislativa de El Salvador a 6 años desde sentencia inconstitucionalidad de Ley de Amnistía](https://dplf.org/es/resources/carta-publica-asamblea-legislativa-de-el-salvador-6-anos-desde-sentencia), 20 de julio de 2022; La Prensa Gráfica, [En pausa Ley de Justicia transicional](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/En-pausa-Ley-de-Justicia-transicional-20220417-0048.html), 18 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-36)
36. CIDH, Compendio: Verdad, memoria, justicia y reparación en contexto transicionales, estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 121 12 abril 2021, párr. 84. [↑](#footnote-ref-37)
37. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, págs. 25-26. [↑](#footnote-ref-38)
38. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, [Amparo 414-2021](https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2022/01/414-2021_.pdf), 5 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-39)
39. ElSalvador.com, [La UCA pide “no instrumentalizar políticamente” la reapertura de la masacre de los Jesuitas de 1989](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/jesuitas-uca-pide-no-instrumentalizar-reapertura-masacre/915958/2022/), 7 de enero de 2022; Noticias UCA, [Ante el proceso judicial por la masacre en la UCA](https://noticias.uca.edu.sv/pronunciamientos/ante-el-proceso-judicial-por-la-masacre-en-la-uca), 14 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-40)
40. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, págs. 27-28. [↑](#footnote-ref-41)
41. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, págs. 28-29. [↑](#footnote-ref-42)
42. VOCES Diario Digital, [Organizaciones señalan impunidad perpetua en casos de violaciones a derechos humanos durante la guerra,](https://voces.org.sv/organizaciones-senalan-impunidad-perpetua-en-casos-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-la-guerra/) 9 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-43)
43. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, págs. 30-32. [↑](#footnote-ref-44)
44. La Prensa Gráfica, [Familiares de desaparecidos acuden a la Asamblea Legislativa y presentan cinco peticiones a favor de las víctimas](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Familiares-de-desaparecidos-acuden-a-la-Asamblea-Legislativa-y-presentan-cinco-peticiones-para-las-victimas-20221206-0039.html), 6 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-45)
45. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, págs. 32-33. [↑](#footnote-ref-46)
46. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto; Asociación Azul Originario; et al.; [Informe alternativo en seguimiento a evaluación del Comité Contra La Tortura de la ONU a El Salvador](https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_-_comite_contra_la_tortura_cat78_el_salvador.pdf), 8 de noviembre de 2022, p. 37. [↑](#footnote-ref-47)
47. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 5. [↑](#footnote-ref-48)
48. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 5. [↑](#footnote-ref-49)
49. La CIDH toma nota de la entrega de información a la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto las medidas adoptadas por ambas comisiones de búsqueda en el marco de audiencia de supervisión de los casos Hermanas Serrano Cruz, Contreras y otros, y Rochac Hernández, realizada en octubre de 2022, conforme destacado por el Estado en sus observaciones al presente informe. Asimismo, al ser órganos diferentes del Sistema Interamericano, en próxima ocasión, invita el Estado a también trasladar a la CIDH la información pertinente al análisis de seguimiento de las recomendaciones del presente informe. [↑](#footnote-ref-50)
50. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, págs. 34-35. [↑](#footnote-ref-51)
51. Ministerio de Desarrollo Local, [Informe de Seguimiento al Plan Operativo Anual –POA 2022](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mindel/documents/495838/download). Período enero-marzo. Abril de 2022. [↑](#footnote-ref-52)
52. Radio Ysuca, [40 años esperando justicia](https://ysuca.org.sv/2022/05/40-anos-esperando-justicia/), 11 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-53)
53. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023. [↑](#footnote-ref-54)
54. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 35. [↑](#footnote-ref-55)
55. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 14-15. [↑](#footnote-ref-56)
56. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 16-17. [↑](#footnote-ref-57)
57. CIDH, Audiencia pública “[Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=8F0PlREFVeQ)”, 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-58)
58. Ministerio de Seguridad, [Twitter @SeguridadSV] (13 de diciembre de 2022). “[La #GuerraContraPandillas continúa, no nos vamos a detener hasta que cada terrorista esté tras las rejas. #Seguimos. 60,019 terroristas capturados #Guerracontrapandillas](https://twitter.com/SeguridadSV/status/1602705252549107714?cxt=HHwWhIC9nfH7-b0sAAAA)”. [↑](#footnote-ref-59)
59. Estado de El Salvador, Nota Diplomática No. MPOEA-OEA-149/2021, 19 de noviembre de 2021, p. 1. [↑](#footnote-ref-60)
60. CIDH, Audiencia pública “[Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=8F0PlREFVeQ)”, 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022; Expediente Público, [Hacinamiento, torturas y muertes en cárceles de El Salvador por estado de excepción](https://www.expedientepublico.org/hacinamiento-torturas-y-muertes-en-carceles-de-el-salvador-por-estado-de-excepcion/#:~:text=El%20Salvador%20se%20convirti%C3%B3%20en,la%20defensa%20de%20derechos%20humanos.), 24 de junio de 2022; Gato Encerrado, [El Salvador es el país con mayor cantidad de detenidos por cada 100 habitantes, según Amnistía Internacional](https://gatoencerrado.news/2022/06/04/amnistia-internacional-senalo-a-el-salvador-como-el-pais-con-mas-privados-de-libertad-a-nivel-mundial1/), 4 de junio de 2022; La Prensa Gráfica, El Salvador, [segunda tasa más alta de reos a nivel mundial](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-Salvador-segunda-tasa-mas-alta-de-reos-a-nivel-mundial-20220509-0089.html), 10 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-61)
61. CIDH, Comunicado de Prensa No. 254/22 - [Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos](http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/254.asp). Washington DC, 11 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-62)
62. Ministerio de Seguridad, [Twitter @SeguridadSV] (26 de septiembre de 2022). “[La #GuerraContraPandillas sigue hasta poner al último terrorista tras las rejas. #Seguimos haciendo justicia por las miles de familias salvadoreñas que sufrieron a manos de estos criminales. 53,465 terroristas capturados #Guerracontrapandillas](https://twitter.com/SeguridadSV/status/1574401970235998210)”. [↑](#footnote-ref-63)
63. ONU, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador, CAT/C/SLV/CO/3, 19 de diciembre de 2022, Párr. 18. [↑](#footnote-ref-64)
64. Asamblea Legislativa, Decreto No. 333 - Declárase En Todo El Territorio Nacional "Régimen De Excepción", 27 de marzo de 2022, art. 4. [↑](#footnote-ref-65)
65. CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184° período de sesiones, 23 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-66)
66. Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 339 - Refórmase El Código Procesal Penal, 30 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-67)
67. Asamblea Legislativa, Decreto No. 333 - Declárase En Todo El Territorio Nacional "Régimen De Excepción", 27 de marzo de 2022, art. 4. [↑](#footnote-ref-68)
68. Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 342 - Refórmase la ley penal juvenil, 30 de marzo de 2022, arts. 8 lit.g.. [↑](#footnote-ref-69)
69. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 17. [↑](#footnote-ref-70)
70. Presidencia, Gobierno de El Salvador, [Centros Penales continúa enfocado en reducir el hacinamiento para fortalecer la reinserción social que promueve el Gobierno del Presidente Nayib Bukele](https://www.presidencia.gob.sv/centros-penales-continua-enfocado-en-reducir-el-hacinamiento-para-fortalecer-la-reinsercion-social-que-promueve-el-gobierno-del-presidente-nayib-bukele/), 9 de julio de 2021. [↑](#footnote-ref-71)
71. El Faro, Tras un mes preso, Uziel volvió a su isla, 25 de agosto de 2022; Bloomberg línea, [Así somete El Salvador a 40.000 detenidos en estado de excepción](https://www.bloomberglinea.com/2022/06/24/asi-somete-el-salvador-a-40000-detenidos-en-estado-de-excepcion-segun-las-ong/), según las ONG, 24 de junio de 2022; La Prensa Gráfica, [Hacinamiento y trifulcas en bartolinas de Sonsonate](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Hacinamiento-y-trifulcas-en-bartolinas-de-sonsonate-20220429-0094.html), 30 de abril de 2022; y, La Prensa Gráfica, [Capturas masivas duplicaría hacinamiento](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Capturas-masivas-duplicaria-hacinamiento-20220328-0073.html), 29 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-72)
72. El Faro, Tras un mes preso, Uziel volvió a su isla, 25 de agosto de 2022; Bloomberg línea, [Así somete El Salvador a 40.000 detenidos en estado de excepción](https://www.bloomberglinea.com/2022/06/24/asi-somete-el-salvador-a-40000-detenidos-en-estado-de-excepcion-segun-las-ong/), según las ONG, 24 de junio de 2022; La Prensa Gráfica, [Hacinamiento y trifulcas en bartolinas de Sonsonate](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Hacinamiento-y-trifulcas-en-bartolinas-de-sonsonate-20220429-0094.html), 30 de abril de 2022; y, La Prensa Gráfica, [Capturas masivas duplicaría hacinamiento](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Capturas-masivas-duplicaria-hacinamiento-20220328-0073.html), 29 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-73)
73. Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/10/4Cuarto-Informe-Situacional-sobre-DDHH-durante-el-re%CC%81gimen-de-excepcio%CC%81n.pdf), 19 de octubre de 2022, p. 7. [↑](#footnote-ref-74)
74. CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf), párr. 257 y 326 D. *Recomendaciones relativas a las condiciones de detención*, párr. 6. [↑](#footnote-ref-75)
75. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 18. [↑](#footnote-ref-76)
76. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 18-19. [↑](#footnote-ref-77)
77. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 7. [↑](#footnote-ref-78)
78. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 7. [↑](#footnote-ref-79)
79. Portal de Transparencia Fiscal, Gobierno de El Salvador, [Ley del Presupuesto 2022, 2400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública](https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/LEYPRESU2022-21045.pdf), 2022. [↑](#footnote-ref-80)
80. Portal de Transparencia Fiscal, Gobierno de El Salvador, [Política Presupuestaria 2023](https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/700-DGP-NR-2023-PPE23.pdf), 30 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-81)
81. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 7. [↑](#footnote-ref-82)
82. La CIDH llega a este porcentaje al considerar que, según fuentes oficiales, habrían al menos 94.056 personas privadas de libertad (correspondientes a 56.190 personas detenidas en el contexto del régimen de excepción al 29 de octubre y a 37.866 personas encarceladas a mayo de 2021), frente a una capacidad oficial de 28.054 personas. En este sentido, ver: Secretaría de Prensa de la Presidencia de El Salvador [Twitter @SecPrensaSV] (29 de octubre de 2022) [“#PlanControlTerritorial | Gracias a las acciones de seguridad desarrolladas por el Gobierno del Presidente @nayibbukele, con el régimen de excepción, a la fecha se contabilizan 56,190 miembros de estructuras criminales capturados”](https://twitter.com/SecPrensaSV/status/1586221288850194432?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1586221288850194432%7Ctwgr%5E2675fc6fc7cc8341cc987ee316723df450d593e4%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.telesurtv.net%2Fnews%2Fel-salvador-presos-estado-excepcion-20221029-0004.html); Estado de El Salvador, Nota Diplomática No. MPOEA-OEA-149/2021, 19 de noviembre de 2021, p. 1 y 3. [↑](#footnote-ref-83)
83. CIDH, Audiencia “[Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=8F0PlREFVeQ)”, 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/10/4Cuarto-Informe-Situacional-sobre-DDHH-durante-el-re%CC%81gimen-de-excepcio%CC%81n.pdf), 19 de octubre de 2022, p. 12-27; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/TERCER-INFORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdf), 14 de junio de 2022; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/05/Informe-situacional-30-di%CC%81as-del-estado-de-excepcio%CC%81n.pdf), mayo de 2022; Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto; Asociación Azul Originario; et al.; [Informe alternativo en seguimiento a evaluación del Comité Contra La Tortura de la ONU a El Salvador](https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_-_comite_contra_la_tortura_cat78_el_salvador.pdf), 8 de noviembre de 2022; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/12/informa-derechos-humanos-regimen-hrw-y-cristosal.pdf), diciembre de 2022, p.75-91. [↑](#footnote-ref-84)
84. CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf), párr. 343. [↑](#footnote-ref-85)
85. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 19-20. [↑](#footnote-ref-86)
86. CIDH, Audiencia “[Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=8F0PlREFVeQ)”, 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-87)
87. La Prensa Gráfica, [22 meses sin permitir visitas a privados de libertad](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/22-meses-sin-permitir-visitas-a-privados-de-libertad-20211227-0074.html), 28 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-88)
88. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 8. [↑](#footnote-ref-89)
89. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 8. [↑](#footnote-ref-90)
90. CIDH, [Observaciones a Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/11_CIDH.pdf), 14 de noviembre de 2020, párr. 138. [↑](#footnote-ref-91)
91. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 48-49. [↑](#footnote-ref-92)
92. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 48-49. [↑](#footnote-ref-93)
93. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 49-50. [↑](#footnote-ref-94)
94. CIDH, Audiencia “[Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=8F0PlREFVeQ)”, 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022; La Prensa Gráfica, [Más de 400 reas fueron trasladadas de Cárcel de Mujeres](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Mas-de-400-reas-fueron-trasladadas-de-Carcel-de-Mujeres-20220831-0093.html), 1 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-95)
95. La Prensa Gráfica, [Más de 400 reas fueron trasladadas de Cárcel de Mujeres](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Mas-de-400-reas-fueron-trasladadas-de-Carcel-de-Mujeres-20220831-0093.html), 1 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-96)
96. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 8. [↑](#footnote-ref-97)
97. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 8. [↑](#footnote-ref-98)
98. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 8. [↑](#footnote-ref-99)
99. CIDH, Audiencia “[Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=8F0PlREFVeQ)”, 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022; La Prensa Gráfica, [Más de 400 reas fueron trasladadas de Cárcel de Mujeres](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Mas-de-400-reas-fueron-trasladadas-de-Carcel-de-Mujeres-20220831-0093.html), 1 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-100)
100. CIDH, Audiencia “[Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=8F0PlREFVeQ)”, 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022 La Prensa Gráfica, [Más de 400 reas fueron trasladadas de Cárcel de Mujeres](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Mas-de-400-reas-fueron-trasladadas-de-Carcel-de-Mujeres-20220831-0093.html), 1 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-101)
101. CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf), párrs. 200-201. [↑](#footnote-ref-102)
102. En este sentido, Corte IDH. [Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 127. [↑](#footnote-ref-103)
103. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 8-9. [↑](#footnote-ref-104)
104. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 20. [↑](#footnote-ref-105)
105. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, p. 20-22. [↑](#footnote-ref-106)
106. Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/TERCER-INFORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdf), 14 de junio de 2022, p. 36-37. [↑](#footnote-ref-107)
107. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 9. [↑](#footnote-ref-108)
108. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 9. [↑](#footnote-ref-109)
109. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 9. [↑](#footnote-ref-110)
110. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 8-9. [↑](#footnote-ref-111)
111. CIDH, Audiencia ‘Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador’, 185° período de sesiones, 25 de octubre de 2022; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/10/4Cuarto-Informe-Situacional-sobre-DDHH-durante-el-re%CC%81gimen-de-excepcio%CC%81n.pdf), 19 de octubre de 2022, p. 14-15; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/TERCER-INFORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdf), 14 de junio de 2022, p. 35-37; La Prensa Gráfica, [Aumenta número de personas que acuden a la Procuraduría General de la República](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Aumenta--numero-de-personas-que-acuden-a-la-Procuraduria-General-de-la-Republica-20220419-0079.html), 20 de abril de 2022; La Prensa Gráfica, [Familiares buscan ayuda en una Procuraduría que no da abasto](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Familiares-buscan-ayuda-en-una-Procuraduria-que-no-da-abasto-20220407-0108.html), 8 de abril de 2022. [↑](#footnote-ref-112)
112. Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/TERCER-INFORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdf), 14 de junio de 2022, p. 36-37. [↑](#footnote-ref-113)
113. Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/TERCER-INFORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdf), 14 de junio de 2022, p. 36-37. [↑](#footnote-ref-114)
114. Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/06/TERCER-INFORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdf), 14 de junio de 2022, p. 36-37. [↑](#footnote-ref-115)
115. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 39 [↑](#footnote-ref-116)
116. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 39-40 [↑](#footnote-ref-117)
117. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 38-40 [↑](#footnote-ref-118)
118. ISDEMU. [ISDEMU inaugura Casa de Acogida para mujeres migrantes retornadas](https://isdemu.gob.sv/2022/01/03/isdemu-inaugura-casa-de-acogida-para-mujeres-migrantes-retornadas/), 3 de enero 2022 [↑](#footnote-ref-119)
119. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 41 [↑](#footnote-ref-120)
120. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, págs. 39-40 [↑](#footnote-ref-121)
121. REDFEM, [Informe de la situación de violencia contra las mujeres, El Salvador](https://ormusa.org/wp-content/uploads/2022/08/INFORME-HECHOS-DE-VIOLENCIA-REDFEM-2022-1-1.pdf), 2022, pág. 59 [↑](#footnote-ref-122)
122. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 42 [↑](#footnote-ref-123)
123. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 42-44. Anexo 2 Programa de Actividades de enero 2017 a marzo 2022 [↑](#footnote-ref-124)
124. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 44. Anexo 4 Información capacitaciones de 2015 hasta 2022 [↑](#footnote-ref-125)
125. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 45-48 [↑](#footnote-ref-126)
126. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 44-45 [↑](#footnote-ref-127)
127. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 44-45 [↑](#footnote-ref-128)
128. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 44-45 [↑](#footnote-ref-129)
129. Fiscalía General de la República[. Memoria de labores 2021-2022](https://www.fiscalia.gob.sv/medios/pdf/Memoria-de-Labores-2021-2022.pdf), 1 de junio de 2021 a 31 de mayo de 2022, pp. 185-186. [↑](#footnote-ref-130)
130. Fiscalía General de la República[. Memoria de labores 2020-2021](https://www.fiscalia.gob.sv/medios/pdf/Memoria-de-Labores-2020-2021-FGR.pdf), 1 de junio de 2020 a 31 de mayo de 2021, pp. 128-130 [↑](#footnote-ref-131)
131. Fiscalía General de la República[. Memoria de labores 2021-2022](https://www.fiscalia.gob.sv/medios/pdf/Memoria-de-Labores-2021-2022.pdf), 1 de junio de 2021 a 31 de mayo de 2022, pp. 185-186. [↑](#footnote-ref-132)
132. Fiscalía General de la República[. Memoria de labores 2020-2021](https://www.fiscalia.gob.sv/medios/pdf/Memoria-de-Labores-2020-2021-FGR.pdf), 1 de junio de 2020 a 31 de mayo de 2021, pp. 128-130 [↑](#footnote-ref-133)
133. Radioyskl. [ORMUSA: solo un 12% de las denuncias de violencia contra la mujer entre 2018 y 2021 tuvieron una condena](https://radioyskl.com/2022/05/05/ormusa-solo-un-12-de-las-denuncias-de-violencia-contra-la-mujer-entre-2018-y-2021-tuvieron-una-condena/?fbclid=IwAR0akuIaQy4hPhWWQS5wkQleL68WP3xr1BqFw4P6Ib664fYHdZ4X2bO6aaU), 5 de mayo 2022; Contrapunto. [Piden más penas a delitos sexuales, pero 12% de denuncias termina en condenas](https://www.contrapunto.com.sv/piden-mas-penas-a-delitos-sexuales-pero-12-de-denuncias-termina-en-condenas/), 10 de mayo 2022 [↑](#footnote-ref-134)
134. ORMUSA. [La cultura de la violación: factores estructurales y culturales. Propuesta de una nueva arquitectura para la construcción de nuevos imaginarios sociales](https://ormusa.org/wp-content/uploads/2022/09/Estudio-Cultura-de-la-Violacion-ORMUSA-2022.pdf). 2022, págs. 45-62 [↑](#footnote-ref-135)
135. CIDH. [*Violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes. Anexo 1. Estándares y recomendaciones*](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-discriminacion-mujeres-anexo1-es.pdf)*.* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233 (2019), párr. 65 [↑](#footnote-ref-136)
136. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 40 [↑](#footnote-ref-137)
137. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 37 [↑](#footnote-ref-138)
138. Asamblea Legislativa, [Pleno reforma Código Procesal Penal para que víctimas y testigos emitan declaraciones anticipadas](https://www.asamblea.gob.sv/node/12465#:~:text=Las%20enmiendas%20recaer%C3%A1n%20en%20el,que%20reviva%20la%20situaci%C3%B3n), 14 de octubre de 2022 [↑](#footnote-ref-139)
139. ISDEMU. [Reformas a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y Ley para la Igualdad Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/488953/download). Cuadro elaborado en 2022 [↑](#footnote-ref-140)
140. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 38 [↑](#footnote-ref-141)
141. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 41 [↑](#footnote-ref-142)
142. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, págs. 52-53 [↑](#footnote-ref-143)
143. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág.51 [↑](#footnote-ref-144)
144. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 42-44. Anexo 2 Programa de Actividades de enero 2017 a marzo 2022.2 [↑](#footnote-ref-145)
145. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 43-44. [↑](#footnote-ref-146)
146. REDFEM, [Informe de la situación de violencia contra las mujeres, El Salvador](https://ormusa.org/wp-content/uploads/2022/08/INFORME-HECHOS-DE-VIOLENCIA-REDFEM-2022-1-1.pdf), 2022, págs. 25-28, con datos recabados por la Dirección de Planificación Institucional. Unidad de Información y Estadística[. Boletín Estadístico, año 2021](https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/19716/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20del%20%C3%93rgano%20Judicial%20-%20A%C3%B1o%202021/07-03-2022). [↑](#footnote-ref-147)
147. La Prensa Gráfica[, Régimen de excepción invisibilizaría mujeres víctimas de violencia](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Regimen-de-excepcion-invisibilizaria-mujeres-victimas-de-violencia-20220524-0099.html), 25 de mayo 2022 [↑](#footnote-ref-148)
148. El Mundo, [Casos de violencia intrafamiliar saturan juzgados de la mujer](https://diario.elmundo.sv/Nacionales/casos-de-violencia-intrafamiliar-saturan-juzgados-de-la-mujer), 8 de marzo 2021 [↑](#footnote-ref-149)
149. Véase, por ejemplo: El Salvador. [Sentencia Nº 65-COMP-2021 de Corte Plena](https://sv.vlex.com/vid/sentencia-n-65-comp-910609872) por el Juzgado de Paz Corinto, departamento de Morazán, 3 de marzo 2022. [↑](#footnote-ref-150)
150. CIDH, [*Situación de derechos humanos en El Salvador*](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf)*.* OEA/Ser.L/V/II.278 (2021), párr. 178, 189-191 [↑](#footnote-ref-151)
151. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 53 [↑](#footnote-ref-152)
152. CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf). OEA/Ser.L/V/II.278 (2021), párr. 199 [↑](#footnote-ref-153)
153. DW, [El Salvador libera a tres mujeres condenadas por aborto](https://www.dw.com/es/el-salvador-libera-a-tres-mujeres-condenadas-por-aborto/a-60248680), 24 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-154)
154. La Jornada, [Tras nueve años en prisión, liberan en El Salvador a mujer acusada de homicidio agravado por un aborto](https://www.jornada.com.mx/notas/2022/01/18/politica/tras-nueve-anos-en-prision-liberan-en-el-salvador-a-mujer-acusada-de-homicidio-agravado-por-un-aborto/), 18 de enero de 2022; Voz de América, [El Salvador libera a mujer acusada de homicidio por un aborto involuntario](https://www.vozdeamerica.com/a/centroamerica/6434755.html?nocache=1), 9 de febrero 2022 [↑](#footnote-ref-155)
155. ZonaDocs. [La vida después de la criminalización del aborto en El Salvador](https://www.zonadocs.mx/2022/05/01/la-vida-despues-de-la-criminalizacion-del-aborto-en-el-salvador/), 1 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-156)
156. En sus observaciones al presente informe, el Estado de El Salvador rechazó la publicación de ambos pronunciamientos en las redes sociales al no ser precedida por una solicitud de información al Estado respecto los casos. [↑](#footnote-ref-157)
157. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 11. [↑](#footnote-ref-158)
158. CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf). OEA/Ser.L/V/II.278 (2021), párr. 11; 153; 195. [↑](#footnote-ref-159)
159. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado reiteró sus divergencias respecto el análisis del alcance de sus obligaciones internacionales en la materia y la adecuación de las medidas estatales en relación con estas obligaciones. [↑](#footnote-ref-160)
160. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 54, 41. [↑](#footnote-ref-161)
161. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 13. [↑](#footnote-ref-162)
162. República de El Salvador. Actualización del cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe: “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, pág. 3-4. [↑](#footnote-ref-163)
163. Ministerio de Salud[, Política para la igualdad y equidad de género en salud](http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/politicas/politicaparalaigualdadyequidaddegeneroensalud-2SE-Acuerdo-449_v1.pdf), publicación en Diario Oficial No. 42, Tomo No 434, 1 de marzo 2022 [↑](#footnote-ref-164)
164. República de El Salvador. Actualización del cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe: “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, pág. 4; República de El Salvador. [Diario Oficial Tomo No. 437, pág. 3](https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30864). 14 de octubre 2022. [↑](#footnote-ref-165)
165. CIDH. Comunicado de Prensa 042/18. CIDH urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto, 7 de marzo 2018; Comunicado de Prensa 208/21. [La CIDH expresa su preocupación por la adopción de medidas regresivas en materia de derechos sexuales y reproductivos en la región](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/208.asp#:~:text=En%20especial%2C%20la%20CIDH%20destaca,personas%20con%20capacidad%20de%20gestaci%C3%B3n.), 11 de agosto de 2021 [↑](#footnote-ref-166)
166. CIDH. Informe No. 9/20. Caso 13.378. Fondo. Beatriz. El Salvador. 3 de marzo de 2020., párr. 156 [↑](#footnote-ref-167)
167. CIDH. Informe anual 2021, [Capítulo IV.A](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4A-es.pdf) – Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región, párr. 534. [↑](#footnote-ref-168)
168. Ministerio de Salud[, Política para la igualdad y equidad de género en salud](http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/politicas/politicaparalaigualdadyequidaddegeneroensalud-2SE-Acuerdo-449_v1.pdf), publicación en Diario Oficial No. 42, Tomo No 434, 1 de marzo 2022, pág. 18 [↑](#footnote-ref-169)
169. La Prensa Gráfica. [Diputados admiten “presiones” para frenar alcance de Ley Crecer Juntos](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Diputados-admiten-presiones-para-frenar-alcance-de-Ley-Crecer-Juntos-20220925-0050.html), 26 de septiembre de 2022 [↑](#footnote-ref-170)
170. Corte IDH. [Caso Manuela y Otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf). Serie C No. 441. Sentencia del 2 de noviembre 2021, párr. 192-194 [↑](#footnote-ref-171)
171. Observatorio económico y laboral de las mujeres. [Solo 1,833 personas trabajadoras del hogar inscritas](https://observatoriolaboral.ormusa.org/solo-1833-personas-trabajadoras-del-hogar-inscritasal-seguro-social-a-julio-de-2022/)

     [al seguro social, a julio de 2022](https://observatoriolaboral.ormusa.org/solo-1833-personas-trabajadoras-del-hogar-inscritasal-seguro-social-a-julio-de-2022/), 11 de noviembre 2022 [↑](#footnote-ref-172)
172. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 83; Organismo Salvadoreño de Normalización. [Norma Técnica Salvadoreña](https://observatoriolaboral.ormusa.org/wp-content/uploads/2022/07/Norma-Tecnica-Salvadorena-Igualdad-de-Genero-ONS.pdf) NTS01.116.91:21, consultado en noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-173)
173. Radio YSUCA. [Organizaciones demandan salarios dignos para trabajadoras del hogar](https://ysuca.org.sv/2022/03/organizaciones-demandan-salarios-dignos-para-trabajadoras-del-hogar/), 8 de marzo 2022. [↑](#footnote-ref-174)
174. Diario El Mundo, [Bordadoras exigirán inspecciones en nueva ley](https://diario.elmundo.sv/politica/bordadoras-exigiran-inspecciones-en-nueva-ley), 28 de julio 2022 [↑](#footnote-ref-175)
175. Alharaca. [Cuando también estoy bordando](https://www.alharaca.sv/actualidad/cuando-tambien-estoy-bordando/), 23 de marzo 2022 [↑](#footnote-ref-176)
176. ElSalvador.com. [Sindicalistas de maquila denuncian que al 25% de las trabajadoras se les niega permiso para ir a consultas médicas](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/sindicatos-dia-internacional-de-la-mujer-trabajadora-malos-tratos-a-mujeres/934324/2022/), 8 de marzo 2022; La Prensa Gráfica. [Mujeres denuncian abusos en maquilas](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Mujeres-denuncian-abusos-en-maquilas-20220309-0079.html), 10 de marzo 2022 [↑](#footnote-ref-177)
177. Observatorio Centroamericano de Violencia Laboral. [El Salvador. Boletín No. 1 Enero – Marzo 2022](https://observatoriocentroamericanodeviolencialaboral.org/wp-content/uploads/2022/04/Observatorio-C.A.-de-violencia-laboral-El-Salvador.-No.-1-Enero-marzo-2022.pdf). Consultado el 15 de noviembre 2022 [↑](#footnote-ref-178)
178. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 82; Asamblea Legislativa. [Decreto Legislativo 385](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/0882E058-E200-4F0E-8318-9528779F2271.pdf), 16 de mayo 2022. [↑](#footnote-ref-179)
179. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 82. [↑](#footnote-ref-180)
180. República de El Salvador. Actualización del cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe: “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador”, pág. 1; Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. [Decreto No. 472](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/2C702B59-3E53-4C0D-9B3C-384BA7236558.pdf), 17 de agosto 2022 [↑](#footnote-ref-181)
181. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, julio de 2022, pág. 58. [↑](#footnote-ref-182)
182. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Reforma a la ley del ISDEMU permitirá a las mujeres recibir atención especializada e integral](https://www.asamblea.gob.sv/node/12338), 17 de agosto 2022 [↑](#footnote-ref-183)
183. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [ISDEMU recibirá fondos para continuar con proyectos sociales de Ciudad Mujer](https://www.asamblea.gob.sv/node/12428), 28 septiembre 2022 [↑](#footnote-ref-184)
184. Revista la brújula. [Reformas a Ley de ISDEMU limita participación de organizaciones y concentra servicios de Ciudad Mujer en ISDEMU](https://revistalabrujula.com/2022/08/17/reformas-a-ley-de-isdemu-limita-participacion-de-organizaciones-y-concentra-servicios-de-ciudad-mujer-en-isdemu/), 17 de agosto 2022; ElSalvador.com. Suecy Callejas[: "No estamos cerrando Ciudad Mujer, la estamos llevando al lugar donde correspondía"](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-ciudad-mujer-isdemu/988152/2022/), 16 de agosto 2022 [↑](#footnote-ref-185)
185. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, p.59 [↑](#footnote-ref-186)
186. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, p.59; Alharaca, Corte Suprema de Justicia ordena incluir identidad de género en la Ley del Nombre. 23 febrero, 2022 [↑](#footnote-ref-187)
187. El Diario de hoy “Mesa Permanente por una Ley de Identidad de Género presenta a diputados nueva propuesta” 20 de agosto de 2021 [↑](#footnote-ref-188)
188. CIDH, Informe anual 2021, Capítulo IV.A, párr. 535 [↑](#footnote-ref-189)
189. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, p.61 [↑](#footnote-ref-190)
190. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, p.59 [↑](#footnote-ref-191)
191. El Diario de Hoy “Activista LGBTIQ+: Estamos más desprotegidos que nunca.” 27 de Junio de 2022 [↑](#footnote-ref-192)
192. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, pp.11-12 [↑](#footnote-ref-193)
193. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, p.10. [↑](#footnote-ref-194)
194. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, p.10. [↑](#footnote-ref-195)
195. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, p.10. [↑](#footnote-ref-196)
196. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, pp.11-12 [↑](#footnote-ref-197)
197. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, pp.11-12 [↑](#footnote-ref-198)
198. Estado de El Salvador, Informe presentado por el Estado a la CIDH, Julio de 2022, pp.11-12 [↑](#footnote-ref-199)
199. Estado de El Salvador, Informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, julio de 2022, p. 67 y 101. Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-200)
200. Secretaría de Prensa de la Presidencia, El Salvador, [“Gobierno del Presidente Nayib Bukele impulsa el programa de Migración Laboral para frenar migración irregular en El Salvador”](https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-del-presidente-nayib-bukele-impulsa-el-programa-de-migracion-laboral-para-frenar-migracion-irregular-en-el-salvador/), 16 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-201)
201. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, [“Lanzan proyecto para el empoderamiento de mujeres y niñas afectadas por la migración y el desplazamiento forzado en El Salvador”](https://isdemu.gob.sv/2022/06/28/lanzan-proyecto-para-el-empoderamiento-de-mujeres-y-ninas-afectadas-por-la-migracion-y-el-desplazamiento-forzado-en-el-salvador/), 28 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-202)
202. ACNUR, [Tendencias Globales de ACNUR 2021](https://www.acnur.org/publications/pub_inf/62aa717288e/tendencias-globales-de-acnur-2021.html), junio de 2022, Tablas 1 a 22 del anexo. [↑](#footnote-ref-203)
203. ACNUR, [Tendencias Globales 2020](https://www.acnur.org/6178a8114#_ga=2.235165314.281303605.1665596628-1504899115.1636396817), junio 2021, Tablas 1 a 22 del anexo. [↑](#footnote-ref-204)
204. OIM, [Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022](https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2022), 22 de abril de 2022, p. 102. OIM, [International Migration Law. Glossary on Migration](https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf), 2019, p. 63. [↑](#footnote-ref-205)
205. ACNUR, [Tendencias Globales de ACNUR 2021](https://www.acnur.org/publications/pub_inf/62aa717288e/tendencias-globales-de-acnur-2021.html),junio de 2022, p. 32. [↑](#footnote-ref-206)
206. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 14. [↑](#footnote-ref-207)
207. ONU, [La desaparición en el contexto de la migración en México y América Central](https://t.co/zAIfKkWBpR), septiembre 2022, p. 4. [↑](#footnote-ref-208)
208. IDMC, [Global Report on Internal Displacement 2022](https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC_GRID_2022_LR.pdf), abril 2022, p. 162, 16. [↑](#footnote-ref-209)
209. IDMC, [Global Report on Internal Displacement 2022](https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC_GRID_2022_LR.pdf), abril 2022, p. 78. [↑](#footnote-ref-210)
210. Estado de El Salvador, Informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, julio de 2022, p. 75. Archivo CIDH. [↑](#footnote-ref-211)
211. Secretaría de Prensa de la Presidencia, El Salvador, [“Gobierno impulsa acciones que permitan a migrantes retornados ampliar sus habilidades y conocimientos para optar a más oportunidades laborales”](https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-impulsa-acciones-que-permitan-a-migrantes-retornados-ampliar-sus-habilidades-y-conocimientos-para-optar-a-mas-oportunidades-laborales/), 15 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-212)
212. Iniciativa de gestión de información de movilidad humana en el Triángulo Norte – NTMI, [El Salvador](https://mic.iom.int/webntmi/el-salvador/). Fecha de consulta 15 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-213)
213. CIDH, [Políticas públicas con enfoque de derechos humanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasPublicasDDHH.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 191, 15 de septiembre de 2018, párr. 154, 174 a 183. [↑](#footnote-ref-214)
214. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación De Los Derechos Humanos En El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-178/2022, 11 de octubre de 2022, p. 12 [↑](#footnote-ref-215)
215. CIDH, Comunicado de prensa No. 114/22, [CIDH: elevada violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2022 urge que los Estados protejan la vida y labor](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/114.asp), 25 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-216)
216. Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Información sobre la situación de defensoras en El Salvador, 28 de julio de 2022, en archivo de la CIDH; IM Defensoras, [En El Salvador, la violencia digital es violencia de Estado](https://im-defensoras.org/2022/10/pronunciamiento-en-el-salvador-la-violencia-digital-es-violencia-de-estado/), 26 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-217)
217. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 14. [↑](#footnote-ref-218)
218. Mesa por el derecho a defender derechos, [Defendiendo derechos humanos en contextos de crisis: Análisis de casos de agresiones contra personas defensoras y periodistas 2021-2022](https://www.fespad.org.sv/informe-defendiendo-derechos-humanos-en-tiempos-de-crisis/), 6 de septiembre de 2022, p. 11. [↑](#footnote-ref-219)
219. Mesa por el derecho a defender derechos, [Defendiendo derechos humanos en contextos de crisis: Análisis de casos de agresiones contra personas defensoras y periodistas 2021-2022](https://www.fespad.org.sv/informe-defendiendo-derechos-humanos-en-tiempos-de-crisis/), 6 de septiembre de 2022, p. 14; CELS, [el salvador: estado de excepción y ataques contra defensores de derechos humanos](https://www.cels.org.ar/web/2022/03/el-salvador-estado-de-excepcion-y-ataques-contra-defensores-de-derechos-humanos/), 31 de marzo de 2022; FUSADES, Información sobre eventos que afectan a los defensores de derechos humanos en El Salvador, recibido el 22 de octubre de 2022, en archivo de la CIDH; Nayib Bukele [Twitter @nayibbukele] (24 de abril 2022) [*“Si hay algo que debe dejarnos una gran lección, es quiénes salen a defender a esta escoria. Vean las organizaciones, las ONGs, los medios, los “gobiernos amigos”. Que nos sirva para que entendamos, de una vez, quiénes han estado siempre detrás del sufrimiento de nuestro pueblo.”*](https://twitter.com/nayibbukele/status/1518438395189645314?s=20&t=IwowLfqlTko-Jx0WStgHlQ) [↑](#footnote-ref-220)
220. CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 125. [↑](#footnote-ref-221)
221. Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Información sobre la situación de defensoras en El Salvador, 28 de julio de 2022, en archivo de la CIDH. [↑](#footnote-ref-222)
222. Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Información sobre la situación de defensoras en El Salvador, 28 de julio de 2022, en archivo de la CIDH. [↑](#footnote-ref-223)
223. CIDH, Comunicado de Prensa No. 22/22, [La CIDH, RELE y OACNUDH expresan preocupación ante los hallazgos sobre uso del software Pegasus para espiar a periodistas y organizaciones de la sociedad civil en El Salvador](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/022.asp), 31 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-224)
224. En el marco de la audiencia pública, el Estado negó la existencia de persecución, hostigamiento, o estigmatización hacia personas críticas a la gestión del gobierno y afirmó que la Fiscalía General de la República se encontraba desarrollando las investigaciones correspondientes. [↑](#footnote-ref-225)
225. En el contexto de la publicación del comunicado de prensa referido el Estado expresó vía Nota Diplomática que "el origen de tales intervenciones es desconocido por lo que se encuentra desarrollando las investigaciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad y autoría de tales hechos, los cuales habrían vulnerado también dispositivos y comunicaciones de funcionarios estatales. [↑](#footnote-ref-226)
226. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 14. [↑](#footnote-ref-227)
227. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 14. [↑](#footnote-ref-228)
228. Félix Ulloa [Twitter @fulloa51] (3 de marzo de 2022) Dice el refrán:“No hay que gastar pólvora en zanates”. Pero por esta única vez y para desenmascarar a esos activistas disfrazados de periodistas, les aclaramos; Félix Ulloa [Twitter @fulloa51] (10 de febrero de 2022)  [Este es el "periodismo investigativo" de El Salvador. Mienten sin rubor. Hemos entregado cientos de copias a todos los sectores interesados, de los documentos que dicen mantenemos en secreto. Todas las actas publicadas en nuestro sitio web. ¡Que descaro!](https://twitter.com/fulloa51/status/1491928824912789533?s=20&t=Z2YZ0BRbrXcA9HqJImFFgg) . [↑](#footnote-ref-229)
229. Gato Encerrado. 15 de diciembre de 2021. [*El proceso secreto para crear la nueva Constitución de Bukele*](https://gatoencerrado.news/2021/12/15/el-proceso-secreto-para-crear-la-nueva-constitucion-de-bukele/). [↑](#footnote-ref-230)
230. Carlos Hermann Bruch [Twitter @noalospoliticos] (27 de marzo de 2022).  [Cómo hacerle entender a estos periodistas de bares de esquina que aquí en El Salvador hay una democracia firme y que por cierto funciona mejor que el desmadre que tienen ellos ahi en uno de los países con mas caos de la Union Europea](https://twitter.com/Noalospoliticos/status/1507984301949861888?s=20&t=10NtkejdohcV-0R3vohV_w) . [↑](#footnote-ref-231)
231. El País. 27 de marzo de 2022. [Bukele asume poderes extraordinarios y declara el estado de excepción para enfrentar la ola de asesinatos en El Salvador](https://elpais.com/internacional/2022-03-27/bukele-se-otorga-poderes-extraordinarios-para-enfrentar-la-ola-de-asesinatos-en-el-salvador.html). [↑](#footnote-ref-232)
232. Gustavo Villatoro [Twitter @Vi11atoro] (12 de mayo de 2022) [Existen medios que dicen informar, pero lo que realmente hacen es proteger intereses de las estructuras criminales. Sí, me refiero a @elsalvadorcom y @prensagrafica. ¡HIPÓCRITAS! Están del lado de los terroristas y sus aliados de la oposición para tergiversar información.](https://twitter.com/Vi11atoro/status/1524862022692880389?s=20&t=uNuvVGT76binTtVNTycWSw) . [↑](#footnote-ref-233)
233. Osiris Luna Meza [Twitter @OsirisLunaMeza] (11 de abril de 2022) [Esta clara la agenda del faro, es impresionante el nivel se cinismo con el que lo dice. Son unos terroristas más, son los portavoces de las pandillas, que tanto daño le han causado al pueblo, son unos mercenarios. Nosotros seguimos nuestra #GuerraContraPandillas](https://twitter.com/OsirisLunaMeza/status/1513630702973112322?s=20&t=Dy3j3i4iCNMEDqg2Q-_62w). [↑](#footnote-ref-234)
234. Nayib Bukele [Twitter @nayibbukele] (5 de marzo de 2022) [Estos “medios” saben que NINGÚN salvadoreño creería esta estupidez, pero juegan a que la comunidad internacional sí lo crea. Con esto logran que el dinero siga fluyendo a las ONGs de la oposición, dinero de la “comunidad internacional” escandalizada por estas pseudo noticias.](https://twitter.com/nayibbukele/status/1500208790163107843?s=20&t=Eublhh7LYbQAGUlJZ9q1_w). [↑](#footnote-ref-235)
235. Juan Martínez d’Aubuisson [Twitter @juan\_martinezd] (11 de abril de 2022) [Presidente @nayibbukele , me parece lamentable la forma en que se refiere a mí y a mi trabajo. Le invito a ver la entrevista completa y a revisar los trabajos académicos y periodístico que he realizado durante más de una década.](https://twitter.com/juan_martinezd/status/1513616776260636675?s=20&t=J5ZT9kFlXvJiARtpBZ2JOg). [↑](#footnote-ref-236)
236. Ernesto Castro [Twitter @ECastroES] (11 de abril de 2022) Estos tipos son parte de lo que nos ha tenido sumidos como país.

     De las pandillas obtuvieron siempre la justificación para recibir dinero "de donantes internacionales". ¿Qué les interesa? Que nunca resolvamos nuestros problemas. No merecen el respeto de nadie, son una basura. . [↑](#footnote-ref-237)
237. El Faro. 21 de abril de 2022. [Tras una semana de acoso a la prensa, el presidente de la Asamblea exige a periodistas: 'váyanse'](https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26136/Tras-una-semana-de-acoso-a-la-prensa-el-presidente-de-la-Asamblea-exige-a-periodistas-v%C3%A1yanse.htm); RT. 26 de marzo de 2016. [Las maras de cerca: un antropólogo se adentra en su mundo para comprender el fenómeno](https://actualidad.rt.com/actualidad/203106-mara-salvatrucha-antropologo-entra-pandilla). [↑](#footnote-ref-238)
238. The Washington Post. 18 de abril de 2022. [Opinión. Bukele me convirtió en un pandillero por mi trabajo como investigador](https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/04/18/bukele-maras-el-salvador-ideologia-estado-excepcion-pandillas-ley-mordaza/); Juan Martínez d’Aubuisson [Twitter @juan\_martinezd] (11 de abril de 2022) [Mi apuesta, aunque mejorable, ha sido aportar conocimiento útil para entender un fenómeno complejo y profundo. Su mensaje de odio me pone en inminente riesgo a mí y a mi familia. Ha sido muy irresponsable.](https://twitter.com/juan_martinezd/status/1513616779930746890?s=20&t=J5ZT9kFlXvJiARtpBZ2JOg) [↑](#footnote-ref-239)
239. The Washington Post. 18 de abril de 2022. [Opinión. Bukele me convirtió en un pandillero por mi trabajo como investigador](https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/04/18/bukele-maras-el-salvador-ideologia-estado-excepcion-pandillas-ley-mordaza/); El Faro. 21 de abril de 2022. [Tras una semana de acoso a la prensa, el presidente de la Asamblea exige a periodistas: 'váyanse'](https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26136/Tras-una-semana-de-acoso-a-la-prensa-el-presidente-de-la-Asamblea-exige-a-periodistas-v%C3%A1yanse.htm); [↑](#footnote-ref-240)
240. El Faro. 21 de abril de 2022. [Tras una semana de acoso a la prensa, el presidente de la Asamblea exige a periodistas: 'váyanse'](https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26136/Tras-una-semana-de-acoso-a-la-prensa-el-presidente-de-la-Asamblea-exige-a-periodistas-v%C3%A1yanse.htm); Juan Pappier [Twitter @JuanPappierHRW] (20 de abril de 2022) [Esto dijo ayer el presidente de la Asamblea en El Salvador. Se mofó de los periodistas que denuncian amedrentamiento. Dijo que los periodistas “no aportan nada”. Les dijo que se vayan del país. Conclusion: podría haber sido el discurso de un funcionario del régimen de Maduro.](https://twitter.com/JuanPappierHRW/status/1516853150841507848?s=20&t=lNkuCLFKgpUPbmyV4uH_dA) [↑](#footnote-ref-241)
241. El Mundo. 20 de abril de 2022. [Castro a periodistas “incómodos”: “Váyanse”](https://diario.elmundo.sv/politica/castro-a-periodistas-incomodos-vayanse); El Diario de Hoy. 20 de abril de 2022. [“En democracia, la prensa independiente es incómoda”, le responde Human Rights Watch a presidente de Asamblea tras decir a periodistas "que se vayan" del país](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/ernesto-castro-human-rights-watch-responde/948183/2022/). [↑](#footnote-ref-242)
242. El Mundo. 20 de abril de 2022. [Castro a periodistas “incómodos”: “Váyanse”](https://diario.elmundo.sv/politica/castro-a-periodistas-incomodos-vayanse); El Diario de Hoy. 20 de abril de 2022. [“En democracia, la prensa independiente es incómoda”, le responde Human Rights Watch a presidente de Asamblea tras decir a periodistas "que se vayan" del país](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/ernesto-castro-human-rights-watch-responde/948183/2022/). [↑](#footnote-ref-243)
243. El Mundo. 20 de abril de 2022. [Castro a periodistas “incómodos”: “Váyanse”](https://diario.elmundo.sv/politica/castro-a-periodistas-incomodos-vayanse); El Diario de Hoy. 20 de abril de 2022. [“En democracia, la prensa independiente es incómoda”, le responde Human Rights Watch a presidente de Asamblea tras decir a periodistas "que se vayan" del país](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/ernesto-castro-human-rights-watch-responde/948183/2022/). [↑](#footnote-ref-244)
244. Ernesto Castro [Twitter @ECastroES] (20 de abril de 2022). [¡¡Ja ja ja ja!! Estos payasos no desaprovechan ni un centímetro para venderse como víctimas. Y no les importa hasta mentir. Ya no les da pena. Ahora "confunden" la palabra "periodistas" con la palabra "terroristas". Por algo será Aquí el video con mis palabras: 1/2](https://twitter.com/ECastroES/status/1516814559134236674?s=20). [↑](#footnote-ref-245)
245. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de mayo de 2021. [La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión hace un llamado para que las personas que ocupan o aspiran a ocupar cargos de elección popular en Perú contribuyan con su discurso a la protección de los derechos humanos](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1199&lID=2). R 126/21. [↑](#footnote-ref-246)
246. Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139; Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 151. [↑](#footnote-ref-247)
247. Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 151. [↑](#footnote-ref-248)
248. Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 151. [↑](#footnote-ref-249)
249. Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139. [↑](#footnote-ref-250)
250. Citizen Lab, Universidad de Toronto. Enero de 2022. [*Project Torogoz. Extensive Hacking of Media & Civil Society in El Salvador with Pegasus Spyware*](https://tspace.library.utoronto.ca/bitstream/1807/123609/1/Report%23148--project-torogoz.pdf). Citizen Lab Research Report No. 148. [↑](#footnote-ref-251)
251. Citizen Lab, Universidad de Toronto. Enero de 2022. [*Project Torogoz. Extensive Hacking of Media & Civil Society in El Salvador with Pegasus Spyware*](https://tspace.library.utoronto.ca/bitstream/1807/123609/1/Report%23148--project-torogoz.pdf). Citizen Lab Research Report No. 148. [↑](#footnote-ref-252)
252. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. 28 de enero de 2022. Nota MPOEA-OEA-012/2022. Posición del Estado de El Salvador al proyecto de comunicado “La CIDH, RELE y OACNUDH expresan su profunda preocupación ante los hallazgos sobre uso del software Pegasus para espiar a periodistas y organizaciones de la sociedad civil en El Salvador”. [↑](#footnote-ref-253)
253. CIDH. [Audiencia ‘La situación de los derechos humanos en el contexto de la vigilancia cibernética en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=a2pCRiHT2VI)’, 183 Período de Sesiones, 16 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-254)
254. CIDH. [Audiencia ‘La situación de los derechos humanos en el contexto de la vigilancia cibernética en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=a2pCRiHT2VI)’, 183 Período de Sesiones, 16 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-255)
255. CIDH. [Audiencia ‘La situación de los derechos humanos en el contexto de la vigilancia cibernética en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=a2pCRiHT2VI)’, 183 Período de Sesiones, 16 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-256)
256. CIDH. [Audiencia ‘La situación de los derechos humanos en el contexto de la vigilancia cibernética en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=a2pCRiHT2VI)’, 183 Período de Sesiones, 16 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-257)
257. CIDH. [Audiencia ‘La situación de los derechos humanos en el contexto de la vigilancia cibernética en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=a2pCRiHT2VI)’, 183 Período de Sesiones, 16 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-258)
258. CIDH. 31 de enero de 2022. [La CIDH, RELE y OACNUDH expresan preocupación ante los hallazgos sobre uso del software Pegasus para espiar a periodistas y organizaciones de la sociedad civil en El Salvador. 31 de enero de 2022](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/022.asp). Comunicado de prensa No. 022/22. [↑](#footnote-ref-259)
259. CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 288. [↑](#footnote-ref-260)
260. CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 287; FESPAD, [Defensores/as de derechos humanos en El Salvador](https://drive.google.com/file/d/128NYnKRyGm9tRZeuAiUKJ9f6Xqr6Y31I/view), Informe situacional 2018-junio 2019, diciembre de 2019, p. 37. [↑](#footnote-ref-261)
261. FESPAD, [Comunicado: Ante la decisión de archivar la propuesta de Ley de Protección a Defensores/as](https://www.fespad.org.sv/comunicado-ante-la-decision-de-archivar-la-propuesta-de-ley-de-proteccion-a-defensores-as/), 19 de mayo de 2021. [↑](#footnote-ref-262)
262. CAT, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SLV/CAT_C_SLV_CO_3_50824_S.pdf), 25 de noviembre de 2022, párr. 37. [↑](#footnote-ref-263)
263. CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 242. [↑](#footnote-ref-264)
264. CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 242. [↑](#footnote-ref-265)
265. CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 242. [↑](#footnote-ref-266)
266. CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 175. [↑](#footnote-ref-267)
267. CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 46. [↑](#footnote-ref-268)
268. Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación De Los Derechos Humanos En El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-178/2022, 11 de octubre de 2022, p. 12 [↑](#footnote-ref-269)
269. CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 285. [↑](#footnote-ref-270)
270. CAT, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SLV/CAT_C_SLV_CO_3_50824_S.pdf), 25 de noviembre de 2022, párr. 36. [↑](#footnote-ref-271)
271. CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Directrices-TrianguloNorte-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 11. [↑](#footnote-ref-272)
272. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras la visita *in loco* realizada en 2019, Julio 2022, pág. 79. [↑](#footnote-ref-273)
273. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras la visita *in loco* realizada en 2019, Julio 2022, pág. 79. [↑](#footnote-ref-274)
274. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras la visita *in loco* realizada en 2019, Julio 2022, pág. 79. [↑](#footnote-ref-275)
275. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras la visita *in loco* realizada en 2019, Julio 2022, pág. 79. [↑](#footnote-ref-276)
276. CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 275 (2021), párr. 278. [↑](#footnote-ref-277)
277. Informe del Estado de El Salvador a la CIDH sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación De Los Derechos Humanos En El Salvador”, aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019. Pág. 79. [↑](#footnote-ref-278)
278. CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 278. [↑](#footnote-ref-279)
279. CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 282. [↑](#footnote-ref-280)
280. France 24. [La afrodescendencia salvadoreña reclama al Estado bicentenario ser tenida en cuenta](https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210917-bicentenario-el-salvador-poblaci%C3%B3n-afro-reconocimiento).17 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-281)
281. Informe del Estado de El Salvador a la CIDH sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación De Los Derechos Humanos En El Salvador”, aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019. Pág. 80. [↑](#footnote-ref-282)
282. De acuerdo al artículo 131 numeral 7 de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde a la Asamblea Legislativa “Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación”. [↑](#footnote-ref-283)
283. CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 275 (2021), párrs. 277-278. [↑](#footnote-ref-284)
284. CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 275 (2021), párr. 278. [↑](#footnote-ref-285)
285. CIDH, Comunicado de Prensa No. 177/22. [En el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la CIDH llama a los Estados a construir nuevas relaciones con los pueblos indígenas basadas en el respeto a su libre determinación](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/177.asp). 9 de agosto de 2022; CIDH, [Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 413 (2021). [↑](#footnote-ref-286)
286. Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos, Contribuciones del Estado de El Salvador a la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el impacto de la emergencia climática en los derechos humanos de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad en las Américas, MPOEA-OEA-149/022, 7 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-287)
287. CIDH – REDESCA, [Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf), OEA/Ser.L/V/II, 1 de noviembre de 2019, párr. 86. [↑](#footnote-ref-288)
288. Corte IDH, [Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf) Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1998. Serie C No. 4.párr. 167. [↑](#footnote-ref-289)
289. Corte IDH, [Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf) Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1998. Serie C No. 4.párr. 167. [↑](#footnote-ref-290)
290. Corte IDH, [Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf) Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1998. Serie C No. 4, párr. 314. [↑](#footnote-ref-291)
291. Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos, Actualización del cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe ”Situación de los derechos humanos en El Salvador”, MPOEA-OEA-178/2022, 11 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-292)
292. Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos, Actualización del cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe ”Situación de los derechos humanos en El Salvador”, MPOEA-OEA-178/2022, 11 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-293)
293. Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos, Actualización del cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe ”Situación de los derechos humanos en El Salvador”, MPOEA-OEA-178/2022, 11 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-294)
294. Ministerio de Educación, [Memoria de Labores Junio 2021 – Mayo 2022](https://www.mined.gob.sv/2022/07/12/memoria-de-labores-2021-2022/), 2022. [↑](#footnote-ref-295)
295. Ministerio de Educación, [«Diálogo con Docentes», un coloquio informal con educadores destacados que contribuyen a la Reforma Curricular](https://www.mined.gob.sv/2022/06/06/dialogo-con-docentes-un-coloquio-informal-con-educadores-destacados-que-contribuyen-a-la-reforma-curricular/), 4 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-296)
296. La Prensa Gráfica, [Abren diálogo para reforma educativa](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Abren-dialogo-para-reforma-educativa-20220922-0092.html), 23 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-297)
297. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 15-17. [↑](#footnote-ref-298)
298. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Decreto No. 253 – Ley General de Recursos Hídricos,](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf) 22 de diciembre de 2021, art. 1. [↑](#footnote-ref-299)
299. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Decreto No. 253 – Ley General de Recursos Hídricos,](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf) 22 de diciembre de 2021, art. 1. [↑](#footnote-ref-300)
300. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Decreto No. 253 – Ley General de Recursos Hídricos,](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf) 22 de diciembre de 2021, arts. 5 y 7. [↑](#footnote-ref-301)
301. El principio *In Dubio Pro Aqua* establece que "en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicará la norma que más favorezca a la preservación del recurso hídrico, que garantice la vida digna, la salud, la cultura, la protección y conservación de los ecosistemas”. [↑](#footnote-ref-302)
302. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Decreto No. 253 – Ley General de Recursos Hídricos,](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf) 22 de diciembre de 2021, art. 8. [↑](#footnote-ref-303)
303. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Decreto No. 253 – Ley General de Recursos Hídricos,](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf) 22 de diciembre de 2021, art. 63. [↑](#footnote-ref-304)
304. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Decreto No. 253 – Ley General de Recursos Hídricos,](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf) 22 de diciembre de 2021, art. 69. [↑](#footnote-ref-305)
305. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Decreto No. 253 – Ley General de Recursos Hídricos,](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf) 22 de diciembre de 2021, arts. 70 y 71. [↑](#footnote-ref-306)
306. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Decreto No. 253 – Ley General de Recursos Hídricos,](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf) 22 de diciembre de 2021, art. 92. [↑](#footnote-ref-307)
307. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Decreto No. 253 – Ley General de Recursos Hídricos,](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf) 22 de diciembre de 2021, art. 105. [↑](#footnote-ref-308)
308. Swiss Info, [El Congreso de El Salvador aprueba ley que reconoce el derecho humano al agua](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-agua_el-congreso-de-el-salvador-aprueba-ley-que-reconoce-el-derecho-humano-al-agua/47210210#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Recurso,h%C3%ADdricos%22%2C%20indica%20la%20legislaci%C3%B3n.), 22 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-309)
309. El Español, [La guerra del agua marchita El Salvador: el acoso de las multinacionales aviva los ”proyectos de muerte”](https://www.elespanol.com/enclave-ods/historias/20220216/guerra-agua-marchita-salvador-acoso-multinacionales-aviva-proyectos-muerte/650185323_0.html), 16 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-310)
310. El Español, [La guerra del agua marchita El Salvador: el acoso de las multinacionales aviva los ”proyectos de muerte”](https://www.elespanol.com/enclave-ods/historias/20220216/guerra-agua-marchita-salvador-acoso-multinacionales-aviva-proyectos-muerte/650185323_0.html), 16 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-311)
311. TeleSUR TV, [Congreso salvadoreño aprueba cuestionada Ley del Agua](https://www.telesurtv.net/news/congreso-salvador-aprueba-nueva-ley-agua-20211222-0003.html), 22 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-312)
312. TeleSUR TV, [Congreso salvadoreño aprueba cuestionada Ley del Agua](https://www.telesurtv.net/news/congreso-salvador-aprueba-nueva-ley-agua-20211222-0003.html), 22 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-313)
313. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Ley General de Recursos Hídricos,](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdfhttps://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf) art. 33. [↑](#footnote-ref-314)
314. El Economista, [Ambientalistas piden al Triángulo Norte un tratado para proteger de la actividad minera a las aguas transfronterizas,](https://www.eleconomista.net/actualidad/Ambientalistas-piden-al-Triangulo-Norte-un-tratado-para-proteger-de-la-actividad-minera-a-las-aguas-transfronterizas-20210728-0025.html) 28 de julio de 2021; La Prensa Gráfica, [Señalan deudas pendientes a cinco años de la prohibición de la minería en El Salvador](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Senalan-deudas-pendientes-a-cinco-anos-de-la-prohibicion-de-la-mineria-en-El-Salvador-20220329-0027.html), 29 de marzo de 2022; La Prensa Gráfica, [Instan al Gobierno a buscar acuerdos por mina guatemalteca,](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Instan-al-Gobierno-a-buscar-acuerdos-por-mina-guatemalteca-20220701-0078.html) 2 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-315)
315. La Prensa Gráfica, [Desechos de mina guatemalteca Cerro Blanco podrían llegar hasta el lago de Guija, en El Salvador](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Desechos-de-mina-guatemalteca-Cerro-Blanco-podrian-llegar-hasta-el-lago-de-Guija-en-El-Salvador-20220818-0029.html), 18 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-316)
316. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, [David Sandoval acompaña conferencia de prensa de representantes de comunidades y organizaciones ambientales de Guatemala y El Salvador, quienes expresan su preocupación, en relación al proyecto minero Cerro Blanco, en Guatemala,](https://twitter.com/PDDHElSalvador/status/1493600825670832129) 15 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-317)
317. Vicepresidencia de la República de El Salvador, [El Vicepresidente mantuvo una reunión en el marco de su participación del Foro Político de Alto Nivel, en las oficinas de la UNEP para conversar sobre el proyecto ”Fomentando la Seguridad Hídrica en la Región del Trifinio, que gestiona los recursos hídricos en la zona”](https://twitter.com/VCpresidenciaSV/status/1546905477019230208), 12 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-318)
318. Vicepresidencia de la República de El Salvador, [Vicepresidente Ulloa recibe informe de estado de situación del proyeto de minería de Cerro Blanco](https://www.presidencia.gob.sv/vicepresidente-ulloa-recibe-informe-de-estado-de-situacion-del-proyecto-de-mineria-de-cerro-blanco/), 9 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-319)
319. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023. [↑](#footnote-ref-320)
320. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023. [↑](#footnote-ref-321)
321. Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos, Contribuciones del Estado de El Salvador a la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el impacto de la emergencia climática en los derechos humanos de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad en las Américas, MPOEA-OEA-149/022, 7 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-322)
322. Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos, Contribuciones del Estado de El Salvador a la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el impacto de la emergencia climática en los derechos humanos de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad en las Américas, MPOEA-OEA-149/022, 7 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-323)
323. Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos, Contribuciones del Estado de El Salvador a la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el impacto de la emergencia climática en los derechos humanos de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad en las Américas, MPOEA-OEA-149/022, 7 de septiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-324)
324. CIDH – REDESCA[, Resolución No. 3/2021, Emergencia Climática: Alcance y Obligaciones Interamericanas de Derechos Humanos,](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf) 31 de diciembre de 2021, Capítulo VI. [↑](#footnote-ref-325)
325. CIDH – REDESCA, Comunicado de Prensa No. 98/2021, En el Día de la Tierra, [CIDH y REDESCA saludan la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú y llaman a los Estados de la región a fortalecer sus políticas públicas ambientales frente a la emergencia climática,](https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/098.asp) 22 de abril de 2021. [↑](#footnote-ref-326)
326. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Ley General de Recursos Hídricos](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf), 21 de diciembre de 2022, arts. 10 y 11. [↑](#footnote-ref-327)
327. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Ley General de Recursos Hídricos](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf), 21 de diciembre de 2022, art. 13. [↑](#footnote-ref-328)
328. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Ley General de Recursos Hídricos](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf), 21 de diciembre de 2022, art. 13. [↑](#footnote-ref-329)
329. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Ley General de Recursos Hídricos](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2F0A.pdf), 21 de diciembre de 2022, art. 12. [↑](#footnote-ref-330)
330. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Diputados avalan disolución del Fondo Ambiental de El Salvador y sus funciones las retomará la Autoridad Salvadoreña del Agua](https://www.asamblea.gob.sv/node/12169), 25 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-331)
331. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Diputados avalan disolución del Fondo Ambiental de El Salvador y sus funciones las retomará la Autoridad Salvadoreña del Agua](https://www.asamblea.gob.sv/node/12169), 25 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-332)
332. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, [Diputados avalan disolución del Fondo Ambiental de El Salvador y sus funciones las retomará la Autoridad Salvadoreña del Agua](https://www.asamblea.gob.sv/node/12169), 25 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-333)
333. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), [Comunicado | Derogatoria de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador: debilitamiento de la institucionalidad ambiental](https://www.fespad.org.sv/comunicado-derogatoria-de-la-ley-del-fondo-ambiental-de-el-salvador-debilitamiento-de-la-institucionalidad-ambiental/), 30 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-334)
334. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), [Comunicado | Derogatoria de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador: debilitamiento de la institucionalidad ambiental](https://www.fespad.org.sv/comunicado-derogatoria-de-la-ley-del-fondo-ambiental-de-el-salvador-debilitamiento-de-la-institucionalidad-ambiental/), 30 de mayo de 2022. [↑](#footnote-ref-335)
335. Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf), 15 de noviembre de 2017, Serie C No. 23, párr. 66. [↑](#footnote-ref-336)
336. CIDH – REDESCA, Resolución No. 3/2021, [Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos,](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf) 31 de diciembre de 2021, párr. 15. [↑](#footnote-ref-337)
337. Presidencia de la República de El Salvador, [Estrategia hídrica del Gobierno de Nayib Bukele avanza para garantizar abastecimiento de agua](https://www.presidencia.gob.sv/estrategia-hidrica-del-gobierno-del-presidente-nayib-bukele-avanza-para-garantizar-abastecimiento-de-agua/#:~:text=El%20Plan%20Nacional%20de%20Agua,por%20el%20impacto%20del%20cambio), 10 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-338)
338. FAO, [Franja de oportunidades | Corredor Seco en El Salvador, Guatemala y Honduras,](https://www.fao.org/3/cb5228es/cb5228es.pdf) 2021. [↑](#footnote-ref-339)
339. FAO, [Franja de oportunidades | Corredor Seco en El Salvador, Guatemala y Honduras,](https://www.fao.org/3/cb5228es/cb5228es.pdf) 2021. [↑](#footnote-ref-340)
340. El Economista, [20% de la población no cuenta con agua en vivienda](https://www.eleconomista.net/actualidad/20-de-la-poblacion-salvadorena-no-cuenta-con-agua-en-vivienda-20220210-0002.html), 10 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-341)
341. El Economista, [20% de la población no cuenta con agua en vivienda](https://www.eleconomista.net/actualidad/20-de-la-poblacion-salvadorena-no-cuenta-con-agua-en-vivienda-20220210-0002.html), 10 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-342)
342. Presidencia de la República de El Salvador, [Estrategia hídrica del Gobierno del Presidente Nayib Bukele avanza para garantizar abastecimiento de agua](https://www.presidencia.gob.sv/estrategia-hidrica-del-gobierno-del-presidente-nayib-bukele-avanza-para-garantizar-abastecimiento-de-agua/#:~:text=El%20Plan%20Nacional%20de%20Agua,por%20el%20impacto%20del%20cambio), 10 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-343)
343. Presidencia de la República de El Salvador, [Gobierno ejecuta proyectos integrales de agua potable, con conciencia ecológica y a favor de la Primera Infancia](https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-ejecuta-proyectos-integrales-de-agua-potable-con-conciencia-ecologica-y-a-favor-de-la-primera-infancia/), 20 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-344)
344. Presidencia de la República de El Salvador, [Gobierno ejecuta proyectos integrales de agua potable, con conciencia ecológica y a favor de la Primera Infancia](https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-ejecuta-proyectos-integrales-de-agua-potable-con-conciencia-ecologica-y-a-favor-de-la-primera-infancia/), 20 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-345)
345. Presidencia de la República de El Salvador, [Gobierno del Presidente Nayib Bukele inaugura pozo de agua potable que beneficiará a más de 22,000 habitantes de La Libertad](https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-del-presidente-nayib-bukele-inaugura-pozo-de-agua-potable-que-beneficiara-a-mas-de-22000-habitantes-de-la-libertad/), 11 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-346)
346. Presidencia de la República de El Salvador, [Gobierno ejecuta proyectos integrales de agua potable, con conciencia ecológica y a favor de la Primera Infancia](https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-ejecuta-proyectos-integrales-de-agua-potable-con-conciencia-ecologica-y-a-favor-de-la-primera-infancia/), 20 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-347)
347. Presidencia de la República de El Salvador, [Gobierno del Presidente Nayib Bukele incorpora formalmente a 200 familias de Ahuachapán a la red de agua potable de ANDA,](https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-del-presidente-nayib-bukele-incorpora-formalmente-a-200-familias-de-ahuachapan-a-la-red-de-agua-potable-de-anda/) 1 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-348)
348. Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador, [Observaciones y Recomendaciones Finales a la República de El Salvador](https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/InformeObservacionesRecomendacionesElSalvador%203ciclo.pdf), 23 de septiembre de 2020. [↑](#footnote-ref-349)
349. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 17. [↑](#footnote-ref-350)
350. Misión Permanente de la República de El Salvador ante la OEA. MPOEA-OEA-112/21. 29 de septiembre de 2021. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [↑](#footnote-ref-351)
351. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019. Julio de 2022. P. 90 y siguientes. [↑](#footnote-ref-352)
352. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019. Julio de 2022. P. 90 y siguientes. [↑](#footnote-ref-353)
353. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al proyecto de Capítulo V del Informe Anual 2022, sobre seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-024/2023, 13 de febrero de 2023, p. 18. [↑](#footnote-ref-354)
354. En sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que no realiza ninguna injerencia en el ejercicio de la función periodística e investigativa. También indicó que existe una amplia difusión del mensaje público por los medios de comunicación, pero además se han potenciado otras maneras de brindar información a través de medios de comunicación estatales. El Estado afirmó que los medios de comunicación salvadoreños tienen libertad de acceso a la información, así como de su ejercicio periodístico; no existiendo restricciones al ejercicio de la libertad de expresión en el país. [↑](#footnote-ref-355)
355. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019. Julio de 2022. P. 90 y siguientes. [↑](#footnote-ref-356)
356. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019. Julio de 2022. P. 90 y siguientes. [↑](#footnote-ref-357)
357. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019. Julio de 2022. P. 90 y siguientes. [↑](#footnote-ref-358)
358. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019. Julio de 2022. P. 90 y siguientes. [↑](#footnote-ref-359)
359. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. MPOEA-OEA-150/022. 7 de septiembre de 2022. Contribuciones del Estado de El Salvador a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el cierre del espacio cívico en las Américas. P. 2. [↑](#footnote-ref-360)
360. CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 octubre 2021. Párr. 322. [↑](#footnote-ref-361)
361. El Diario de Hoy. 30 de julio de 2020. [*El Gobierno define y dirige algunos contenidos de medios confiscados*](https://historico.elsalvador.com/historico/737997/conab-gobierno-manipula-pauta-medios-confiscados.html); Deutsche Welle (DW). 4 de octubre de 2020. [*Bukele y su gobierno son la principal fuente de desinformación en el país*](https://www.dw.com/es/bukele-y-su-gobierno-son-la-principal-fuente-de-desinformaci%C3%B3n-en-el-pa%C3%ADs/a-55153285); Radio YSKL. 20 de octubre de 2020. [*Comisión Especial asegura que se detectó acoso a periodistas por el Ejecutivo y preparan informe final*](https://radioyskl.com/2020/10/20/comision-especial-asegura-que-se-detecto-acoso-a-periodistas-por-el-ejecutivo-y-preparan-informe-final/); Cuenta de Facebook de Radio Legislativa. [20 de octubre de 2020](https://www.facebook.com/RLegislativaSV/posts/3404098786292619/); Asamblea Legislativa [Twitter @AsambleaSV] (4 de noviembre de 2020) Comisión Especial que investiga acoso a periodistas aprueba su informe final Leer más en el siguiente enlace: https:/asamblea.gob.sv/node/10735; El Faro. 16 de noviembre de 2022. [Asamblea: “Bukele y sus funcionarios son los principales actores de acoso contra periodistas”](https://elfaro.net/es/202011/el_salvador/24994/Asamblea-%E2%80%9CBukele-y-sus-funcionarios-son-los-principales-actores-de-acoso-contra-periodistas%E2%80%9D.htm); Ciclos de Actualización para Periodistas (CAP). 4 de marzo de 2022. [*Las 400 portadas que Diario El Salvador regaló al bukelismo*](https://cicloscap.com/400-portadas-para-el-bukelismo/); Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador (ARPAS). 15 de marzo de 2022. [*Medios públicos: ¿un sueño irrealizable en El Salvador?*](https://arpas.org.sv/2022/03/medios-publicos-un-sueno-irrealizable-en-el-salvador/). [↑](#footnote-ref-362)
362. CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 octubre 2021. Párr. 322; Ciclos de Actualización para Periodistas (CAP). [*Las 400 portadas que Diario El Salvador regaló al bukelismo*](https://cicloscap.com/400-portadas-para-el-bukelismo/); Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador (ARPAS). 15 de marzo de 2022. [*Medios públicos: ¿un sueño irrealizable en El Salvador?*](https://arpas.org.sv/2022/03/medios-publicos-un-sueno-irrealizable-en-el-salvador/); El Diario de Hoy. 2 de octubre de 2020. [*Gobierno está convirtiendo al Canal 10 en un medio de propaganda oficialista*](https://historico.elsalvador.com/historico/760223/canal-10-gobierno-propaganda-oficialismo.html); La Prensa Gráfica. 4 de octubre de 2020. [*APES: Medios del Estado no son para difundir propaganda*](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/APES-Medios-del-Estado-no-son-para-difundir-propaganda-20201003-0066.html); Deutsche Welle (DW). 12 de octubre de 2020. [*Noticiero El Salvador: ¿periodismo de corte preelectoral?*](https://www.dw.com/es/noticiero-el-salvador-periodismo-de-corte-preelectoral/a-55237673). [↑](#footnote-ref-363)
363. Ciclos de Actualización para Periodistas (CAP). 4 de marzo de 2022. [*Las 400 portadas que Diario El Salvador regaló al bukelismo*](https://cicloscap.com/400-portadas-para-el-bukelismo/) (también disponible en [Alharaca](https://www.alharaca.sv/investigaciones/las-400-portadas-que-diario-el-salvador-regalo-al-bukelismo/) y [Revista Factum](https://www.revistafactum.com/las-400-portadas-bukelismo/)). [↑](#footnote-ref-364)
364. Ciclos de Actualización para Periodistas (CAP). 4 de marzo de 2022. [*Las 400 portadas que Diario El Salvador regaló al bukelismo*](https://cicloscap.com/400-portadas-para-el-bukelismo/) (también disponible en [Alharaca](https://www.alharaca.sv/investigaciones/las-400-portadas-que-diario-el-salvador-regalo-al-bukelismo/) y [Revista Factum](https://www.revistafactum.com/las-400-portadas-bukelismo/)). [↑](#footnote-ref-365)
365. Ciclos de Actualización para Periodistas (CAP). 4 de marzo de 2022. [*Las 400 portadas que Diario El Salvador regaló al bukelismo*](https://cicloscap.com/400-portadas-para-el-bukelismo/) (también disponible en [Alharaca](https://www.alharaca.sv/investigaciones/las-400-portadas-que-diario-el-salvador-regalo-al-bukelismo/) y [Revista Factum](https://www.revistafactum.com/las-400-portadas-bukelismo/)). [↑](#footnote-ref-366)
366. Ciclos de Actualización para Periodistas (CAP). 4 de marzo de 2022. [*Las 400 portadas que Diario El Salvador regaló al bukelismo*](https://cicloscap.com/400-portadas-para-el-bukelismo/) (también disponible en [Alharaca](https://www.alharaca.sv/investigaciones/las-400-portadas-que-diario-el-salvador-regalo-al-bukelismo/) y [Revista Factum](https://www.revistafactum.com/las-400-portadas-bukelismo/)). [↑](#footnote-ref-367)
367. Ciclos de Actualización para Periodistas (CAP). 4 de marzo de 2022. [*Las 400 portadas que Diario El Salvador regaló al bukelismo*](https://cicloscap.com/400-portadas-para-el-bukelismo/) (también disponible en [Alharaca](https://www.alharaca.sv/investigaciones/las-400-portadas-que-diario-el-salvador-regalo-al-bukelismo/) y [Revista Factum](https://www.revistafactum.com/las-400-portadas-bukelismo/)). [↑](#footnote-ref-368)
368. Ciclos de Actualización para Periodistas (CAP). 4 de marzo de 2022. [*Las 400 portadas que Diario El Salvador regaló al bukelismo*](https://cicloscap.com/400-portadas-para-el-bukelismo/) (también disponible en [Alharaca](https://www.alharaca.sv/investigaciones/las-400-portadas-que-diario-el-salvador-regalo-al-bukelismo/) y [Revista Factum](https://www.revistafactum.com/las-400-portadas-bukelismo/)). [↑](#footnote-ref-369)
369. CIDH. Informe Anual 2020. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2020.pdf). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 28. 30 de marzo de 2021. Párr. 615; CIDH. Informe Anual 2021. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2021ESP.pdf). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 rev. 1. 26 de mayo 2022. Párr. 390. [↑](#footnote-ref-370)
370. Asamblea Legislativa, República de El Salvador. 4 de noviembre de 2022. Comisión especial para la investigación de acoso que están sufriendo periodistas de diferentes medios de comunicación debido a su trabajo y línea editorial y el uso de recursos públicos en contra de opositores. Dictamen aprobado el 12 de noviembre de 2022. P. 74 y 75. [↑](#footnote-ref-371)
371. Asamblea Legislativa, República de El Salvador. 4 de noviembre de 2022. Comisión especial para la investigación de acoso que están sufriendo periodistas de diferentes medios de comunicación debido a su trabajo y línea editorial y el uso de recursos públicos en contra de opositores. Dictamen aprobado el 12 de noviembre de 2022. P. 75. [↑](#footnote-ref-372)
372. Reuters. 29 de noviembre de 2022. [*Trolls, propaganda and fear stoke Bukele's media machine in El Salvador*](https://www.reuters.com/investigates/special-report/el-salvador-politics-media/); El Diario de Hoy. 1 de diciembre de 2022. [*Gobierno de Bukele ha armado una máquina de desinformación, propaganda y ataque a críticos*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/nayib-bukele-propaganda-electoral-capres-ataques-ciberneticos-acoso-a-periodistas-/1021028/2022/); Ciclos de Actualización para Periodistas (CAP). 4 de marzo de 2022. [*Las 400 portadas que Diario El Salvador regaló al bukelismo*](https://cicloscap.com/400-portadas-para-el-bukelismo/); Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador (ARPAS). 15 de marzo de 2022. [*Medios públicos: ¿un sueño irrealizable en El Salvador?*](https://arpas.org.sv/2022/03/medios-publicos-un-sueno-irrealizable-en-el-salvador/). [↑](#footnote-ref-373)
373. Revista Disruptiva. 25 de mayo de 2022. [*Evaluación de tres años de gobierno del presidente Nayib Bukele: Sin novedades, todo está bien…*](https://www.disruptiva.media/evaluacion-de-tres-anos-de-gobierno-del-presidente-nayib-bukele-sin-novedades-todo-esta-bien/). [↑](#footnote-ref-374)
374. APES [Twitter @apeselsalvador] (5 de abril de 2022) [#Alerta Hurtan equipo de trabajo periodístico y persiguen a dos periodistas @prensagrafica APES condena estos actos de violencia contra periodistas y pide a la @PNCSV y @FGR\_SV hacer una investigación diligente para que el hecho no quede en la impunidad](https://twitter.com/apeselsalvador/status/1511479155971571716?s=20&t=NLhZslylo8v9484P0_xfdw); La Prensa Gráfica. 5 de abril de 2022. [*Hurtan equipo e intimidan a periodista de LPG*](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Hurtan-equipo-e-intimidan-a-periodista-de-LPG-20220404-0081.html); El Diario de Hoy. 5 de abril de 2022. [*La Prensa Gráfica denuncia hurto de equipo e intimidación a periodista*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/hurto-intimidacion-periodista-lpg/943644/2022/); [↑](#footnote-ref-375)
375. La Prensa Gráfica. 5 de abril de 2022. [*Hurtan equipo e intimidan a periodista de LPG*](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Hurtan-equipo-e-intimidan-a-periodista-de-LPG-20220404-0081.html). [↑](#footnote-ref-376)
376. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que, a pesar de los importantes logros en materia de seguridad desarrollados por el país y los descensos en los niveles de criminalidad y de incidencia del delito, continúa siendo imprescindible observar un elemental deber de cuidado y adoptar medidas de prevención, evitando colocarse como objetivo de la delincuencia común. [↑](#footnote-ref-377)
377. APES. 29 de marzo de 2022. ​​[*Militares y agentes de la PNC agreden a fotoperiodista de EDH*](https://apes.org.sv/alertas/militares-y-agentes-de-la-pnc-agreden-a-fotoperiodista-de-edh/); El Diario de Hoy. 29 de marzo de 2022. [*Militares agreden a fotoperiodista de El Diario de Hoy y le borran material fotográfico*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/acoso-a-periodistas-libertad-de-prensa-delitos-militares/941379/2022/); La Prensa Gráfica. 29 de marzo de 2022. [*Militares agreden a fotoperiodista de El Diario de Hoy*](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Militares-agreden-a-fotoperiodista-de-El-Diario-de-Hoy-20220329-0055.html). [↑](#footnote-ref-378)
378. APES. 29 de marzo de 2022. ​​[*Militares y agentes de la PNC agreden a fotoperiodista de EDH*](https://apes.org.sv/alertas/militares-y-agentes-de-la-pnc-agreden-a-fotoperiodista-de-edh/); El Diario de Hoy. 29 de marzo de 2022. [*Militares agreden a fotoperiodista de El Diario de Hoy y le borran material fotográfico*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/acoso-a-periodistas-libertad-de-prensa-delitos-militares/941379/2022/); La Prensa Gráfica. 29 de marzo de 2022. [*Militares agreden a fotoperiodista de El Diario de Hoy*](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Militares-agreden-a-fotoperiodista-de-El-Diario-de-Hoy-20220329-0055.html). [↑](#footnote-ref-379)
379. APES [Twitter @apeselsalvador] (13 de diciembre de 2022) [#Alerta Agentes de la @PNCSV, militares de la @FUERZARMADASV y custodios de @PenalesSV retuvieron arbitrariamente a equipo de la @prensagrafica. APES exige a las autoridades que respeten el libre ejercicio del periodismo en El Salvador.](https://twitter.com/apeselsalvador/status/1602808389221990407?s=20&t=Iv2y8Pn7AToJsdXov5Uoaw); Swissinfo. 13 de diciembre de 2022. [*Denuncian la retención "arbitraria" de tres periodistas en El Salvador*](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-prensa_denuncian-la-retenci%C3%B3n--arbitraria--de-tres-periodistas-en-el-salvador/48132578); Deutsche Welle (DW). 14 de diciembre de 2022. [*El Salvador: denuncian retención "arbitraria" de periodistas*](https://www.dw.com/es/el-salvador-denuncian-retenci%C3%B3n-arbitraria-de-periodistas/a-64084921). [↑](#footnote-ref-380)
380. APES [Twitter @apeselsalvador] (13 de diciembre de 2022)  [#Alerta Agentes de la @PNCSV, militares de la @FUERZARMADASV y custodios de @PenalesSV retuvieron arbitrariamente a equipo de la @prensagrafica. APES exige a las autoridades que respeten el libre ejercicio del periodismo en El Salvador.](https://twitter.com/apeselsalvador/status/1602808389221990407?s=20&t=Iv2y8Pn7AToJsdXov5Uoaw); Swissinfo. 13 de diciembre de 2022. [*Denuncian la retención "arbitraria" de tres periodistas en El Salvador*](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-prensa_denuncian-la-retenci%C3%B3n--arbitraria--de-tres-periodistas-en-el-salvador/48132578); Deutsche Welle (DW). 14 de diciembre de 2022. [*El Salvador: denuncian retención "arbitraria" de periodistas*](https://www.dw.com/es/el-salvador-denuncian-retenci%C3%B3n-arbitraria-de-periodistas/a-64084921). [↑](#footnote-ref-381)
381. APES [Twitter @apeselsalvador] (21 de diciembre de 2022)  [#Comunicado| APES ha registrado 125 casos de agresiones contra la prensa y 151 afectaciones al 15 de diciembre de 2022. @Anxelique: La prensa en El Salvador se encuentra en un punto crítico. Este año hemos identificado casos graves de vulneraciones a periodistas.](https://twitter.com/apeselsalvador/status/1605626158883667986?s=20&t=xGp7ElTc1gWXYojMwE8VjA); La Prensa Gráfica. 22 de diciembre de 2022. [*Espionaje y agresiones marcaron el 2022 para los periodistas en El Salvador*](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Espionaje-y-agresiones-marcaron-el-2022-para-los-periodistas-en-El-Salvador-20221221-0085.html). [↑](#footnote-ref-382)
382. ONU, OSCE, OEA y CADHP. 20 de octubre de 2021. [Declaración Conjunta 2021 sobre líderes políticos, personas que ejercen la función pública, y libertad de expresión](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1214&lID=2). [↑](#footnote-ref-383)
383. CIDH. Sin fecha. [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&lID=2). [↑](#footnote-ref-384)
384. CIDH. Sin fecha. [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&lID=2). [↑](#footnote-ref-385)
385. Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 3 de marzo de 2017. [Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión Y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación Y Propaganda](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1214&lID=2). [↑](#footnote-ref-386)
386. CIDH. 20 de octubre de 2000. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm). [↑](#footnote-ref-387)
387. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019. Julio de 2022. P. 90 y siguientes. [↑](#footnote-ref-388)
388. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019. Julio de 2022. P. 90 y siguientes. [↑](#footnote-ref-389)
389. Misión Permanente de la República de El Salvador ante la OEA. MPOEA-OEA-144/21. 12 de noviembre de 2021. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [↑](#footnote-ref-390)
390. Misión Permanente de la República de El Salvador ante la OEA. MPOEA-OEA-144/21. 12 de noviembre de 2021. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [↑](#footnote-ref-391)
391. Misión Permanente de la República de El Salvador ante la OEA. MPOEA-OEA-144/21. 12 de noviembre de 2021. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [↑](#footnote-ref-392)
392. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. MPOEA-OEA-150/022. 7 de septiembre de 2022. Contribuciones del Estado de El Salvador a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el cierre del espacio cívico en las Américas. P. 8. [↑](#footnote-ref-393)
393. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. MPOEA-OEA-150/022. 7 de septiembre de 2022. Contribuciones del Estado de El Salvador a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el cierre del espacio cívico en las Américas. P. 8. [↑](#footnote-ref-394)
394. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. MPOEA-OEA-150/022. 7 de septiembre de 2022. Contribuciones del Estado de El Salvador a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el cierre del espacio cívico en las Américas. P. 8. [↑](#footnote-ref-395)
395. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019. Julio de 2022. P. 90 y siguientes. [↑](#footnote-ref-396)
396. El Diario de Hoy. 1 de junio de 2021. [*Capres implementó un protocolo que restringe la movilidad periodística en rendición de cuentas de Bukele*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/capres-protocolo-restringe-movilidad-periodistas-asamblea/844462/2021/); El Diario de Hoy. 15 de mayo de 2021. [*Nueva Asamblea oficialista retrocede en acceso a la información y transparencia*](https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/nueva-asamblea-retrocede-acceso-informacion-transparencia/838557/2021/); El Faro. 22 de diciembre de 2022. [*El Salvador se oscurece más con la disolución de la Digestyc*](https://elfaro.net/es/202209/el_salvador/26362/El-Salvador-se-oscurece-m%C3%A1s-con-la-disoluci%C3%B3n-de-la-Digestyc.htm); Gato Encerrado. 21 de junio de 2022. [*Policía reserva información sobre homicidios y personas desaparecidas*](https://gatoencerrado.news/2022/06/21/policia-reserva-informacion-sobre-homicidios-y-personas-desaparecidas/); Radio Cadena YSKL. 6 de diciembre 2022. [*2022 cierra con retrocesos en acceso a la información pública, consideran organizaciones*](https://radioyskl.com/2022/12/06/2022-cierra-con-retrocesos-en-acceso-a-la-informacion-publica-consideran-organizaciones/); El Diario de Hoy. 23 de mayo de 2022. [*Instituto de Acceso a la Información está “muerto”, afirman expertos en transparencia*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/iaip-nayib-bukele/959005/2022/); Acción Ciudadana. 5 de diciembre de 2022. [*Hay un contexto desafiante para la transparencia y la lucha contra la corrupción en El Salvador*](https://accion-ciudadana.org/noticia-hay-un-contexto-desafiante-para-la-transparencia-y-la-lucha-contra-la-corrupcion-en-el-salvador/). [↑](#footnote-ref-397)
397. EFE. 5 de mayo de 2021. [*El Congreso salvadoreño aprueba una ley que opaca la gestión de la pandemia*](https://www.efe.com/efe/america/politica/la-asamblea-de-el-salvador-decreta-inmunidad-penal-a-gestores-pandemia/20000035-4529198); Swiss Info. 5 de mayo de 2021. [*La Asamblea de El Salvador decreta inmunidad penal a gestores de la pandemia*](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-parlamento_la-asamblea-de-el-salvador-decreta-inmunidad-penal-a-gestores-de-la-pandemia/46594222). [↑](#footnote-ref-398)
398. Salud Con Lupa. 5 de mayo de 2021. [*El Salvador: Aprueban ley que otorga inmunidad por las compras irregulares en pandemia*](https://saludconlupa.com/noticias/el-salvador-aprueban-ley-que-otorga-inmunidad-por-las-compras-irregulares-en-pandemia/); El Faro. 17 de diciembre de 2022. [*Asamblea otorga inmunidad a funcionarios de Bukele por compras durante la pandemia*](https://elfaro.net/es/202105/el_salvador/25462/Asamblea-otorga-inmunidad-a-funcionarios-de-Bukele-por-compras-durante-la-pandemia.htm); Gato Encerrado. 7 de mayo de 2021. [*Nueva Asamblea concede amnistía a casos de corrupción y mala praxis*](https://gatoencerrado.news/2021/05/07/nueva-asamblea-concede-amnistia-a-casos-de-corrupcion-y-mala-praxis/). [↑](#footnote-ref-399)
399. Fusades. 20 de julio de 2021. [*Las propuestas de reformas a la LAIP deben ser rechazadas por la Asamblea Legislativa*](https://fusades.org/contenido/las-propuestas-de-reformas-a-la-laip-deben-ser-rechazadas-por-la-asamblea-legislativa); Fespad. 13 de julio de 2021. [*Comunicado: Se profundiza la regresión en el acceso a información pública, transparencia y lucha contra la corrupción*](https://www.fespad.org.sv/comunicado-se-profundiza-la-regresion-en-el-acceso-a-informacion-publica-transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion/); Swiss Info. 14 de julio de 2021. [*ONG temen que reforma a ley de información propicie "opacidad" en El Salvador*](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-transparencia_ong-temen-que-reforma-a-ley-de-informaci%C3%B3n-propicie--opacidad--en-el-salvador/46784662); APES [Twitter @apeselsalvador] (13 de julio de 2021).  [#Pronunciamiento APES condena las reformas que harán inservible al @iaip\_elsalvador Exhortamos a la @AsambleaSV a desistir de aprobar el pliego de reformas.](https://twitter.com/apeselsalvador/status/1415096349620572167?s=20)  [↑](#footnote-ref-400)
400. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. 16 de julio de 2021. [*El Salvador: Preocupación por retrocesos y amenazas al derecho de AIP*](https://www.alianzaregional.net/el-salvador-preocupacion-por-retrocesos-y-amenazas-al-derecho-de-aip/). [↑](#footnote-ref-401)
401. Asamblea Legislativa, República de El Salvador. 1 de febrero de 2022. [*Diputados emiten dictamen favorable para reformar la Ley de Acceso a la Información Pública*](https://www.asamblea.gob.sv/node/11912). [↑](#footnote-ref-402)
402. El Diario de Hoy. 1 de febrero de 2022. [*Asamblea Legislativa frena reforma que pretendía ocultar ingresos de funcionarios*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-frena-reformas-ley-acceso-informacion-publica/923079/2022/); El Faro. 1 de febrero de 2022. [*Diferencias en el bukelismo frenan desmantelamiento de ley de información pública*](https://www.elfaro.net/es/202202/el_salvador/25985/Diferencias-en-el-bukelismo-frenan-desmantelamiento-de-ley-de-informaci%C3%B3n-p%C3%BAblica.htm). [↑](#footnote-ref-403)
403. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09. 30 diciembre 2009. Párr. 48. [↑](#footnote-ref-404)
404. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09. 30 diciembre 2009. Párr. 48. [↑](#footnote-ref-405)
405. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado reiteró que ha informado de manera oportuna a la Comisión sobre el Régimen de Excepción y sus prorrogas, así como de los logros obtenidos con dicho Régimen, así como ha dado respuesta a múltiples solicitudes de información de otros organismos que monitorean al país sobre derechos humanos. [↑](#footnote-ref-406)
406. Radio Cadena YSKL. 6 de diciembre 2022. [*2022 cierra con retrocesos en acceso a la información pública, consideran organizaciones*](https://radioyskl.com/2022/12/06/2022-cierra-con-retrocesos-en-acceso-a-la-informacion-publica-consideran-organizaciones/); El Diario de Hoy. 23 de mayo de 2022. [*Instituto de Acceso a la Información está “muerto”, afirman expertos en transparencia*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/iaip-nayib-bukele/959005/2022/); Acción Ciudadana. 5 de diciembre de 2022. [*Hay un contexto desafiante para la transparencia y la lucha contra la corrupción en El Salvador*](https://accion-ciudadana.org/noticia-hay-un-contexto-desafiante-para-la-transparencia-y-la-lucha-contra-la-corrupcion-en-el-salvador/); El Diario de Hoy. 8 de agosto de 2022. [*El IAIP está cooptado por Nuevas Ideas, afirma relator de expresión de APES*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/iaip-nuevas-ideas-nayib-bukele-apes/985513/2022/); El Diario de Hoy. 4 de mayo de 2021. [*Liduvina Escobar: “Bukele está haciendo un uso abusivo para remover comisionados del IAIP”*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/iaip-comisionada-liduvina-escobar-bukele-remueve-comisionados/834549/2021/); El Faro. 19 de julio de 2021. [*Gobierno Bukele busca sepultar el acceso a la información pública*](https://elfaro.net/es/202107/columnas/25608/Gobierno-Bukele-busca-sepultar-el-acceso-a-la-informaci%C3%B3n-p%C3%BAblica.htm). [↑](#footnote-ref-407)
407. El Diario de Hoy. 23 de mayo de 2022. [*Instituto de Acceso a la Información está “muerto”, afirman expertos en transparencia*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/iaip-nayib-bukele/959005/2022/); Acción Ciudadana. 5 de diciembre de 2022. [*Hay un contexto desafiante para la transparencia y la lucha contra la corrupción en El Salvador*](https://accion-ciudadana.org/noticia-hay-un-contexto-desafiante-para-la-transparencia-y-la-lucha-contra-la-corrupcion-en-el-salvador/); Acción Ciudadana. Agosto de 2022. [¿El IAIP a favor de los ciudadanos? Actualización 2022](https://accion-ciudadana.org/informes/El-IAIP-en-favor-de-los-ciudadanos.-Actualizacion-2022.-Accion-Ciudadana.-2022.pdf). [↑](#footnote-ref-408)
408. Acción Ciudadana. Agosto de 2022. [¿El IAIP a favor de los ciudadanos? Actualización 2022](https://accion-ciudadana.org/informes/El-IAIP-en-favor-de-los-ciudadanos.-Actualizacion-2022.-Accion-Ciudadana.-2022.pdf). [↑](#footnote-ref-409)
409. Acción Ciudadana. Agosto de 2022. [¿El IAIP a favor de los ciudadanos? Actualización 2022](https://accion-ciudadana.org/informes/El-IAIP-en-favor-de-los-ciudadanos.-Actualizacion-2022.-Accion-Ciudadana.-2022.pdf). [↑](#footnote-ref-410)
410. La Prensa Gráfica. 6 de diciembre de 2022. [*2022 fue año de desafíos para transparencia y lucha contra la corrupción*](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/2022-fue-ano-de-desafios-para--transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion-20221205-0071.html); Acción Ciudadana. Agosto de 2022. [¿El IAIP a favor de los ciudadanos? Actualización 2022](https://accion-ciudadana.org/informes/El-IAIP-en-favor-de-los-ciudadanos.-Actualizacion-2022.-Accion-Ciudadana.-2022.pdf). [↑](#footnote-ref-411)
411. Acción Ciudadana. Agosto de 2022. [¿El IAIP a favor de los ciudadanos? Actualización 2022](https://accion-ciudadana.org/informes/El-IAIP-en-favor-de-los-ciudadanos.-Actualizacion-2022.-Accion-Ciudadana.-2022.pdf). [↑](#footnote-ref-412)
412. La Prensa Gráfica. 22 de octubre de 2022. [*IAIP rechazó recurso sobre finanzas de partidos políticos*](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/IAIP-rechazo-recurso-sobre-finanzas-de-partidos-politicos-20221021-0064.html); Diario el Mundo. 21 de octubre de 2022. [*IAIP rechaza apelación contra TSE por no informar de partidos políticos en El Salvador - Diario El Mundo*](https://diario.elmundo.sv/politica/iaip-rechaza-apelacion-contra-tse-por-no-informar-de-partidos-politicos-en-el-salvador); Acción Ciudadana. 22 de octubre de 2022. [*Acción Ciudadana insta a la ciudadanía a exigirle a las instituciones públicas que respeten su derecho de acceso a la información*](https://accion-ciudadana.org/noticia-accion-ciudadana-insta-a-la-ciudadania-a-exigirle-a-las-instituciones-publicas-que-respeten-su-derecho-de-acceso-a-la-informacion/); [↑](#footnote-ref-413)
413. Acción Ciudadana. 22 de octubre de 2022. [*Acción Ciudadana insta a la ciudadanía a exigirle a las instituciones públicas que respeten su derecho de acceso a la información*](https://accion-ciudadana.org/noticia-accion-ciudadana-insta-a-la-ciudadania-a-exigirle-a-las-instituciones-publicas-que-respeten-su-derecho-de-acceso-a-la-informacion/). [↑](#footnote-ref-414)
414. Gato Encerrado. 21 de junio de 2022. [*Policía reserva información sobre homicidios y personas desaparecidas*](https://gatoencerrado.news/2022/06/21/policia-reserva-informacion-sobre-homicidios-y-personas-desaparecidas/). [↑](#footnote-ref-415)
415. Gato Encerrado. 21 de junio de 2022. [*Policía reserva información sobre homicidios y personas desaparecidas*](https://gatoencerrado.news/2022/06/21/policia-reserva-informacion-sobre-homicidios-y-personas-desaparecidas/). [↑](#footnote-ref-416)
416. Gato Encerrado. 14 de junio de 2022. [*Fiscalía niega datos sobre delitos de violencia*](https://gatoencerrado.news/2022/06/14/fiscalia-niega-datos-sobre-delitos-de-violencia/). [↑](#footnote-ref-417)
417. CIDH. [Audiencia ‘La situación de los derechos humanos en el contexto de la vigilancia cibernética en El Salvador](https://www.youtube.com/watch?v=a2pCRiHT2VI)’, 183 Período de Sesiones, 16 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-418)
418. El Diario de Hoy. 23 de agosto de 2022. [*Procuraduría de Derechos Humanos restringe labor de algunos periodistas que cubrían evento*](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/procuraduria-bloquea-acceso-prensa-evento/990463/2022/); Fernando Romero [Twitter @bayernfern] (23 de agosto de 2022) [Al equipo de @RevistaFactum @bayernfern y @NajgerSv, junto a un equipo de @elnoticiero\_6, no nos han permitido el ingreso a la Cumbre de Derechos Humanos de la @PDDHElSalvador. Una conducta inusual de esta institución estatal que ha usado fondos públicos para su organización.](https://twitter.com/bayernfern/status/1562130595538403328?s=20&t=-GQ0lfjtqMZ8lWqJyM1h0w) [↑](#footnote-ref-419)
419. El Mundo. 31 de octubre de 2022. [*Jueza no permite ingreso de la prensa a diligencia en juicio por la masacre de El Mozote*](https://diario.elmundo.sv/nacionales/jueza-no-permite-ingreso-de-la-prensa-a-diligencia-en-juicio-por-la-masacre-de-el-mozote); Gato Encerrado. 31 de octubre de 2022. [*Nueva jueza de caso El Mozote niega acceso a la prensa*](https://gatoencerrado.news/2022/10/31/nueva-jueza-de-caso-el-mozote-niega-acceso-a-la-prensa/#:~:text=Por%20primera%20vez%2C%20desde%20que,que%20el%20caso%20es%20p%C3%BAblico.). [↑](#footnote-ref-420)
420. Gato Encerrado. 31 de octubre de 2022. [*Nueva jueza de caso El Mozote niega acceso a la prensa*](https://gatoencerrado.news/2022/10/31/nueva-jueza-de-caso-el-mozote-niega-acceso-a-la-prensa/#:~:text=Por%20primera%20vez%2C%20desde%20que,que%20el%20caso%20es%20p%C3%BAblico). [↑](#footnote-ref-421)
421. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 4 y 5. [↑](#footnote-ref-422)
422. Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 a) y b). [↑](#footnote-ref-423)
423. CIDH. 20 de octubre de 2000. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm). [↑](#footnote-ref-424)
424. Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párrs. 76 y 78; Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Párr. 77; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 108. [↑](#footnote-ref-425)
425. Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019. Julio de 2022. P. 95. [↑](#footnote-ref-426)